

PROYECTO DE LEY DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA PARA EL AÑO 2024

Exposición de motivos

I

El sometimiento de la actividad económico-financiera al régimen de presupuesto anual determina la necesidad elaborar unos presupuestos para el año 2024 como expresión cifrada, conjunta y sistemática de la política económica del Gobierno que contribuyan a garantizar una idónea utilización de los recursos públicos y a mejorar el nivel de bienestar de los ciudadanos.

El marco macroeconómico en el que se contenga la previsible actividad económica del ejercicio presupuestario para 2024 está condicionado por diversos factores. En este sentido la evolución económica global mantuvo su fortaleza en el segundo trimestre de 2023, pero los últimos datos muestran cierta pérdida de impulso.

En lo referido a la economía del área del euro continuó experimentando una cierta atonía. El PIB de la eurozona se estancó en el último trimestre de 2022 y únicamente avanzó un 0,1% en cada uno de los dos primeros trimestres de 2023. Al igual que ocurre en la escala global, la evolución de la actividad fue particularmente desfavorable en las ramas manufactureras, con el trasfondo de la moderación de la demanda exterior y del tensionamiento de las condiciones financieras. Por su parte, los servicios mostraron también señales de debilitamiento, acusando probablemente, la propagación del escaso dinamismo de las ramas industriales y el posible agotamiento del impulso recibido por la demanda embalsada tras la pandemia. Se espera que la producción de la zona del euro registre una expansión moderada en el tercer trimestre de 2023, apoyada principalmente por los servicios. Referente al empleo a pesar del endeble crecimiento del producto, el ritmo de creación de empleo en la eurozona fue relativamente fuerte. El mercado de trabajo mantiene su solidez, gracias a los servicios, aunque indicadores más recientes sugieren signos de debilidad.

Más allá del corto plazo, se prevé un fortalecimiento gradual del crecimiento del PIB. Por una parte, se espera que la economía vuelva a crecer en los

próximos trimestres a medida que los precios de la energía se moderen, la demanda externa se fortalezca y los cuellos de botella en la oferta desaparezcan, apoyado por uno sólido mercado de trabajo, con unos niveles de desempleo que registrarían nuevos mínimos históricos y unos niveles de inflación en moderación. Por otra, el endurecimiento de la política monetaria del BCE está transmitiéndose cada vez más a la economía real, lo que, unido a la retirada gradual del respaldo fiscal, incidirá en la demanda interna y en las presiones inflacionistas a medio plazo.

De acuerdo con las últimas proyecciones del Banco de España y de la Comisión Europea el PIB en el año 2023 está mostrando un dinamismo comparativamente mayor en España que en otros países del área del euro.

Referente a la economía gallega en el año 2022 el PIB real creció un 3,8%, destacando que en el último trimestre se recuperó el nivel previo a la pandemia, el conseguido en el cuarto trimestre del 2019. Las previsiones incluidas en los Presupuestos de la Xunta de Galicia para el año 2023 señalaban un crecimiento del PIB del 1,7%, una vez pasados tres trimestres del año 2023, se prevé que la economía gallega crezca un 1,8% por encima del previsto en los presupuestos, estando la bajada, con respeto al año 2022, motivada fundamentalmente por la menor aportación de la demanda externa.

Referente al año 2024, la previsión es de un crecimiento del PIB del 1,9%, impulsado fundamentalmente por la mejora en el comportamiento de la demanda interna, tanto en términos de consumo como de la formación bruta de capital, y por lo que respeta al sector exterior su aportación será positiva impulsada por el buen comportamiento de la demanda de los países de nuestro entorno, que se prevé mayor que en este año.

Por otra parte, la reforma del marco europeo de gobernanza fiscal tiene por objeto, una vez superado el período extraordinario de la pandemia que justificó la suspensión de las reglas fiscales, volver a la estabilidad macroeconómica y financiera, lo que significa reducir la deuda y mantenerla en magnitudes sostenibles en el largo plazo, de manera que se puedan enfrentar futuras crisis manteniendo nuestro sistema de bienestar.

No podemos olvidar el deterioro de la posición financiera de las AAPP en estos últimos ejercicios, motivados por diferentes *shocks* externos. En efecto, la pandemia y el conflicto de Ucrania, obligaron a las autoridades a adoptar medidas de impulso fiscal sin precedentes, incrementando el déficit y la deuda pública, por lo que es más necesario que nunca el compromiso con planes

fiscales a medio plazo creíbles y sostenibles, estableciendo una hoja de ruta de control del déficit, en la búsqueda de superávits primarios, que contribuyan a una reducción plausible y continua de la deuda pública. Así se trazará el camino hacia la reconstitución de las reservas fiscales que permitan generar márgenes de maniobra para actuar ante nuevos *shocks* económicos adversos.

Todo esto aconseja el inicio de un camino de consolidación fiscal de la deuda nacional. Sin embargo el reparto del objetivo de déficit del 3% incluido por el Gobierno de España en el Programa de Estabilidad enviado a las instituciones europeas, no puede hacerse de manera que no considere el impacto que tiene en las cuentas de las comunidades autónomas el gasto preciso para el mantenimiento de los servicios públicos fundamentales.

Sin embargo la Comunidad Autónoma de Galicia tomará como referencia el objetivo fijado para las CCAA en el programa de Estabilidad 2023-2026 remitido por el Gobierno de España a las instituciones europeas, que refleja un déficit cero para las comunidades autónomas en el año 2024, eliminando la posibilidad de recurrir al endeudamiento como fuente de financiación, siendo esta la referencia que tomará Galicia para la elaboración de las cuentas para el año 2024.

Las cuentas de 2024 tendrán como objetivo, en primer lugar, modernizar y mejorar las prestaciones del sistema gallego del bienestar garantizando la accesibilidad en todo el territorio gallego, diversificando los servicios y actuaciones ofertadas en función de las necesidades detectadas, dedicando una especial atención a las personas mayores y a los colectivos más vulnerables mediante el despliegue de actuaciones públicas coordinadas con el objetivo último de incidir sobre los niveles de desigualdad de la economía y sobre las vulnerabilidades a las que están expuestos.

En segundo lugar, proseguir con la mejora del resto de los servicios públicos como instrumento básico de solidaridad y redistribución, en especial en el ámbito sanitario con una política amplia de inversiones dotando la sanidad pública de equipos, infraestructuras y medios que garanticen una cobertura sanitaria de calidad que incida en la mejora de la salud de la población gallega.

Y en el ámbito educativo, se desplegarán inversiones sociales que contribuyan a la formación y a la igualdad de oportunidades, mediante una administración educativa moderna, dinámica e innovadora, con una apuesta decidida en la educación digital y las nuevas metodologías y en la mejora y diversificación de la formación profesional. Se fomentará también que los centros educativos y empresas desarrollen de forma conjunta proyectos de innovación, para

favorecer el máximo desarrollo de las capacidades y su adaptación a la realidad socioeconómica, contribuyendo a la mejora continua de la calidad de la formación y de la empleabilidad. Y en esta línea, aumentar las posibilidades de integración en el mercado laboral mediante el desarrollo de itinerarios de inserción sociolaboral especializados.

Además se mantiene la necesidad de desarrollar políticas en el ámbito de la vivienda, medioambientales, en el sector turístico y en el fortalecimiento del sector primario como palanca de crecimiento e instrumento de cohesión territorial. Es también adoptando medidas que permitan superar el complejo reto demográfico que tenemos por delante, como la Estrategia Retorna que hace del «retorno» una oportunidad que posibilita la mejora tanto de la competitividad y productividad del tejido empresarial como de las condiciones laborales y la calidad de vida.

En tercer lugar, impulsar el crecimiento potencial de la economía mediante la promoción de proyectos transformadores de nuestra estructura económica y que acelere y aproveche los dividendos de las transiciones verde y digital e impulse las fuentes de energía limpias, aprovechando los recursos procedentes del Fondo de Transición Justa en aplicación del Pacto Verde Europeo, del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de Next Generation EU y del nuevo marco operativo de fondos europeos 2021-2027 dedicados a esta finalidad.

Y por último, consolidar un crecimiento sostenido mediante lo impulso de las inversiones estructurales precisas para contar con un tejido industrial más moderno, productivo, sostenible, y competitivo en el marco de una economía global y conectada. Y desarrollar una industria inteligente y que apostar por la diferenciación en base al componente tecnológico, la calidad y el diseño, y acompañado con actuaciones que tengan por objeto impulsar un tejido empresarial de más tamaño, y más internacionalizado mediante la diversificación de productos y mercados.

Para el desarrollo de estos retos, la Administración autonómica contará con una cifra extraordinaria de recursos, la más alta en la historia de la autonomía. Los presupuestos para el año 2024 ponen a disposición de la política económica de este gobierno 13.257 millones de euros. Este volumen de recursos del que dispondrá la Hacienda gallega permitirá implementar las medidas de estabilización económica tendentes a mejorar el bienestar de la ciudadanía, así como a impulsar el crecimiento potencial de la economía mediante inversiones estructurales, e incrementar al mismo tiempo la

dotación de recursos para la prestación de los servicios sanitarios, educativos y sociales con la garantía de la protección y del bienestar de las familias.

En nuestra comunidad el 11 de octubre de este año, el Consello da Xunta acordó el límite máximo de gasto no financiero de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2024, al cual se refiere el artículo 12 de la Ley 2/2011, de 16 de junio, de disciplina presupuestaria y sostenibilidad financiera, modificado por el artículo 92 de la Ley 12/2014, de 22 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas. Este acuerdo establece el límite del gasto para el Proyecto de ley de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia en 13.257 millones de euros.

La partida que dentro del total de recursos no financieros de Galicia tiene mayor importancia es la de los recursos procedentes del sistema de financiación. Sin embargo, en la fecha de elaboración de estos presupuestos sigue sin producirse la comunicación provisional de los recursos del sistema de financiación del Ministerio de Hacienda y Función Pública. Esto motiva que sea preciso basarse en las estimaciones realizadas con la máxima prudencia por los servicios de la Consellería de Hacienda y Administración Pública.

Para el año 2024, el total de recursos procedentes del sistema de financiación autonómica se incrementan en un 8,6% respecto a los importes consignados por estas partidas en el Presupuesto del año anterior. Esta evolución deriva del efecto combinado del cálculo de las entregas a cuenta, de la liquidación positiva del ejercicio 2022 y de lo pagado de las cuantías retrasadas de las liquidaciones negativas de 2008 y 2009.

En lo referente a los fondos finalistas europeos, las cuentas para el año 2024 se ven afectadas por el cierre de los programas operativos del marco financiero plurianual 2014-2020, incluyendo ya por vez primera una anualidad completa de los fondos del nuevo marco financiero 2021-2027. Al por menor, de los fondos Next Generation EU las cuentas autonómicas recogen 508 millones de euros de la parte que gestionará la Comunidad Autónoma de los recursos vinculados al Mecanismo de recuperación y resiliencia (MRR) (Reglamento (UE) 2021/241) con motivo de hacer frente a los efectos sin precedentes de la crisis de la covid-19. Por otra parte, en el año 2024, dentro de los fondos europeos, desaparecen los recursos correspondientes al Instrumento REACT-EU («Recovery Assistance for Cohesion and the Territories of Europe» - ayuda a la recuperación para la cohesión y los territorios de Europa) que se encontraban incluidos en los presupuestos del 2023 por 180 millones de euros.

En cuanto al resto de los fondos europeos, integrados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder), el Fondo Social Europeo + (FSE+), el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), el Fondo Europeo Agrícola de Garantía Agraria (FEAGA), el Fondo europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA), el Fondo de Transición Justa y los programas de cooperación territorial, la presupuestación de estos recursos asciende a 767,2 millones de euros, lo que supone un crecimiento del 13,9 por ciento con respecto a las cuentas para el año 2023. Es de destacar la presupuestación del Fondo de Transición Justa, destinado a apoyar las regiones más afectadas por la transición hacia la neutralidad climática, por un importe de 44 millones de euros. Asimismo, con respecto a las cuentas para el año 2023, el Feder experimenta un crecimiento de un 17,6 por ciento, con 40,7 millones de euros más, y el FSE, que crece en un 48,7 por ciento, con 32,7 millones de euros más.

Asimismo, los presupuestos para 2024 recogerán ya una visión con enfoque PEG 2030; además los presupuestos recogerán en un tomo a visión transversal de las políticas de gasto con perspectiva de género, impacto en la infancia y un informe del presupuesto en clave de objetivos de la Agenda 2030 y la transición ecológica.

II

En la parte dispositiva, la ley se estructura en seis títulos, dieciséis disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias y tres disposiciones últimas.

La parte esencial de la Ley de presupuestos se recoge en el título I, relativo a la aprobación de los presupuestos iniciales y al régimen de las modificaciones de crédito, por cuanto en su capítulo I, bajo la rúbrica «Aprobación de los créditos y de su financiación», se aprueban los ingresos y gastos que componen los presupuestos de la Comunidad Autónoma, integrados por los de la Administración general, los de los organismos autónomos, los correspondientes a las entidades públicas instrumentales de asesoramiento y consulta –que, a los efectos presupuestarios, tienen la consideración de organismos autónomos–, los de las agencias públicas autonómicas, los de las entidades públicas empresariales, los de los consorcios autonómicos, los de las sociedades mercantiles y los de las fundaciones.

En este capítulo I se define el ámbito de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia teniendo en cuenta la tipología de las entidades públicas

instrumentales del sector público autonómico previstas en la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.

Dentro de este capítulo se detallan los beneficios fiscales que afectan a los tributos cedidos total o parcialmente por el Estado y se señala asimismo el importe de las subvenciones reguladoras consideradas en la normativa de tasas, precios y exacciones reguladoras de la Comunidad Autónoma de Galicia. Finalmente, dentro de los artículos específicamente destinados a los presupuestos de las entidades instrumentales, se autorizan las dotaciones iniciales de las subvenciones de explotación y de capital a las entidades públicas empresariales y a las sociedades mercantiles.

El capítulo II de este título, «Régimen general de las modificaciones presupuestarias», regula los principios y las competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias, las reglas de vinculación que afectan a los créditos presupuestarios, la determinación de los que tienen naturaleza de créditos ampliables, entre los que se incluyen los créditos que financien la gratuidad en la educación infantil de 0 a 3 años y las limitaciones aplicables a las transferencias de créditos.

El título II, relativo a los «Gastos de personal», se estructura en cuatro capítulos.

El capítulo I, dedicado a los gastos del personal al servicio del sector público, establece la evolución de la masa salarial en función del que regule la normativa básica del Estado en la materia.

Asimismo, recoge que para el año 2024 solo se podrá proceder, en el sector público, a la incorporación de nuevo personal con sujeción a los límites y a los requisitos establecidos en la normativa básica estatal. En el resto del capítulo se regula la contratación de personal laboral temporal, de personal funcionario interino y de personal vinculado a las encomiendas de gestión o a los encargos con medios propios.

El capítulo II, bajo la rúbrica «De los regímenes retributivos», establece las retribuciones de los altos cargos y otro personal directivo, así como las de las personas titulares de las delegaciones de la Xunta de Galicia en el exterior que no experimentarán incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2023. Igualmente, en el que alcanza el personal funcionario, el personal laboral, el personal al servicio de las instituciones sanitarias y el personal de

los cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de justicia, aquellas se mantendrán en las cuantías vigentes en 31 de diciembre de 2023.

Todo esto sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional octava, que establece que las retribuciones del personal del sector público previstas para el año 2024 serán objeto de adecuación a lo previsto en la Resolución de 14 de noviembre del 2022 de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el Acuerdo Marco para una Administración del siglo XXI (Boletín Oficial del Estado de 17 de noviembre del 2022), en el momento en el que se habilite por la normativa básica del Estado. Por lo tanto, en previsión de la aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional octava se dota un fondo retributivo que permita asumir el incremento previsto en el señalado acuerdo.

El capítulo III, dedicado a «Otras disposiciones en materia de régimen de personal activo», recoge que para el año 2024 las relaciones de puestos de trabajo deberán modificarse para ajustarlas a las previsiones presupuestarias que se deduzcan del anexo de personal, sin que se puedan proveer aquellos puestos para los cuáles no esté prevista dotación, y además que en el anexo de personal no podrán existir códigos de líneas presupuestarias que no amparen créditos para dotaciones de puestos de trabajo, relevos de personal temporal o para conceptos retributivos.

El resto del capítulo regula los requisitos para la determinación o la modificación de las retribuciones del personal laboral y no funcionario, el personal directivo de las entidades instrumentales del sector público de la Comunidad Autónoma, el nombramiento del profesorado interino a tiempo parcial en centros docentes no universitarios, los profesores y las profesoras de cuerpos docentes y el personal eventual y de gabinete.

El capítulo IV, dedicado a las «Universidades», fija el límite máximo de los costes de personal de las tres universidades públicas gallegas, las retribuciones adicionales del personal a su servicio y el deber de comunicación mensual de la provisión de personal laboral temporal para cubrir necesidades docentes urgentes e inaplazables. Asimismo, se establece que las universidades públicas gallegas podrán aplicar la tasa de reposición prevista en la normativa básica estatal, con respecto a las disponibilidades presupuestarias dotadas en el capítulo I.

El título III, «Operaciones de endeudamiento y garantía», se estructura en dos capítulos, relativos a las operaciones de crédito y al afianzamiento por aval.

En el primero de estos capítulos se establece que para el año 2024 la posición neta deudora de la Comunidad Autónoma no podrá incrementarse. También se regulan en este capítulo las operaciones de deuda de tesorería, la formalización de otras operaciones financieras y el endeudamiento de las entidades instrumentales del sector público. En lo tocante al endeudamiento de las entidades instrumentales del sector público, la única excepción se refiere al Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo (IGVS), en el que se recoge la posibilidad, para los préstamos directos, de que se puedan formalizar entre las entidades financieras y los adjudicatarios o las adjudicatarias que, estando en régimen de alquiler, decidan adquirir las viviendas que fueron cedidas en uso al IGVS y para las ejecuciones de hipotecas de viviendas de promoción pública de la adjudicación o cesión de final de ellas a favor del IGVS.

En el capítulo II, relativo al «Afianzamiento por aval», en cuanto al apoyo financiero a los proyectos empresariales, se mantiene para el 2024 la cuantía máxima de los avales que puede conceder el Instituto Gallego de Promoción Económica, con un importe que no supere el saldo efectivo vigente de quinientos millones de euros. Asimismo, se incorpora la autorización relativa a la concesión de avales para la articulación de los instrumentos financieros incluidos en el Programa de desarrollo rural de Galicia 2014-2020 y en el Plan estratégico de la PAC de España (PEPAC) 2023-2027, cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER). También se recoge la autorización el Instituto Galego de Vivenda e Solo para la concesión de avales por importe máximo de cinco millones de euros, con destino a la compra de la primera vivienda por menores de treinta y seis años y con un límite máximo del veinte por ciento del precio de compraventa.

No título IV, «Gestión presupuestaria», se mantienen los preceptos relativos a la intervención limitada, a la fiscalización de las operaciones de endeudamiento de la Comunidad Autónoma, a la fiscalización de los nombramientos o de los contratos de relevo del personal, a la identificación de los proyectos de inversión, a la autorización del Consello da Xunta para la tramitación de determinados expedientes de gasto, a la regulación de las transferencias de financiación, a las subvenciones nominativas, a la concesión directa de ayudas y subvenciones, a la simplificación de la acreditación del cumplimiento de los deberes tributarios con la Seguridad Social y de no tener pendientes de pago deudas con la Administración pública de la Comunidad Autónoma para determinados supuestos, al pago mensual de ayudas y subvenciones que se conceden a personas físicas para financiar estudios de investigación, al informe preceptivo y vinculante de la Consellería de Facenda y Administración Pública, que, sin perjuicio del análisis de riesgo que realice el

gestor, determina los efectos sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en los préstamos concedidos con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma, también a los expedientes de dotación artística y al módulo económico de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados. En este se establece la posibilidad de la aceptación por parte de la Administración autonómica de pagos a cuenta para las retribuciones del personal docente del colectivo de empresas de la enseñanza privada, desde el 1 de enero hasta el momento en que se firmen las tablas salariales para el año 2024.

El título V, dedicado a las «Corporaciones locales», se estructura en dos capítulos.

El primero de ellos, dedicado a la financiación y a la cooperación con estas entidades, detalla las transferencias que les corresponden a consecuencia de convenios y subvenciones, así como la participación de los ayuntamientos en los tributos de la Comunidad Autónoma a través del Fondo de Cooperación Local. En relación con este fondo, la ley fija un porcentaje homogeneizado de participación, y se desglosa esta en fondo base, para recoger la misma cuantía que se establece en el año 2011, y en fondo adicional, para recoger el incremento debido a la mayor recaudación de los capítulos I, II e III de la Administración general desde aquel año hasta el 2024. Se establece el sistema de distribución entre la Federación Gallega de Municipios y Provincias (Fegamp) y los ayuntamientos para el fondo base, de manera que estos recibirán según el coeficiente de reparto que les correspondió en el año 2011.

No obstante, en el año 2024, las entregas a cuenta del fondo adicional se incrementan notablemente respecto de lo establecido en el presupuesto del año 2023, como consecuencia del incremento de los capítulos I, II e III de los ingresos de la Administración general en el presupuesto del año 2024 respecto del inicial del año pasado. El fondo adicional se repartirá en el año 2024 conforme el acuerdo de la Subcomisión Permanente del Régimen Económico y Financiero de la Comisión Gallega de Cooperación Local. Entre los criterios aprobados para el reparto destacan los ayuntamientos con instituciones penitenciarias en su término municipal, los ayuntamientos de menos de cincuenta mil habitantes que tienen que asumir los gastos de funcionamiento de los centros de salud de su titularidad, las plazas en conservatorios municipales de grado medio, los ayuntamientos resultantes de un proceso de fusión en cumplimiento del señalado en la Ley 5/1997, de 22 de julio, reguladora de la Administración local de Galicia, los ayuntamientos que tienen que asumir la financiación de los servicios de emergencia de carácter

supramunicipal, los ayuntamientos que impulsen proyectos técnicos de creación y desarrollo de comunidades energéticas, y por último para los ayuntamientos de menos de quince mil habitantes que realicen actuaciones en los tres ámbitos siguientes, la mejora de la eficiencia energética de las infraestructuras municipales, en adquisición de maquinaria y equipaciones y por último en inversiones en modernización y mejora de las redes de abastecimientos municipales.

El capítulo II de este título regula el procedimiento de compensación y retención de deudas de los ayuntamientos contra los créditos que les corresponden por su participación en el Fondo de Cooperación Local de manera similar al ejercicio 2023.

No título VI, relativo a las «Normas tributarias», se incluye un único precepto para establecer los criterios de afectación del impuesto sobre el daño ambiental causado por determinados usos y aprovechamientos del agua embalsada y el canon eólico.

El contenido de esta Ley de presupuestos se completa con las disposiciones adicionales, transitorias y últimas referidas, en las cuales se recogen unos preceptos de índole muy variada.

Las disposiciones adicionales regulan entre otras materias, la información al Parlamento, el presupuesto inicial de las agencias públicas autonómicas y requisitos de creación, la autorización de presupuestos en entidades instrumentales de nueva creación, las normas para la remisión de información económico-financiera y el control de esta, con la finalidad de recoger los deberes en relación con el inventario de las entidades dependientes de la Comunidad Autónoma de Galicia y, por otro lado, para adaptar las normas sobre la competencia de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Galicia a la normativa vigente, en relación con las agencias y con los consorcios adscritos a la Comunidad Autónoma que deben auditar sus cuentas anuales; la venta de suelo empresarial por parte del Instituto Galego da Vivenda e Solo; las retribuciones de los consejos de administración; las prestaciones extraordinarias para las personas beneficiarias de pensiones y subsidios no contributivos, y en lo relativo a los gastos de personal, la autorización para la modificación de los planteles del Servicio Gallego de Salud, las medidas en relación con el V Convenio colectivo único para el personal laboral, y en el caso de los centros concertados, se recogen las normas de los módulos económicos y además, en el supuesto de que se recoja en una disposición un incremento en los módulos estatales para la distribución

de los fondos públicos para el sostenimiento de los centros concertados, se aplicará el mismo incremento en nuestra comunidad.

También se regulan las cuantías de las ayudas directas destinadas a paliar la pobreza energética en consumidores vulnerables severos en riesgo de exclusión social.

Se regula además el derecho a percibir una ayuda económica de mil doscientos euros, la razón de cien euros mensuales, a través de la Tarjeta Bienvenida para todas las familias que esperen el nacimiento o tengan una hija o un hijo o adopten un niño o una niña menor de un año en el 2024. Adicionalmente, para aquellas familias con renta igual o inferior a veintidós mil euros a ayuda se ampliará en el segundo año de vida y hasta que la niña o el niño cumpla tres años, o hasta que se cumplan tres años del dictado de la correspondiente resolución para los supuestos de adopción o guardia con fines adoptivos. La cuantía de las ayudas para las familias con estas rentas será de seiscientos euros por año, a razón de cincuenta euros por mes, si el hijo o la hija que da derecho a la ayuda es el primero; de mil doscientos euros por año, a razón de cien euros por mes, si la hija o el hijo que da derecho a la ayuda es el segundo, y de dos mil cuatrocientos euros por año, a razón de doscientos euros por mes, si el hijo o la hija que da derecho a la ayuda es el tercero o sucesivos. Para las familias que residan en el rural y para las que tengan la tercera hija o el tercer hijo y sucesivos, la ayuda se incrementará en las condiciones que establezca la Consellería de Política Social y Juventud.

Y también, una de las disposiciones adicionales establece un mecanismo para agilizar la gestión presupuestaria al habilitar la Consellería de Hacienda y Administración Pública para efectuar determinadas modificaciones presupuestarias.

Las disposiciones transitorias regulan el Fondo de Contingencia de Ejecución Presupuestaria que ya se preveía en la Ley de presupuestos del año 2023 y el mantenimiento del mecanismo de garantía de inversiones públicos.

Las tres últimas disposiciones finales regulan el desarrollo, la vigencia y la entrada en vigor de la ley.

TÍTULO I

Aprobación de los presupuestos y régimen de las modificaciones de crédito

CAPÍTULO I

Aprobación de los créditos iniciales y de su financiación

Artículo 1. *Aprobación y ámbito de los presupuestos generales*

El Parlamento de Galicia aprueba los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el año 2024, en los que se integran:

- a) Los presupuestos de la Administración general, en la cual se incorporan los órganos estatutarios y consultivos.
- b) Los presupuestos de los organismos autónomos.
- c) Los presupuestos de las entidades públicas instrumentales de asesoramiento o consulta, que conforme a la disposición adicional sexta de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico, tendrán la consideración de organismos autónomos a efectos presupuestarios.
- d) Los presupuestos de las agencias públicas autonómicas.
- e) Los presupuestos de explotación y capital de las entidades públicas empresariales a que hace referencia el artículo 89 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico.
- f) Los presupuestos de explotación y capital de los consorcios autonómicos a que hace referencia el artículo 95 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico.
- g) Los presupuestos de explotación y capital de las sociedades mercantiles públicas autonómicas a que hace referencia el artículo 102 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico.
- h) Los presupuestos de explotación y capital de las fundaciones del sector público autonómico a que hace referencia el artículo 113 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico.

i) En todo caso, los presupuestos de las demás entidades que estén clasificadas como administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia, de acuerdo con las normas del Sistema Europeo de Cuentas, excepto las universidades públicas.

Artículo 2. Presupuestos de la Administración general, de los organismos autónomos y de las agencias públicas autonómicas

Uno. En los estados de gastos consolidados de los presupuestos de la Administración general de la Comunidad Autónoma, de sus organismos autónomos y de sus agencias públicas autonómicas se consignan créditos por un importe de 14.815.200.892 euros, distribuidos de la siguiente forma:

	Cap. I-VII Gastos no financieros	Cap. VIII Activos financieros	Cap. IX Pasivos financieros	Total
Administración General	6.752.010.995	123.043.022	1.324.050.528	8.199.104.545
Organismos autónomos	5.311.887.463	1.290.000		5.313.177.463
Entidades públicas instrumentales de consulta o asesoramiento	2.579.221			2.579.221
Agencias públicas autonómicas	1.190.333.678	105.334.000	4.671.985	1.300.339.663
Total	13.256.811.357	229.667.022	1.328.722.513	14.815.200.892

Las transferencias internas entre los presupuestos de la Administración general de la Comunidad Autónoma, de los organismos autónomos y de las agencias públicas representan 6.252.186.148 euros, distribuidos según el siguiente detalle:

ORIGEN	DESTINO			
	Organismos autónomos	Entidades públicas instrumentales de consulta o asesoramiento	Agencias públicas autonómicas	Total
Administración General	5.064.990.809	2.574.221	1.159.903.904	6.227.468.934
Organismos autónomos			24.636.814	24.636.814
Agencias públicas autonómicas			80.400	80.400
Total	5.064.990.809	2.574.221	1.184.621.118	6.252.186.148

Dos. El desglose de los créditos conforme a la finalidad a la que van destinados se establece de esta manera:

Funciones	Importe
11 Alta dirección de la Comunidad Autónoma	45.280.552
12 Administración general	91.496.690
13 Justicia	180.155.218
14 Administración local	20.093.598
15 Normalización lingüística	11.049.009
16 Procesos electorales y órganos de representación política e instituciones democráticas	14.142.356
21 Protección civil y seguridad	30.525.867
31 Acción social y promoción social	1.294.586.986
32 Promoción del empleo e instituciones del mercado de trabajo	448.348.862
33 Cooperación exterior y al desarrollo	8.939.434
41 Sanidad	5.165.219.983
42 Educación	2.858.886.604
43 Cultura	105.585.151
44 Deportes	56.225.913
45 Vivienda	166.723.831
46 Otros servicios comunitarios y sociales	131.370.830
51 Infraestructuras	378.241.243
52 Ordenación del territorio	18.361.646
53 Promoción de suelo para actividades económicas	11.161.022
54 Actuaciones ambientales	198.119.855
55 Actuaciones y valorización del medio rural	191.023.207
56 Investigación, desarrollo e innovación	330.213.609
57 Sociedad de la información y del conocimiento	152.067.954
58 Información estadística básica	5.406.246
61 Actuaciones económicas generales	30.546.998
62 Actividades financieras	83.227.985
71 Dinamización económica del medio rural	422.154.307
72 Pesca	139.408.392
73 Industria, energía y minería	125.917.293
74 Desarrollo empresarial	262.923.074
75 Comercio	21.891.295
76 Turismo	144.150.276
81 Transferencias a entidades locales	160.520.217
91 Deuda pública	1.511.235.389
Total	14.815.200.892

Tres. La distribución orgánica y económica del presupuesto consolidado es cómo sigue:

Capítulos	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	Total
Parlamento	11.500.285	7.463.089		2.976.350		636.476		107.000		22.693.000
Consejo de Cuentas	6.966.198	1.186.391		23.705		432.289		36.061		8.644.644
Consejo de la Cultura Gallega	1.993.656	1.031.550		61.350		130.000				3.206.596
Presidencia de la Xunta de Galicia	13.271.232	6.465.908	20.000	40.838.485		4.586.102	114.583.717	122.859.961		302.625.405
Vice I y C., Pres., Justicia y Deportes	162.538.120	54.143.819	256.782	75.822.601		38.949.974	32.128.117	40.000		363.879.413
Vice 2º Medio Amb., Terr., y Viv.	35.781.356	6.415.389		29.480.491		43.933.981	173.567.549			289.188.746
Consejería de Hacienda y Admon. Pública	27.725.774	729.678	3.000	66.195.022		2.391.159	154.528.047			251.572.680
Consejería de Infraestructuras y Mob.	11.320.192	77.354.662		42.861.773		52.989.411	319.917.149			504.442.587
Consejería de Econ., Industria e Inovac.	23.077.225	1.341.732		43.821.370		10.461.016	352.863.932			431.565.275
Consejería de Cultura, Educa., FP y Univ.	1.714.951.023	164.659.121	73.960	764.786.683		178.828.768	152.749.080		1.115.189	2.976.963.774
Consejería de Política Social y Juventud	169.335.528	292.738.408		676.726.577		38.070.295	28.406.838			1.205.277.646
Consejería de Sanidad	57.221.840	3.312.443		4.466.401.433		50.572.992	358.610.359			4.936.118.667
Consejería de Prom. del Empleo e Igualdad	54.281.525	41.117.380		361.250.948		18.182.243	26.755.903			501.587.999
Consejería de Medio Rural	170.588.536	7.600.389		34.675.054		122.830.471	357.020.156			692.714.506
Consejería del Mar	36.887.192	3.474.059		4.745.115		48.758.436	120.656.504			214.521.306
Consejo Consultivo de Galicia	1.937.671	305.927				90.000				2.333.598
Transferencias a corporaciones locales				158.127.792						158.127.792
Deuda pública de la Comunidad Autónoma			188.300.000						1.322.935.389	1.511.235.389
Gastos de diversas consejerías	3.910.000	30.609.409		8.645.617	5.439.370	1.270.000				49.874.396
Administración General	2.503.287.353	699.949.334	188.653.742	6.777.449.566	5.439.370	612.913.213	2.191.787.351	123.043.022	1.324.050.528	14.426.573.479

Continuación									
Capítulos	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX
Academia Galega de Seguridade Pública	1.097.594	2.300.000				228.038			3.625.592
Instituto de Estudos do Territorio	2.516.083	70.121		37.975		1.033.698	2.000.000		5.657.877
Instituto Galego de la Vivienda y Suelo	11.386.981	4.550.056		13.583.560		56.849.733	9.1074.523	640.000	177.884.853
Escuela Galega de Administración Pública	1.460.315	2.084.910		757.732		635.000			4.937.957
Instituto Galego de Estadística	3.542.121	366.096				1.419.500			5.327.517
Instituto Galego del Consumo y de la Competencia	5.813.302	665.992		272.567		648.000	24.000		7.424.161
Servicio Galego de Saúde	2.188.266.251	1.501.245.655		979.708.856	11.400.000	386.684.030	2.802.171	650.000	5.070.777.163
Instituto Galego de Seguridade y Salud Laboral	6.103.066	1.023.603				481.901			7.608.570
Fondo Galego de Garantía Agraria	5.433.033	484.415	3.000			2.711.500	45.938.839		54.570.587
Organismos autónomos	2.225.638.706	1.512.791.048	3.000	994.160.690	11.400.000	450.691.500	141.839.533	1.290.000	5.337.814.277
Consejo Económico y Social de Galicia	718.212	230.100		175.086					1.123.398
Consejo Galego de Relaciones Laborales	788.590	487.233		54.000		126.000			1.455.823
Entidades públicas instrumentales de economía o asesoramiento	1.506.802	777.333		229.086		126.000			2.579.221
Agencia de Turismo de Galicia	12.548.736	7.344.766	1.000	40.476.057		62.367.509	43.412.408	8.000.000	144.150.276
Agencia Galega de Emergencias	545.675	152.633		61.796		7.905.771			8.665.875
Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia	20.624.924	16.647.850		2.076.680		133.082.745	19.088.502		19.1520.701
Agencia Tributaria de Galicia	15.811.597	2.698.424				290.000			18.800.021
Agencia Galega de Infraestructuras	15.119.319	1.055.617	50.000	5.574.481		244.383.515	17.422.352		283.605.284
Agencia Galega de Inmovisión	7.409.479	460.945	111.794	6.530.713		39.949.698	109.848.269	1.584.000	3.501.374
Instituto Galego de Promoción Económica	7.128.651	2.203.109		1.827.326		12.748.689	91.964.719	957.50.000	212.768.484
Instituto Energético de Galicia	2.858.692	389.158		64.385		1.355.095	74.974.811		78.682.141
Agencia Galega de las Industrias Culturales	3.508.224	642.458		1.413.000		3.363.726	8.243.931		17.171.339
Agencia Galega de Servicios Sociales	12.603.995	2.191.300				160.000			14.956.255
Agencia Galega para la Gestión del Conocimiento en Salud	2.812.529	1.123.253		263.000		728.695			4.927.477
Agencia Galega de Sangre, Órganos y Tejidos	11.901.863	14.819.951				480.000	13.620.000		27.201.814
Agencia Galega de la Industria Forestal	1.221.556	427.550		550.000		1.653.433	48.677.107		17.472.539
Agencia Galega de Desarrollo Rural	3.793.564	782.969		35.000		10.381.080	48.677.107		63.589.720
Agencia Galega de Calidad Alimentaria	16.721.790	3.019.452	2.660			11.794.021	8.772.678		4.1370.632
Instituto Tecnológico para el Control del Medio Marino de Galicia	2.693.794	745.318				1.683.151			10.611
Agencias públicas autonómicas	137.244.308	54.710.753	18.5414	29.981.898		532.586.928	436.024.777	105.334.000	4.671.985
Total presupuesto bruto	4.867.677.169	2.266.166.466	188.822.156	7.801.821.240	16.839.370	1.596.017.441	2.769.851.661	229.667.022	13.328.722.513
Total transferencias internas		24.636.814	4.700.152.950				1.527.396.384		6.252.186.148
Total presupuesto consolidado	4.867.677.169	2.243.531.654	189.822.156	3.101.668.290	16.839.370	1.596.017.441	1.242.256.277	229.667.022	14.815.200.892

Cuatro. En los estados de ingresos de los presupuestos de la Administración general de la Comunidad Autónoma, en los de sus organismos autónomos y en los de las agencias públicas autonómicas se recogen las estimaciones de los derechos económicos que se prevén liquidar durante el ejercicio, por un importe consolidado de 14.815.200.892 euros, distribuidos de la siguiente forma:

	Cap. I-VII Ingresos no financieros	Cap. VIII Activos financieros	Cap. IX Pasivos financieros	Total
Administración general y órganos estatutarios	13.036.166.102	1.258.200	1.389.149.177	14.426.573.479
Organismos autónomos	272.133.468	690.000		272.823.468
Entidades Públ. Instrumentales	5.000			5.000
Agencias públicas autonómicas	17.304.945	98.494.000		115.798.945
Total	13.325.609.515	100.442.200	1.389.149.177	14.815.200.892

Cinco. Los beneficios fiscales que afectan a los tributos cedidos total o parcialmente por el Estado a la Comunidad Autónoma se estiman en 2.912.058.776 euros, de los que 2.497.700.766 euros corresponden a la normativa estatal y 414.358.000 euros a la normativa autonómica, conforme el siguiente detalle:

- impuesto sobre sucesiones y donaciones: 288.467.000 euros
- impuesto sobre la renta de las personas físicas: 529.066.000 euros
- impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados: 129.970.776 euros
- impuesto sobre el patrimonio: 196.025.000 euros
- impuesto sobre el juego: 3.200.000 de euros
- impuesto sobre el valor añadido: 1.576.330.000 euros
- impuesto sobre hidrocarburos: 162.250.000 euros
- impuesto sobre el alcohol y bebidas derivadas: 4.370.000 euros

- impuesto sobre la electricidad: 10.530.000 euros
- impuesto sobre determinados medios de transporte: 11.850.000 euros.

Los beneficios fiscales de las tasas establecidas en virtud de lo dispuesto en la Ley 6/2003, de 9 de diciembre, de tasas, precios y exacción reguladoras de la Comunidad Autónoma de Galicia, se estiman en 3.604.935 euros y, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 55.2 de dicha ley, el importe de las subvenciones reguladoras se fija en 267.775.904 euros.

Artículo 3. Presupuesto de las entidades instrumentales del sector público autonómico con presupuesto estimativo

Uno. Entidades públicas empresariales

Se aprueban los presupuestos de explotación y capital de las entidades públicas empresariales a que se refiere la letra e) del artículo 1 de esta ley, que incluyen la estimación de gastos y la previsión de ingresos referidas a sus estados financieros, por los importes y con la distribución que se relacionan en el anexo I.

Dos. Consorcios autonómicos

Se aprueban los presupuestos de explotación y capital de los consorcios a que se refiere la letra f) del artículo 1 de esta ley, que incluyen la estimación de gastos y la previsión de ingresos referidas a sus estados financieros, por los importes y con la distribución que se relacionan en el anexo I.

Tres. Sociedades mercantiles públicas autonómicas

Se aprueban los presupuestos de explotación y capital de las sociedades mercantiles públicas autonómicas a que se refiere la letra g) del artículo 1 de esta ley, que incluyen la estimación de gastos y la previsión de ingresos referidas a sus estados financieros, por los importes y con la distribución que se relacionan en el anexo I.

Cuatro. Fundaciones del sector público autonómico

Se aprueban los presupuestos de explotación y capital de las fundaciones del sector público autonómico a que se refiere la letra h) del artículo 1 de esta ley, que incluyen la estimación de gastos y la previsión de ingresos referidas a sus estados financieros, por los importes y con la distribución que se relacionan en el anexo I.

Cinco. Aprobación de subvenciones de explotación y capital de las entidades públicas empresariales y de las sociedades mercantiles públicas autonómicas

Se autorizan las dotaciones de subvenciones de explotación y capital de las entidades públicas empresariales a que se refiere la letra e) del artículo 1 de esta ley y de las sociedades mercantiles públicas autonómicas a que se refiere la letra g) del artículo 1 de la misma, por los importes y con la distribución que se relacionan en el anexo II. En el caso de que se tengan que superar tales

cuantías máximas, la consejería competente en materia de hacienda dará cuenta al Parlamento de Galicia de las razones que justifican tal aumento.

Seis. La Xunta de Galicia dará cuenta, trimestralmente, al Parlamento de Galicia de la relación, porcentaje y clase de participación que mantenga en cualquier sociedad mercantil no perteneciente al sector público autonómico.

CAPÍTULO II

De las modificaciones presupuestarias

Artículo 4. Régimen general de las modificaciones presupuestarias

Uno. Las modificaciones de créditos presupuestarios serán autorizadas conforme a los requisitos establecidos en el Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, con las excepciones derivadas de la aplicación de lo indicado en este capítulo.

Dos. Las propuestas de modificación deberán indicar, con el mayor nivel de desagregación orgánica, funcional y económica, las aplicaciones presupuestarias afectadas, y recogerán adecuadamente los motivos que las justifican, tanto los relativos a la realización del nuevo gasto propuesto como, en su caso, a la suspensión de la actuación inicialmente prevista.

A la comunicación a que se refiere la disposición adicional segunda del Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, se le adjuntará una explicación sobre los motivos que la justifican en relación con el nuevo gasto propuesto y su repercusión, si procede, sobre los objetivos del programa afectado con respecto a los inicialmente previstos.

Artículo 5. Competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias

Sin menoscabo de las facultades que se le asignan en el Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, se atribuyen a la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública competencias específicas para llevar a cabo las siguientes modificaciones presupuestarias:

- a) Para incorporar los créditos de ejercicios anteriores que correspondan a actuaciones financiadas o cofinanciadas por la Unión Europea, de acuerdo con lo previsto en los reglamentos del período de programación 2014-2020 y 2021-2027 que resulten aplicables, así como para las reasignaciones de estos créditos a que se refiere el punto dos del artículo 9.
- b) Para incorporar el crédito que no hubiera alcanzado la fase de reconocimiento de la obligación en cada ejercicio del fondo de reserva constituido conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 12/1995, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el impuesto sobre la contaminación atmosférica.
- c) Para incorporar el crédito que no hubiera alcanzado la fase de reconocimiento de la obligación de los créditos generados, con destino a la financiación de gastos derivados de la realización de pruebas de selección de personal, a consecuencia de los mayores ingresos recaudados sobre los inicialmente previstos en el artículo 30, «Tasas administrativas».
- d) Para incorporar el crédito de ejercicios anteriores que no hubiera alcanzado la fase de reconocimiento de la obligación en el capítulo VIII de los presupuestos de gastos de la Administración general o, en su caso, en los de los organismos autónomos y de las agencias, en el supuesto previsto en el artículo 43 de la Ley 11/1996, de 30 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para 1997, sobre el tratamiento de los créditos para las provisiones de riesgos no ejecutados.
- e) Para generar crédito por el importe que corresponda por la mayor recaudación de las tasas y de los precios públicos y privados respecto de las previsiones que inicialmente se establecen para las distintas secciones presupuestarias en el anexo III de esta ley, siempre que quede garantizado el necesario equilibrio económico-financiero, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.

f) Para generar crédito por el importe que corresponda por los mayores ingresos por la prestación del servicio de recaudación ejecutiva a otros entes, del subconcepto 399.04, del presupuesto de ingresos.

g) Para generar crédito, en la sección presupuestaria correspondiente, por la cuantía igual al importe de las compensaciones económicas a favor de la Comunidad Autónoma derivadas de pólizas suscritas con compañías de seguros.

h) Para generar crédito en la sección 14, Consejería de Medio Rural, por el importe que corresponda al producto de la venta del patrimonio de las extintas cámaras agrarias locales y provinciales, con destino a los fines previstos en la disposición adicional séptima de la Ley 11/1995, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para 1996, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 1/2006, de 5 de junio, del Consejo Agrario Gallego. A tal fin, a petición de la consejería interesada, la Consejería de Hacienda y Administración Pública tramitará el oportuno expediente de desafectación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 5/2011, de 30 de septiembre, de patrimonio de la Comunidad Autónoma de Galicia, y en los artículos 24 y siguientes de su reglamento de ejecución.

i) Para generar créditos a consecuencia de los mayores ingresos recaudados sobre los inicialmente previstos en cada una de las siguientes aplicaciones del presupuesto de ingresos del Servicio Gallego de Salud:

- 37, «Ingresos por ensayos clínicos»

- 36, «Prestaciones de servicios sanitarios»

- 353, «De sociedades públicas y otros entes públicos de la Comunidad Autónoma»

- 354, «De fundaciones públicas autonómicas».

j) Para generar crédito en el programa 621B, «Imprevistos y funciones no clasificadas», por un importe igual a la diferencia que pueda existir entre las cantidades inicialmente consignadas en el estado de ingresos y las comunicadas en concepto de entregas a cuenta y liquidación de ejercicios anteriores correspondiente a los distintos recursos del sistema de financiación de las comunidades autónomas del régimen común, así como de la diferencia

que pueda existir en las transferencias del Estado provenientes del Fondo de Compensación Interterritorial.

k) Para generar crédito, en su caso, en el programa 621B, «Imprevistos y funciones no clasificadas» con los ingresos del capítulo IX procedentes de las operaciones a que se refiere la letra f) del punto dos del artículo 37 de esta ley.

l) Para generar crédito en los capítulos VIII e IX de gastos con los ingresos del capítulo IX procedentes de las operaciones a las que se refieren el párrafo tercero del punto uno y el punto dos del artículo 37 de esta ley, excepto la letra f).

m) Para generar crédito en las entidades públicas instrumentales por los ingresos que se produzcan en ellas cuando resulten beneficiarias de las órdenes de convocatorias de ayudas realizadas por cualquier administración que no estuvieran presupuestadas inicialmente.

n) Para generar crédito, por solicitud motivada de los organismos intermedios de la autoridad de gestión o, en su caso, de las autoridades de gestión de los programas operativos, con el objeto de garantizar la correcta ejecución de los Marcos financieros de fondos comunitarios 2014/2020 y 2021/2027 y de los fondos del mecanismo extraordinario del instrumento Next Generation EU.

ñ) Para generar crédito en el programa 312D, «Atención a la dependencia», a partir del momento en que se publique la norma jurídica que establezca una subida de las cuantías del nivel mínimo de protección garantizado por la Administración general del Estado para cada persona beneficiaria del Sistema para la autonomía y atención a la dependencia.

A esta generación de crédito no le resultarán aplicables las limitaciones establecidas en el artículo 69.2 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

o) Para introducir en los estados de gastos las modificaciones precisas para adecuar los créditos afectados por transferencias finalistas de cualquier origen, incluyendo entre esas medidas la declaración de indisponibilidad del crédito y su baja en contabilidad.

En el supuesto de que las obligaciones reconocidas hasta ese momento superen el importe real de la transferencia, su financiación se realizará

mediante las oportunas minoraciones en otros créditos, preferentemente de operaciones corrientes, de la sección de que se trate.

p) Para introducir las variaciones que sean necesarias en los programas de gasto de las entidades públicas instrumentales con el fin de reflejar las repercusiones que en ellos tengan las modificaciones de los créditos que figuran en el estado de transferencias internas de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.

q) Para realizar las adaptaciones técnicas y las transferencias de crédito que procedan como consecuencia de reorganizaciones administrativas, de la puesta en marcha de organismos autónomos y agencias públicas autonómicas, o del traspaso de competencias en las cuales estén implicadas otras administraciones, sin que en ningún caso, por lo que se refiere a los dos primeros supuestos, pueda originarse un incremento de gasto.

r) Autorizar transferencias de crédito entre programas incluidos en distinto grupo de función, correspondientes a servicios de una misma consejería, cuando tengan por objeto cofinanciar incorporaciones de remanentes de crédito de ejercicios anteriores correspondientes a la financiación condicionada.

s) Autorizar transferencias de crédito entre programas incluidos en distinto grupo de función, correspondientes a servicios de una misma o de distinta consejería, cuando tengan por objeto redistribuir remanentes de crédito del capítulo I.

t) Autorizar transferencias de crédito entre los diferentes programas vinculados al Plan de financiación del Sistema universitario de Galicia.

u) Autorizar transferencias de crédito derivadas de convenios o acuerdos de colaboración para el desempeño conjunto de tareas o financiación de gastos comunes, dentro de la misma sección presupuestaria.

v) Autorizar transferencias de crédito desde la sección 23 a los distintos programas de gasto.

w) Autorizar las transferencias de crédito de los remanentes de crédito de fondos propios existentes en el cierre al programa 621B.

Artículo 6. *Vinculación de créditos*

Uno. Los créditos consignados en los estados de gastos de estos presupuestos quedarán vinculados al nivel establecido en el artículo 56 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, con excepción de los créditos que se relacionan a continuación, que serán vinculantes con el grado de vinculación que se indica:

- 120.20, «Sustituciones de personal no docente»
- 120.21, «Sustituciones de personal docente»
- 120.24, «Acumulaciones de tareas de personal funcionario no docente»
- 120.26, «Sustituciones de personal de los cuerpos al servicio de la Administración de justicia»
- 130.02, «Complemento de peligrosidad, penosidad y toxicidad»
- 130.10, «Segunda actividad de los bomberos y de las bomberas forestales»
- 131, «Personal laboral temporal»
- 131.24, «Acumulaciones de tareas de personal laboral temporal»
- 132, «Personal laboral temporal (profesorado de Religión)»
- 133, «Personal laboral temporal indefinido»
- 136, «Personal investigador en formación»
- 226.01, «Atenciones protocolarias y representativas»
- 226.02, «Publicidad y propaganda»
- 226.06, «Reuniones, conferencias y cursos»
- 226.13, «Gastos de funcionamiento de los tribunales de oposiciones y de pruebas selectivas»

- 227.06, «Estudios y trabajos técnicos»
- 228, «Gastos de funcionamiento de los centros y servicios sociales»
- 229, «Gastos de funcionamiento de los centros docentes no universitarios».

La misma consideración tendrán los créditos correspondientes a la aplicación 11.04.312E.227.65, «Servicio Gallego de Apoyo a la Movilidad Personal», así como los créditos correspondientes a la aplicación 08.A1.512B.600.3, «Expropiaciones en materia de carreteras».

El concepto 160, «Cuotas sociales», vinculará a nivel de sección, excepto para las entidades con personalidad jurídica propia, las cuales vincularán a nivel de servicio.

Los conceptos 480, «Transferencias corrientes a familias», y 481, «Transferencias corrientes a instituciones sin fin de lucro», por una parte, y los conceptos 780, «Transferencias de capital a familias», y 781, «Transferencias de capital a instituciones sin fin de lucro», por la otra, serán vinculantes entre sí. La misma consideración tendrán los créditos de los subconceptos 221.07, «Comedores escolares», y 223.08, «Transporte escolar», de la sección 10, que vincularán entre ellos.

Asimismo, tendrán carácter vinculante, con el nivel de desglose económico con el que aparezcan en los estados de gastos, las transferencias de financiación de las entidades instrumentales del sector público autonómico, excepto para las agencias públicas autonómicas, en las que habrá que atenerse al nivel de vinculación existente en ellas.

Dos. Las transferencias a que se refiere el artículo 67 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, cuando afecten a los créditos anteriores, deberán ser autorizadas por la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Tres. Excepto lo previsto en el artículo 7.uno.r), en el Servicio Gallego de Salud serán vinculantes entre sí los créditos destinados a gastos de funcionamiento autorizados en el mismo concepto, en la misma área sanitaria y en distinto programa.

También serán vinculantes entre sí los créditos destinados a gastos de funcionamiento autorizados en el mismo concepto y programa y en distinta área sanitaria.

Las redistribuciones de estos créditos serán autorizadas por la persona titular del Servicio Gallego de Salud.

Cuatro. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 83.3 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, los créditos autorizados en los estados de gasto comprenderán, dentro del nivel de vinculación existente, todos los programas que gestiona cada agencia pública.

Artículo 7. *Créditos ampliables*

Uno. Con independencia de los supuestos previstos en el apartado 1 del artículo 64 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, tendrán excepcionalmente la condición de ampliables los créditos siguientes:

- a) Los incluidos en las aplicaciones 07.A2.621A.227.07 y 07.A2.621A.227.08, destinados al cumplimiento de los convenios para la gestión y liquidación, y los premios de cobranza autorizados por la recaudación en la vía ejecutiva, así como en las transferencias de la sección 07 que las financian.
- b) Las obligaciones contraídas en el exterior y que deban ser pagadas en divisas de cambio variable, por la diferencia existente entre el tipo de cambio previsto y su importe real en el momento del pago.
- c) Los destinados al pago de las obligaciones derivadas de quiebras de operaciones de crédito avaladas por la Comunidad Autónoma. Cuando se trate de un organismo autónomo o de una sociedad pública, la ampliación se materializará a través de la sección presupuestaria a la cual figuren adscritos.
- d) Los créditos destinados al pago de los premios de cobranza y las participaciones en función de la recaudación de ventas y restantes créditos de viviendas, solares, locales y edificaciones complementarias correspondientes al Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo, así como los referidos a los trabajos de facturación y apoyo a la gestión del patrimonio inmobiliario de dicho instituto, que se establezcan de acuerdo con las cifras recaudadas en el período voluntario.
- e) Los créditos de transferencias a favor de la Comunidad Autónoma que figuren en los presupuestos de gastos de los organismos autónomos y de las agencias públicas autonómicas hasta el importe de los remanentes de la tesorería que resulten como consecuencia de su gestión.
- f) Los incluidos en la aplicación 21.01.811B.460.2, con destino al pago de la liquidación de ejercicios anteriores, que corresponde al Fondo de Cooperación Local.
- g) Los créditos vinculantes incluidos en los subconceptos 120.20, «Sustituciones de personal no docente», y 120.21, «Sustituciones de personal

docente», que se considerarán ampliables únicamente con retenciones en otros créditos del capítulo I de la propia sección presupuestaria o del organismo autónomo.

h) Los créditos incluidos en la aplicación 13.20.313D.480.0, destinados al pago de ayudas directas a mujeres víctimas de violencia de género, y los incluidos en la aplicación 13.20.313D.480.1, con destino al pago de las indemnizaciones previstas en el artículo 43 de la Ley 11/2007, de 27 de julio, gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género.

i) Los incluidos en la aplicación 23.03.621A.890.00, destinados al Fondo de Garantía de Avals.

Esta ampliación se financiará con baja en las dotaciones de la aplicación 09.01.741A.732.05 y de las correspondientes al Instituto Gallego de Promoción Económica.

j) Los créditos de la sección 10, «Consejería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades», a que se refiere el artículo 55 de esta ley.

k) Los créditos destinados al pago del complemento autonómico a las pensiones no contributivas, de manera que permitan dar cobertura a todas las personas beneficiarias de ellas que cumplan los requisitos exigidos por la administración.

l) Los créditos destinados al pago de la renta de inclusión social de Galicia (Risga).

m) Los créditos destinados al pago de las bolsas a estudiantes universitarios y en formación.

n) Las transferencias de financiación de los organismos autónomos y de las agencias públicas autonómicas en la medida en que se autoricen ampliaciones de créditos financiados por ellos.

ñ) Los créditos destinados al pago de recetas médicas.

o) Las dotaciones de la aplicación 07.A1.571A para el cumplimiento del Acuerdo por el que se establece el modelo de sostenibilidad de la digitalización de los servicios públicos.

p) Los créditos destinados a la atención de las obligaciones derivadas de expedientes de expropiaciones. Esta ampliación se financiará con bajas en los programas de otras secciones o de la misma sección.

q) Los créditos incluidos en la aplicación 04.30.312C.480.2, destinados al pago de las ayudas extraordinarias a personas emigrantes gallegas retornadas.

r) Los créditos incluidos en el programa 412A destinados a financiar gastos de funcionamiento correspondientes a los subconceptos 221.06, «Suministros. Productos farmacéuticos y material sanitario», 221.15, «Suministros. Implantes», 221.16, «Suministros. Otro material sanitario» y 221.19 «Suministro. Material de laboratorio», que serán vinculantes entre sí en la misma área sanitaria.

s) Los créditos incluidos en las aplicaciones 11.02.312B.470.2 y 11.02.312B.481.3 destinados a financiar la gratuidad de la atención educativa en las escuelas infantiles 0-3.

t) Los créditos destinados a financiar el Bono Social térmico.

Dos. A efectos de lo previsto en el artículo 64.1.g) del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, tendrán la consideración de secciones presupuestarias las secretarías generales de la Presidencia.

Tres. La financiación de las ampliaciones de crédito, además de por medio de los mecanismos previstos en el artículo 64.2 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, podrá también realizarse con bajas de crédito en otros conceptos presupuestarios.

Artículo 8. *Transferencias de crédito*

Uno. Con independencia de las limitaciones a que se refiere el artículo 68.1 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, y sin perjuicio de lo previsto en el apartado 3 del citado artículo, no podrán tramitarse expedientes de transferencias de crédito que afecten a los capítulos VI y VII cuando de ellos se derive un incremento del gasto corriente.

Esa restricción no será aplicable:

- a) Cuando se destinen a la atención de gastos extraordinarios derivados de catástrofes, siniestros u otras situaciones de naturaleza análoga y carácter excepcional, previa declaración por el Consejo de la Xunta de Galicia de la situación excepcional, catastrófica o de análoga naturaleza.
- b) A los incrementos del capítulo I que, en su caso, puedan originarse por el desarrollo de procesos de regularización derivados de acuerdos sobre materias de función pública suscritos entre la Xunta de Galicia y las organizaciones sindicales.
- c) A los incrementos del capítulo I derivados del cumplimiento de sentencias judiciales firmes o autos de obligada ejecución.
- d) A los incrementos del capítulo I derivados de lo previsto en el punto cuatro del artículo 13 de esta ley.
- e) A los incrementos del capítulo I derivados de lo previsto en el punto siete del artículo 15 de esta ley.
- f) Excepcionalmente, cuando las características de las actuaciones que se deban ejecutar para el cumplimiento de la finalidad del programa presupuestario previsto exijan la adecuación de la naturaleza económica del gasto.
- g) Cuando tengan por objeto atender las obligaciones a que se refiere el artículo 60.2 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, siempre que se justifique la imposibilidad de tramitarlas con cargo al gasto corriente.

h) Las transferencias para atender intereses de mora cuando se justifique la imposibilidad de tramitarlas con cargo al gasto corriente.

Dos. Por lo que se refiere a la función 42 de la sección 10, «Consejería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades», función 41 de la sección 12, «Consejería de Sanidad», y función 31 de la sección 11, «Consejería de Política Social y Juventud», la limitación indicada en el punto anterior únicamente será aplicable una vez superado el cinco por ciento de las dotaciones iniciales de los capítulos VI y VII en términos consolidados.

En el caso de que las transferencias realizadas bajo este supuesto incrementaren los créditos del capítulo I destinados a la firma de contratos de duración determinada previstos en el Real decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los trabajadores, cuando la modalidad de contratación sea de realización de obra o servicio recogida en la letra a) del artículo 1 de la citada disposición, será necesaria la existencia de un informe previo y favorable de la Dirección General de la Función Pública sobre la adecuación de la modalidad de contratación que se pretende.

Tres. Sin perjuicio de lo dispuesto en el resto de los puntos de este artículo, las transferencias de crédito se ajustarán a las siguientes reglas:

a) No se incrementarán los créditos autorizados inicialmente en las aplicaciones presupuestarias de los subconceptos 226.02, «Publicidad y propaganda», 227.06, «Estudios y trabajos técnicos», 226.01, «Atenciones protocolarias», y 226.06, «Reuniones, conferencias y cursos».

La limitación de no incrementar el subconcepto 226.02 no afectará a la Vicepresidencia Primera y Consejería de Presidencia, Justicia y Deportes, ni la Consejería de Sanidad, ni sus entidades dependientes cuando la transferencia tenga por causa medidas de seguridad en materia de protección civil derivadas de riesgos no previstos o de medidas sanitarias para la salud pública.

b) No se podrán disminuir los créditos consignados en el programa 312D, «Programa de atención a la dependencia», excepto cuando financien créditos que tengan la condición de ampliables conforme a lo previsto en la letra l) del artículo 7 de esta ley.

c) No se podrán tramitar transferencias de crédito del capítulo VIII a los restantes capítulos del presupuesto.

d) No se podrán incrementar los créditos previstos en esta ley para subvenciones nominativas.

Cuatro. Las limitaciones sobre las transferencias de crédito contenidas en las letras b) y c) del artículo 68.1 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a las transferencias de financiación de las entidades instrumentales del sector público autonómico ni a los centros concertados de educación.

Cinco. Con el objeto de facilitar la gestión entre diferentes servicios dentro de una misma sección, las transferencias de crédito que se efectúen entre los gastos de funcionamiento, 221, «Suministros», 222, «Comunicaciones», 227.00, «Trabajos realizados por otras empresas o profesionales. Limpieza y aseo», 227.01, «Trabajos realizados por otras empresas o profesionales. Seguridad», serán autorizadas por su persona titular.

Seis. Las limitaciones establecidas en los puntos anteriores de este artículo y las establecidas en el artículo 68 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, no serán aplicables:

- a los créditos vinculados al Plan de financiación del Sistema universitario de Galicia, siempre que se realicen en cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo de la Xunta de Galicia, a propuesta de la Comisión de Seguimiento del Plan
- a los créditos del proyecto 201800112 (Pacto de Estado contra la violencia de género).
- a los créditos del programa 331A vinculados a los proyectos que van a desarrollar en el exterior los agentes gallegos de cooperación para el desarrollo
- a las transferencias del artículo 5, letras u), v) y w)
- a las transferencias de fondos propios para financiar incorporaciones de créditos comprometidos de ejercicios anteriores.

Siete. Cuando en las subvenciones otorgadas en régimen de concurrencia pública con cargo a los presupuestos de la Xunta de Galicia resulten

beneficiarias algunas de las entidades incluidas en los presupuestos consolidados, a las transferencias a los artículos 41, 43, 44, 71, 73 o 74 que procedan no les serán aplicables las limitaciones establecidas en el artículo 68 del Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, ni tampoco las establecidas en los restantes puntos de este artículo.

Asimismo, a efectos de los porcentajes del artículo 58.3 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, las partidas a que se refiere el párrafo anterior vincularán conjuntamente con la partida en la que originariamente se presupuestó la subvención, de manera que solamente será precisa la modificación de estas cuando el compromiso total plurianual conjunto supere los porcentajes indicados.

Artículo 9. *Adecuación de créditos*

Uno. Para facilitar la consecución del equilibrio económico-financiero en la ejecución del presupuesto para el año 2024, los créditos incluidos en los estados de gastos podrán experimentar los ajustes necesarios para acomodar su importe al de los recursos, en la medida en que estos últimos difieran de los inicialmente previstos en los presupuestos de ingresos de la Administración general de la Comunidad Autónoma, de sus organismos autónomos y de las agencias públicas autonómicas.

Sin perjuicio de lo indicado en la letra o) del artículo 5 de esta ley, el Consejo de la Xunta de Galicia adoptará, por propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, los acuerdos de no disponibilidad de crédito que sean precisos para cumplir lo previsto en el párrafo anterior.

Dos. Para conseguir el máximo grado de ejecución posible de los fondos procedentes de la Unión Europea, los créditos que no amparen compromisos de gastos debidamente adquiridos podrán ser reasignados a otras actuaciones, de la misma o distinta consejería u organismo, con sujeción a los respectivos planes financieros y a las disposiciones de los programas operativos y de la normativa que los regula, por propuesta motivada de los organismos intermedios de la autoridad de gestión de los respectivos programas, o de la autoridad de gestión en el caso del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader, Plan Estratégico de la PAC). Asimismo, podrá efectuarse dicha reasignación en relación con los créditos financiados con el Fondo de Compensación Interterritorial, por propuesta motivada de la Dirección General de Planificación y Presupuestos.

Las intervenciones susceptibles de ser cofinanciadas en el marco de los programas operativos Feder (Fondo Europeo de Desarrollo Regional) y FSE+ (Fondo Social Europeo Plus) precisarán de la autorización de la Dirección General de Cohesión y Fondos Europeos en los términos establecidos en los correspondientes sistemas de gestión y control de los programas.

Artículo 10. Transferencia de remanentes líquidos de tesorería

Los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales transferirán al presupuesto de la Administración general de la Comunidad Autónoma el importe del remanente de tesorería no afectado resultante de la liquidación del anterior ejercicio presupuestario.

La Consejería de Hacienda y Administración Pública podrá generar crédito con este importe en el programa 621B, «Imprevistos y funciones no clasificadas», una vez analizada su repercusión y sus efectos sobre la estabilidad presupuestaria.

No obstante, y con la finalidad de evitar que se produzcan estos remanentes, la Consejería de Hacienda y Administración Pública podrá limitar los libramientos de fondos a estas entidades en función de su nivel de ejecución presupuestaria.

Las agencias públicas autonómicas para la incorporación del remanente de tesorería no afectado aplicarán lo dispuesto en la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia. De no realizarse la incorporación, se procederá conforme a lo dispuesto en este artículo para los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales.

TÍTULO II

Gastos de personal

CAPÍTULO I

De los gastos del personal al servicio del sector público

Artículo 11. *Bases de la actividad económica en materia de gastos de personal*

Uno. A los efectos de lo establecido en este título, constituyen el sector público de la Comunidad Autónoma:

- a) Los órganos estatutarios y consultivos de Galicia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12.2 del Estatuto de autonomía de Galicia para el Parlamento.
- b) La Administración de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos.
- c) Las entidades públicas instrumentales de consulta o asesoramiento a que se refiere la disposición adicional sexta de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.
- d) Las agencias públicas autonómicas y las entidades a que se refiere el apartado 5 de la disposición transitoria tercera de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre.
- e) Las entidades públicas integrantes del Sistema universitario de Galicia.
- f) Las entidades públicas empresariales a que se refiere el artículo 89 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre.
- g) Los consorcios autonómicos a que se refiere el artículo 95 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre.
- h) Las sociedades mercantiles públicas autonómicas a que se refiere el artículo 102 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre.
- i) Las fundaciones públicas sanitarias y las demás fundaciones del sector público de la Comunidad Autónoma a que se refiere el artículo 113 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre.

Dos. En el año 2024 las retribuciones del personal al servicio del sector público autonómico no podrán experimentar ningún incremento con respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2023, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a su antigüedad.

Asimismo, los gastos de acción social, no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los del año 2023. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejora distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado, cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades como consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público autonómico.

Tres. Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los fijados en el punto anterior deberán experimentar la oportuna adecuación, resultando inaplicables las cláusulas que establezcan cualquier tipo de incremento. En todo caso, se suspende la aplicación de los pactos o acuerdos firmados que supongan incrementos retributivos superiores a los fijados en el punto anterior para el año 2024, sin perjuicio de los acuerdos autorizados por el Consejo de la Xunta de Galicia durante los años 2017 a 2023.

Además, se mantiene la suspensión de la aplicación del punto décimo noveno del Texto refundido del Acuerdo de 20 de junio de 1995, publicado por la Resolución de 2 de mayo de 2023 de la Dirección General de Centros y Recursos Humanos de la Consejería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria.

Cuatro. Lo dispuesto en los puntos precedentes se entenderá sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de sus objetivos.

Cinco. Las referencias relativas a las retribuciones contenidas en esta ley se entienden siempre hechas a las retribuciones íntegras.

Seis. Las referencias contenidas en la normativa vigente relativas a haberes líquidos, a los efectos del cálculo de anticipos reintegrables al personal funcionario, se entenderán hechas a las retribuciones básicas y complementarias que perciba este en sus importes líquidos.

Artículo 12. Oferta de empleo público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal

Uno. Durante el año 2024 solo se podrá proceder en el sector público delimitado en el artículo anterior, y en el marco de lo dispuesto al respecto en la legislación básica estatal, a la incorporación de nuevo personal con sujeción a los límites y requisitos establecidos en la normativa básica que se establezca al respecto, y en particular en lo referente a la tasa de reposición de efectivos, respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos.

Dos. Para dar cumplimiento a los objetivos sobre la estabilización del personal en el empleo público, dentro de los acuerdos firmados por la Administración general del Estado y por la Administración general de la Comunidad Autónoma, se aplicarán las disposiciones que se establezcan en la normativa básica del Estado y lo previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Tres. Para la aplicación de lo dispuesto en este artículo, la oferta de empleo público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal se adaptará a los límites y a los restantes requisitos que se establezcan en la normativa básica estatal, así como a lo dispuesto en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia, la tecnología y la innovación.

Cuatro. Durante el año 2024 la cobertura de puestos de personal en alguna de las entidades del sector público autonómico incluidas en el artículo 45.a) de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, estará sujeta a las limitaciones y a los requisitos establecidos en la normativa básica.

Con el objeto de posibilitar la adecuada optimización de los recursos humanos existentes en el sector público autonómico y según dispone la normativa básica, las mencionadas entidades instrumentales del sector público autonómico podrán efectuar la cobertura de puestos con personal funcionario de carrera, estatutario o laboral con destino en las consejerías o en los organismos públicos del sector público estatal, autonómico o local que disponga de la titulación requerida para el desempeño del puesto, garantizando en todo caso la publicidad y la libre concurrencia.

Esta movilidad generará el derecho para el personal del sector público autonómico a seguir percibiendo y consolidando, desde la fecha de la toma de

posesión en el ente, el complemento de antigüedad y la retribución adicional al complemento de destino en la misma cuantía que se viniera percibiendo o que se tenga derecho a percibir en el puesto de origen, así como el cumplimiento de los requerimientos y de las prescripciones contenidas en los artículos 58 y 59 de la citada ley.

Dicha adscripción tendrá una duración de dos años prorrogables, será voluntaria y la persona funcionaria continuará en activo en su puesto de origen.

Esta movilidad generará el derecho para el personal del sector público estatal y local a seguir percibiendo, desde la fecha de la toma de posesión en el ente, el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se viniera percibiendo o que se tenga derecho a percibir en el puesto de origen, así como lo que se establezca en los acuerdos de reciprocidad entre administraciones.

Cinco. La oferta de empleo público, en el ámbito a que se refieren las letras b), c), d), f), g), h) e i) del artículo 11.uno de esta ley, la aprobará el Consejo de la Xunta de Galicia, a propuesta de la Dirección General de la Función Pública o, en su caso, de las consejerías competentes en la materia, y con el informe favorable de la Dirección General de Planificación y Presupuestos.

Dicho informe deberá analizar que el número de plazas incluido en la oferta de empleo público contempla, en su caso, las plazas que fueron incluidas como vacantes por jubilación en las convocatorias derivadas de las ofertas de los dos años anteriores.

Las plazas incluidas en la oferta de empleo público deberán tener en cuenta, a efectos de su convocatoria, las vacantes a que se refiere el párrafo anterior.

Seis. La contratación de personal laboral, así como los nombramientos de personal funcionario y estatutario deben realizarse con carácter fijo, indefinido o permanente, según proceda.

Durante el año 2024 no se procederá en el sector público de la Comunidad Autónoma delimitado en el artículo anterior a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal ni de personal funcionario interino, excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, de acuerdo con las modalidades previstas por el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, en la redacción dada por el Real Decreto Ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la

reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, por el Texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, en la redacción de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, así como en la restante normativa aplicables. Estas contrataciones y nombramientos se restringirán a los sectores, a las funciones y a las categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

En el ámbito a que se refieren las letras b), c), d), f), g), h) e i) del artículo 11.uno de esta ley será precisa la previa y expresa autorización de las direcciones generales competentes en materia de función pública y presupuestos, sin perjuicio de lo establecido en los artículos siguientes. Para estos efectos, el departamento o la entidad solicitante deberá remitir una memoria justificativa de que la cobertura del puesto no se puede realizar mediante otro sistema y de que resulta absolutamente imprescindible para el funcionamiento del servicio.

Artículo 13. Contratación de personal laboral temporal y nombramiento de personal funcionario interino en el ámbito de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos y agencias públicas

Uno. Durante el año 2024 en el ámbito a que se refieren las letras b) y d) del artículo 11.uno de esta ley, podrán proveerse, sin necesidad de la autorización conjunta a la que se refiere el punto seis del artículo 12 de esta ley, en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que no puedan ser atendidas mediante unos procesos de reestructuración de los efectivos existentes, puestos vacantes mediante la contratación de personal laboral temporal o mediante el nombramiento de personal funcionario interino de los siguientes ámbitos, siempre de acuerdo con las modalidades previstas por el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, en la redacción dada por el Real Decreto Ley 32/2021, de 28 de diciembre, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la redacción de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, así como en la restante normativa aplicable:

a) Personal docente, no docente y personal laboral de centros docentes.

A estos efectos, se entienden como centros docentes aquellos que impartan enseñanzas orientadas a la obtención de titulaciones académicas de formación reglada.

b) Personal de los centros asistenciales del Servicio Gallego de Salud.

c) Personal de la Agencia Gallega de Sangre, Órganos y Tejidos.

d) Personal de los centros y de las residencias de servicios sociales.

e) Personal de los equipos técnicos del menor y de los equipos de valoración de la dependencia y de la discapacidad.

f) Personal adscrito al Servicio de Defensa contra Incendios Forestales.

g) Personal laboral y personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia.

h) Personal adscrito al sistema integrado de Emergencias y Protección Civil.

i) Personal que presta servicios en las unidades de exploración mamográfica del Programa gallego de detección precoz del cáncer de mama.

Dichas contrataciones y los correspondientes nombramientos se adecuarán estrictamente a las necesidades del servicio, y aquellas estarán siempre vinculadas a la existencia de un puesto de trabajo vacante y dotado presupuestariamente.

Las direcciones generales competentes remitirán a la Dirección General de Planificación y Presupuestos, con periodicidad mensual, la relación de todas las contrataciones de personal laboral y el nombramiento de personal funcionario interino realizados con base en esta excepción. Adjunto a la relación se acercará una memoria explicativa que justifique la necesidad urgente e inaplazable y el carácter imprescindible para el funcionamiento del servicio.

Dos. Durante el año 2024, en el ámbito determinado en este artículo, podrán atenderse los excesos o las acumulaciones de tareas mediante la contratación de personal laboral mediante contrato de trabajo de duración determinada por circunstancias de la producción y el nombramiento de personal funcionario interino sin adscripción a una plaza, previa autorización conjunta de la Dirección General de Simplificación Administrativa y de la Dirección General de Planificación y Presupuestos. El gasto derivado de estas contrataciones se imputará necesariamente a los subconceptos 131.24, «Acumulaciones de tareas de personal laboral temporal», y 120.24, «Acumulaciones de tareas de personal funcionario no docente».

A estos efectos, el departamento solicitante deberá remitir una memoria justificativa de la actividad que motiva la contratación, que esta resulta absolutamente imprescindible para el funcionamiento del servicio y que no ha podido ser atendida con las dotaciones de personal existentes o mediante unos procesos de reestructuración de los efectivos disponibles.

Tres. Durante el año 2024, en el ámbito determinado en este artículo, podrán acordarse las sustituciones transitorias, previa autorización conjunta de la Dirección General de la Función Pública y de la Dirección General de Planificación y Presupuestos, siempre que no puedan ser atendidas mediante una redistribución de funciones de los efectivos existentes y dentro de las limitaciones presupuestarias previstas, y que, una vez valorada por los responsables de gestión la duración prevista de dicha situación, resulten absolutamente imprescindibles para el funcionamiento del servicio.

Dentro de estas sustituciones se consideran incluidas las contrataciones de personal laboral mediante contrato de trabajo de duración determinada por

circunstancias de la producción cuando su causa se derive de las coberturas de ausencias motivadas por el disfrute de vacaciones del personal.

Esta autorización conjunta no será necesaria en las siguientes sustituciones:

a) Personal docente, no docente y personal laboral de centros docentes.

A estos efectos, se entienden como centros docentes aquellos que impartan enseñanzas orientadas a la obtención de titulaciones académicas de formación reglada.

b) Personal de los centros asistenciales del Servicio Gallego de Salud.

c) Personal de la Agencia Gallega de Sangre, Órganos y Tejidos.

d) Personal de los centros y de las residencias de servicios sociales.

E) Personal de los equipos técnicos del menor y de los equipos de valoración de la dependencia y de la discapacidad.

f) Personal adscrito al Servicio de Defensa contra Incendios Forestales.

g) Personal veterinario que preste sus servicios en mataderos y lonjas o en los servicios de Sanidad y Producción Animal dependientes de las consejerías competentes en materia de medio rural y de mar.

h) Personal administrativo que preste sus servicios en las oficinas de registro unificadas de la Administración de la Comunidad Autónoma.

i) Personal laboral y personal funcionario al servicio de la Administración de justicia.

j) Personal adscrito al sistema integrado de Emergencias y Protección Civil.

k) Personal que se encuentre en situación de permiso por parto, adopción o acogimiento, o permiso de paternidad, así como en la situación de excedencia por cuidado de familiares o hijos o hijas menores.

l) Personal laboral relevista del jubilado parcial o especial, independientemente de la naturaleza jurídica del puesto que este desempeñe.

m) Personal que presta servicios en las unidades de exploración mamográfica del Programa gallego de detección precoz del cáncer de mama.

Cuatro.

1. Durante el año 2024, en el ámbito determinado en este artículo, podrá efectuarse el nombramiento de personal funcionario interino para la ejecución de programas de carácter temporal, según lo previsto en el artículo 23.2.c) de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia, con los siguientes requisitos:

a) La financiación debe proceder o bien de fondos de la Unión Europea o de la Administración estatal, o bien de otros ingresos con financiación afectada.

b) El nombramiento no podrá tener una duración superior a la de ejecución del programa, que, en todo caso, no superará los tres años previstos en la normativa básica, ampliables hasta doce meses más de justificarlo la duración del correspondiente programa.

2. Quedan excluidos del cumplimiento del requisito establecido en el apartado a) del punto anterior, los nombramientos de personal administrativo de apoyo para programas vinculados a la acción social y a la integración social.

3. El personal funcionario interino de estos programas no ocupará plazas de la relación de puestos de trabajo, ajustándose su selección y nombramiento al procedimiento establecido por el Decreto 37/2006, de 2 de marzo, por el que se regula el nombramiento del personal interino para el desempeño con carácter transitorio de plazas reservadas a funcionarios y la contratación temporal de personal laboral de la Xunta de Galicia, o en la norma que lo sustituya.

4. Los nombramientos para la ejecución de estos planes requerirán una autorización conjunta de la Dirección General de la Función Pública, de la Dirección General de Simplificación Administrativa y de la Dirección General de Planificación y Presupuestos. A estos efectos, se deberá remitir una memoria justificativa y una valoración económica.

Artículo 14. Contratación de personal estatutario temporal en el ámbito de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos y agencias públicas

Uno. Durante el año 2024 no se procederá al nombramiento de personal estatutario temporal en el ámbito a que se refieren las letras b) y d) del artículo 11.uno de esta ley, excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que afecten al funcionamiento de los servicios públicos.

Dos. Requerirán autorización previa de la Dirección General de Planificación y Presupuestos los nombramientos que se realicen para la ejecución de programas de carácter temporal o para atender los excesos o acumulaciones de tareas. Esta autorización no será precisa para realizar nombramientos de personal estatutario sustituto, para la cobertura de plazas vacantes o para acumulaciones de tareas que traigan como causa el disfrute de vacaciones del personal. Todos los nombramientos deberán ser comunicados con carácter mensual a la Intervención General de la Comunidad Autónoma y a la Dirección General de Planificación y Presupuestos. Adjunto a la relación se acercará una memoria explicativa que justifique la necesidad urgente e inaplazable y el carácter imprescindible para el funcionamiento del servicio.

Tres. De conformidad con lo establecido en este artículo, la aplicación de los pactos y acuerdos que prevean medidas relativas a la cobertura de las ausencias del personal de las instituciones sanitarias deberá respetar el carácter absolutamente imprescindible de las sustituciones transitorias del personal. En consecuencia, serán los órganos de gestión de las instituciones sanitarias los que, atendiendo las necesidades asistenciales, determinarán las medidas idóneas para mantener la cobertura asistencial, adecuándose, al mismo tiempo, a los principios y criterios de responsabilidad en la gestión del gasto y de eficiencia en la asignación y el empleo de los recursos públicos, atendiendo a la situación económica y al cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera, con arreglo a lo preceptuado en la Ley 2/2011, de 16 de junio, de disciplina presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Artículo 15. Contratación de personal laboral de carácter temporal para la realización de actuaciones previstas en el anexo de inversiones

Uno. Durante el año 2024 en el ámbito a que se refieren las letras b) y d) del artículo 11.uno de esta ley, así como en las entidades a que se refiere la letra 5 de la disposición transitoria tercera de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, podrán formalizarse contrataciones de personal de carácter temporal para realizar determinadas actuaciones, siempre que se diese la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por la administración de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones.

b) Que tales obras o servicios correspondan a inversiones previstas y aprobadas en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.

c) Que por la naturaleza de las obras o de los servicios no puedan ser ejecutados por personal fijo.

d) Que se refieran a obras y proyectos concretos.

e) Que la financiación proceda de fondos de la Unión Europea o se trate de actuaciones para la estricta ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia según lo dispuesto en el Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, excepto que se trate de contrataciones sujetas normativamente al Real decreto 1435/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral especial de artistas en espectáculos públicos, así como del personal temporal asociado a proyectos de investigación no competitivos según la disposición adicional décima de la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia, la tecnología y la innovación.

Del cumplimiento de los anteriores requisitos se deberá dejar constancia en el correspondiente expediente de contratación.

Dos. Los contratos se tendrán que formalizar siguiendo las prescripciones del Estatuto de los trabajadores y conforme a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de

26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas. En los contratos se hará constar la actuación para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre los contratos laborales, eventuales o temporales. Los incumplimientos de estas obligaciones formales, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos, que pudieren derivar en el reconocimiento como personal laboral indefinido no fijo, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidades, según el artículo 122 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

Tres. La realización de estos contratos será objeto de fiscalización previa en los casos en que esta resulte preceptiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 94 al 117 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre. La intervención delegada del departamento u órgano equivalente certificará, previa propuesta fundamentada del gestor, que existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria que corresponda, computado siempre en su proyección anual.

Cuatro. La contratación podrá exceder el ejercicio presupuestario cuando se trate de obras o servicios que rebasen más allá de dicho ejercicio y correspondan a proyectos de inversión de carácter plurianual que cumplan los requisitos que para estos se prevén en el artículo 58 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

Cinco. El servicio jurídico del departamento u organismo emitirá un informe sobre los contratos con carácter previo a su formalización, y en especial se pronunciará sobre la modalidad de contratación utilizada y la observancia en las cláusulas del contrato de los requisitos y de las formalidades exigidos por la legislación laboral.

Seis. Durante el año 2024, en el ámbito a que se refiere el punto uno, requerirán un informe favorable de la Dirección General de Simplificación Administrativa y una autorización conjunta de la Dirección General de la Función Pública y de la Dirección General de Planificación y Presupuestos las contrataciones de personal de carácter temporal para la realización actuaciones previstas en el anexo de inversiones y los contratos de personal investigador de carácter laboral bajo alguna de las modalidades específicas

recogidas en el artículo 20 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como bajo la modalidad de proyectos específicos de investigación científica y técnica conforme al artículo 15.1.a) del Estatuto de los trabajadores según la disposición adicional décima de la Ley 17/2022.

Siete. El gasto generado por las contrataciones reguladas en este artículo, incluido el de las sujetas normativamente al Real decreto 1435/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral especial de artistas en espectáculos públicos, así como del personal temporal asociado a proyectos de investigación, se imputará al concepto correspondiente de los artículos 13 y 16 en el programa y en la consejería u organismo de que se trate, sin perjuicio de que se financie con cargo a los respectivos créditos de inversiones, para cuyos efectos podrán realizarse las modificaciones de crédito correspondientes.

Artículo 16. Contratación de personal temporal en el ámbito de las restantes entidades públicas instrumentales

Uno. Durante el año 2024 en el ámbito a que se refieren las letras c), f), g), h) e i) del artículo 11.uno de esta ley, podrán realizarse, sin necesidad de la autorización conjunta a que se refiere el punto seis del artículo 12 de esta ley, en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que no puedan ser atendidas mediante unos procesos de reestructuración de los efectivos existentes, contrataciones de nuevo personal laboral temporal y nombramientos de personal funcionario interino, así como de personal estatutario temporal, para la cobertura de puestos vacantes y sustituciones transitorias cuya necesidad de cobertura surja a lo largo del año 2024 en los siguientes ámbitos, de acuerdo con las modalidades previstas por el Texto refundido de la ley del estatuto de los trabajadores, en la redacción dada por el Real decreto ley 32/2021, de 28 de diciembre, el Texto refundido de la ley del estatuto básico del empleado público, en la redacción de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, así como en la restante normativa aplicable:

a) Personal que preste servicio en las unidades asistenciales de las sociedades sanitarias y fundaciones sanitarias.

b) Personal de los centros y de las residencias de servicios sociales.

Dos. Durante el año 2024, en el ámbito determinado en el punto uno, se podrán realizar, con carácter excepcional, previa autorización conjunta de la Dirección General de Planificación y Presupuestos, de la Dirección de Simplificación Administrativa y de la Dirección General de Función Pública, tras haberse justificado motivadamente por la entidad solicitante de que la cobertura resulta absolutamente imprescindible y de que la necesidad no puede ser satisfecha mediante una redistribución de funciones de los efectivos existentes, las siguientes contrataciones:

– contrataciones de personal laboral temporal de duración determinada asociados a la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia o de programas de carácter temporal con financiación de fondos de la Unión Europea.

– contrataciones de personal laboral temporal de duración determinada por circunstancias de la producción.

- nombramientos de personal estatutario temporal para la ejecución de programas de carácter temporal o para atender los excesos o acumulaciones de tareas

A estos efectos, se deberá remitir una memoria justificativa de la necesidad de la contratación solicitada y de la adecuación de la modalidad contractual. Asimismo, se incluirá una memoria económica en que se valoren todos los aspectos económicos de la solicitud y de la forma de financiación.

Tres. Los contratos tendrán que formalizarse siguiendo las prescripciones del artículo 15 del Estatuto de los trabajadores y conforme a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas. En los contratos se hará constar la causa habilitante de la contratación, las circunstancias concretas que la justifican y la conexión con la duración prevista. Los incumplimientos de estos deberes formales, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos, que pudieren derivar en el reconocimiento como personal laboral indefinido no fijo, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidades, según el artículo 122 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

Cuatro. Durante el año 2024, en el ámbito a que se refiere el punto uno, podrán realizarse, contratos de actividades científico-técnicas según lo previsto en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia, la tecnología y la innovación, según la disposición adicional décima de la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la tecnología y la Innovación, previa autorización conjunta de la Dirección General de Planificación y Presupuestos y de la Dirección General de Función Pública, tras haberse justificado motivadamente por la entidad solicitante de la actividad a realizar. Asimismo, se incluirá una memoria económica en que se valoren todos los aspectos económicos de la solicitud y de la forma de financiación.

Cinco. Con periodicidad mensual se deberá remitir a la Dirección General de Planificación y Presupuestos la información referida a todas las contrataciones realizadas durante el período por la entidad, independientemente de la modalidad contractual y de su duración.

Artículo 17. Contratación de personal vinculado a encomiendas de gestión o encargos a medio propio

Durante el año 2024 las encomiendas de gestión o encargos a medio propio que realicen la Administración de la Xunta de Galicia, sus organismos autónomos o las agencias públicas a las entidades a que se refieren las letras f), h) e i) del artículo 11.uno de esta ley no podrán suponer la contratación de personal temporal por parte de dichas entidades con cargo a las cuantías recibidas como contraprestación de la realización de las encomiendas de gestión o de encargos a medio propio.

Quedan exceptuadas de lo dispuesto en el párrafo anterior las contrataciones de personal temporal que estuviesen previstas en el programa de actuación, inversión y financiación.

Esta limitación no será aplicable a proyectos financiados con fondos de la Unión Europea o a la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

CAPÍTULO II

De los regímenes retributivos

Artículo 18. *Retribuciones de los altos cargos y otro personal directivo*

Uno. En el año 2024 las retribuciones del presidente, vicepresidentes y consejeros y consejeras no podrán experimentar ningún incremento con respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio de la percepción de catorce mensualidades de la retribución por antigüedad y de una cuantía equivalente a la retribución adicional al complemento de destino que les pueda corresponder de conformidad con la normativa vigente, por lo que quedan establecidas en las siguientes cuantías:

- presidente de la Xunta de Galicia: 83.247,72 euros
- vicepresidentes y consejeros y consejeras: 72.655,80 euros.

Dos. En el año 2024 las retribuciones de los altos cargos no experimentarán ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio de la percepción de catorce mensualidades de la retribución por antigüedad y de una cuantía equivalente a la retribución adicional al complemento de destino que les pueda corresponder de conformidad con la normativa vigente, por lo que quedan establecidas en las siguientes cuantías:

- secretarios y secretarías generales, secretarios y secretarías generales técnicos, directores y directoras generales, delegados y delegadas territoriales y asimilados: 64.269,98 euros.

Tres. En el año 2024 las retribuciones de los miembros del Consejo de Cuentas no experimentarán ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2023 por lo que quedan establecidas en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades:

- consejero o consejera mayor: 77.319,12 euros
- consejeros y consejeras: 72.655,80 euros.

Cuatro. En el año 2024 las retribuciones de los miembros del Consejo Consultivo de Galicia no experimentarán ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2023, por lo que quedan establecidas en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades:

- presidente o presidenta: 77.319,12 euros
- consejeros y consejeras: 72.655,80 euros.

Cinco. En el año 2024 las retribuciones de los miembros del Consejo de la Cultura Galega no experimentarán ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2023, por lo que quedan establecidas en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades:

- presidenta o presidente: 77.319,12 euros.

Seis. En el año 2024 las retribuciones del personal directivo a que se refiere el artículo 7 del Decreto 119/2012, de 3 de mayo, por el que se regulan las retribuciones y percepciones económicas aplicables a los órganos de gobierno o dirección y al personal directivo de las entidades del sector público autonómico, del restante personal previsto en ese decreto y de los altos cargos de las entidades públicas instrumentales de consulta y asesoramiento, no podrán experimentar ningún incremento con respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2023.

Siete. Excepto aquellos supuestos en que, por estar así previsto en la normativa reguladora de la entidad, sean nombrados por un decreto del Consejo de la Xunta de Galicia, la provisión de puestos directivos de las entidades instrumentales del sector público autonómico que no deban ser cubiertos necesariamente por personal funcionario requerirán de la autorización conjunta de la Dirección General de Planificación y Presupuestos y de la Dirección General de Función Pública. A estos efectos, habrá de adjuntarse un borrador del contrato que se pretenda formalizar.

Artículo 19. *Complemento personal*

El personal designado para ocupar puestos incluidos en los anexos de personal de los presupuestos de la Administración general, de sus organismos autónomos y de sus agencias públicas autonómicas que den lugar a la consideración de alto cargo y que en el momento de su nombramiento mantenga una relación de empleado público con alguna administración pública no podrá percibir unas retribuciones inferiores a las que tenía asignadas en el puesto de origen.

Cuando se produzca esa circunstancia, y durante el tiempo que permanezca en ella, el personal indicado tendrá derecho a percibir un complemento personal equivalente a la diferencia entre la totalidad de los conceptos retributivos, básicos y complementarios, del puesto de origen, con exclusión de las gratificaciones por servicios extraordinarios, en cómputo anual, y las retribuciones del mismo carácter que le correspondan por el puesto que ocupe en la Administración autonómica gallega.

El reconocimiento del derecho a la percepción de este complemento será realizado en cada caso por la Dirección General de la Función Pública.

Artículo 20. Retribuciones de las personas titulares de las delegaciones de la Xunta de Galicia en el exterior

Las retribuciones de las personas titulares de las delegaciones de la Xunta de Galicia en el exterior para el año 2024 quedan establecidas en las siguientes cuantías, sin perjuicio del derecho a las indemnizaciones, a las dietas y a la aplicación de coeficientes por razón de servicio que puedan corresponderles por residencia en el extranjero:

- delegado o delegada de la Xunta de Galicia en Buenos Aires: 64.269,84 euros
- delegada o delegado de la Xunta de Galicia en Montevideo: 54.594,48 euros.

Asimismo, tendrán derecho a percibir los trienios que puedan tener reconocidos como personal funcionario y personal al servicio de las administraciones públicas.

Artículo 21. Criterios retributivos en materia de personal funcionario

Uno. Las retribuciones que percibirá en el año 2024 el personal funcionario de la Comunidad Autónoma en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia, en los términos de la disposición última cuarta del Texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, que desempeñe puestos de trabajo para los que el Gobierno de la Comunidad Autónoma aprobó la aplicación del régimen retributivo previsto en dicha ley, serán las siguientes:

a) El sueldo y los trienios, en las nóminas comunes de enero a diciembre de 2024, que correspondan al grupo o subgrupo en que se encuentre clasificado el cuerpo o la escala a que pertenezca la persona funcionaria, con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Grupo/subgrupo Real decreto legislativo 5/2015	Sueldo	Trienio
A1	15.535,20	597,96
A2	13.432,92	487,56
B	11.742,24	427,80
C1	10.085,88	369,12
C2	8.394,24	251,28
Y (Ley 30/1984) y agrupaciones profesionales (Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre)	7.683,00	189,12

b) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año y se percibirán de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 13/1988, de 30 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma gallega para 1989. El importe de cada una de estas pagadas será la suma del sueldo y de los trienios establecidos a continuación y de una mensualidad de complemento de destino:

Grupo/subgrupo Real decreto legislativo 5/2015	Sueldo	Trienio
A1	798,88	30,76
A2	816,41	29,62
B	845,73	30,83
C1	726,44	26,55
C2	693,15	20,72
Y (Ley 30/1984) y agrupaciones profesionales (Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre)	640,25	15,76

Cuando el personal funcionario preste una jornada de trabajo reducida durante los seis meses anteriores a los meses de junio y diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Nivel	Importe
30	13.570,08
29	12.171,60
28	11.660,16
27	11.147,88
26	9.780,48
25	8.677,32
24	8.165,40
23	7.654,20
22	7.141,80
21	6.630,72
20	6.159,36
19	5.845,08
18	5.530,44
17	5.215,80
16	4.902,00
15	4.586,88
14	4.272,96
13	3.958,08
12	3.643,32
11	3.328,68
10	3.014,64
9	2.857,68

d) El complemento específico anual que, en su caso, esté fijado al puesto que se desempeñe. Este complemento específico anual se percibirá en catorce pagadas iguales, de las que doce serán de percepción mensual y dos adicionales, del mismo importe que una mensual, en los meses de junio y diciembre, respectivamente.

La percepción del importe diferencial del complemento específico conseguido para ciertos colectivos mediante acuerdos sobre condiciones de trabajo del personal, está condicionado a la efectiva prestación del servicio, por lo tanto, deberá acreditarse con carácter mensual la realización de las funciones o tareas concretas que motivaron dichos acuerdos. Si fuera necesario, podrá establecerse un módulo para el cálculo del importe que efectivamente corresponde percibir del total mensual.

e) La retribución adicional al complemento de destino, que corresponda al grupo o subgrupo en que se encuentre clasificado el cuerpo o la escala a que pertenezca la persona funcionaria.

f) El complemento de productividad que, en su caso, se destine a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o la iniciativa con que el personal funcionario desempeñe su trabajo, en los términos establecidos en la disposición transitoria décima de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia.

El complemento de productividad se establecerá de acuerdo con criterios objetivos que apruebe el Consejo de la Xunta de Galicia, por propuesta de la consejería correspondiente y previo informe de la Dirección General de la Función Pública, de la Dirección General de Simplificación Administrativa y de la Dirección General de Planificación y Presupuestos, una vez oídos los órganos de representación del personal. Los complementos de productividad se deben hacer públicos en los centros de trabajo.

Las cuantías asignadas por el complemento de productividad durante un período de tiempo no originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondiente a períodos sucesivos.

g) Las gratificaciones por servicios extraordinarios.

Estas gratificaciones serán concedidas previa autorización del Consejo de la Xunta de Galicia, a propuesta de la consejería respectiva, cuando su cuantía exceda, para todo el ejercicio 2024, de ochenta mil euros, considerando de forma conjunta cada consejería y sus organismos y agencias. En caso contrario, su autorización corresponderá a la consejería.

En todo caso, dichas gratificaciones tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por los servicios extraordinarios prestados fuera de la

jornada normal de trabajo, sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

También tendrán tal consideración las compensaciones económicas a que se refiere el artículo 137.2.d) de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia.

h) Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 13/1988, de 30 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para 1989.

Estos complementos personales y transitorios serán absorbidos por cualquiera mejora retributiva que se produzca en el año 2024, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo. No se considerarán en ningún caso los trienios, la retribución adicional al complemento de destino, el complemento de productividad ni las gratificaciones por servicios extraordinarios para estos efectos.

Incluso en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de las retribuciones se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se le imputará cualquier mejora retributiva ulterior, también la que pueda derivar del cambio de puesto de trabajo.

Dos. El personal funcionario interino incluido en el ámbito de aplicación del Texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, percibirá la totalidad de las retribuciones básicas, incluidos los trienios y las pagas extraordinarias, y la totalidad de las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo para el cual sea nombrado, excluido lo que esté vinculado a la condición de personal funcionario de carrera.

Tres. El complemento de productividad podrá atribuirse, en su caso, al personal funcionario interino a que se refiere el punto anterior, así como al personal funcionario en prácticas cuando estas se realicen desempeñando un puesto de trabajo y esté autorizada la aplicación de dicho complemento al personal funcionario que desempeñe análogos puestos de trabajo, excepto que ese complemento esté vinculado a la condición de personal funcionario de carrera.

Cuatro. En la Administración de la Comunidad Autónoma, de sus organismos autónomos y de sus agencias públicas, en los casos de adscripción durante el año 2024 de personal funcionario sujeto a un régimen retributivo distinto del correspondiente al puesto de trabajo a que se adscribe, dicho personal funcionario percibirá las retribuciones que correspondan al puesto de trabajo que desempeñe, previa oportuna asimilación que autorice la Dirección General de la Función Pública por propuesta de las consejerías interesadas.

A los únicos efectos de la asimilación a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección General de la Función Pública podrá autorizar que la cuantía de la retribución por antigüedad sea la que proceda de acuerdo con el régimen retributivo de origen del personal funcionario.

La Dirección General de la Función Pública comunicará estas autorizaciones a la Dirección General de Planificación y Presupuestos para su conocimiento.

Artículo 22. Criterios retributivos en materia de personal laboral

Uno. La masa salarial del personal laboral de los entes y organismos que se indican en el punto uno del artículo 11 de esta ley, y que se adecuará a lo establecido en su punto dos, estará integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales devengadas por dicho personal en el año 2024.

Se exceptúan en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o los suplidos por gastos que tenga que realizar el trabajador o la trabajadora, excepto sentencia judicial que así lo determine.
- e) Los gastos de acción social, que, conforme a la normativa básica, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11.dos se determinarán en términos de homogeneidad respecto del número de efectivos. A este propósito, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejora distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado, cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades a consecuencia de circunstancias personales de los trabajadores y de las trabajadoras.

Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad respecto de los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos reales del personal laboral y antigüedad de este como al régimen privativo de trabajo, jornada legal o contractual, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, con el que se computarán, en consecuencia, por separado las cantidades que correspondan a la variación de tales conceptos. Con cargo a la masa salarial así obtenida para el año 2024 se deberá satisfacer la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas de los convenios o acuerdos colectivos que se suscriban en el año 2024 y todas las que se produzcan a lo largo del ejercicio, excepto las que corresponde devengar a dicho personal en el citado año por el concepto de antigüedad.

Las indemnizaciones o los suplidos de este personal no podrán experimentar un crecimiento con respecto al año 2023.

Dos. Las retribuciones del personal laboral al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de Galicia delimitado en el punto uno del artículo 11 de esta ley no experimentarán ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2023.

Artículo 23. Retribuciones del personal al servicio de las instituciones sanitarias de la Comunidad Autónoma de Galicia

Uno. En aplicación de lo previsto en la disposición transitoria sexta.1.a) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud, el personal incluido en el ámbito de aplicación del Real decreto ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, percibirá las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías señaladas para dichos conceptos retributivos en las letra a), b) y c) del artículo 21.uno.

El importe anual de las retribuciones correspondientes al complemento específico asignado al puesto de trabajo que se desarrolle, al complemento de productividad fijo, al complemento de atención continuada y al complemento de penosidad, responsabilidad y dificultad y a la carrera profesional que, en su caso, le corresponda al referido personal no experimentarán ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio del Acuerdo de 20 de abril de 2023 de Mejoras retributivas y de trabajo del personal de las instituciones sanitarias del Servicio Gallego de Salud.

La cuantía individual del complemento de productividad se determinará conforme a los criterios señalados en el artículo 2.tres.c) y en la disposición transitoria tercera del Real decreto ley 3/1987 y en el artículo 43.2 de la Ley 55/2003, así como en las demás normas dictadas para su desarrollo.

Dos. Las retribuciones del restante personal estatutario, funcionario y laboral de las instituciones sanitarias del Servicio Gallego de Salud no experimentarán ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2023.

Tres. En los supuestos de pactos y acuerdos que establezcan la asignación de conceptos retributivos ligados a la prestación de una jornada complementaria o adicional a la fijada en los propios acuerdos como jornada común, el abono de dichos conceptos requerirá la acreditación de la prestación efectiva de los servicios.

No se podrán satisfacer en ningún caso las percepciones retributivas o asignaciones económicas, incluyendo las suplementarias o mediadas, derivadas de atención continuada, guardias o concepto equivalente cuando no exista una prestación efectiva de los servicios motivada por situaciones de incapacidad temporal, excepto en aquellos supuestos expresamente recogidos en una norma con rango de ley.

Cuatro. Con la finalidad de diferenciar el concepto retributivo de las guardias médicas de servicios jerarquizados del concepto de módulo de actividad para el personal que resulte exento de dichas guardias, se determina que en el año 2024 la retribución correspondiente a cada módulo de actividad, de cuatro horas en régimen de presencia física, efectivamente realizado por el personal facultativo de atención hospitalaria exento de guardias, queda establecida en la cuantía de 336 euros.

Cinco. El personal estatutario facultativo del Sistema Público de Salud de Galicia que desempeñe su puesto en régimen de dedicación exclusiva al sector público, percibirá un complemento específico singular equivalente en su cuantía al total del complemento específico actual previsto en el artículo 43.2.b) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

El personal estatutario facultativo del Sistema Público de Salud de Galicia que tenga reconocida la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas, percibirá un complemento específico por la cuantía de un 30% de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad, y un complemento singular. Este complemento singular tendrá una cuantía equivalente a la diferencia entre el 80% del complemento específico singular que percibiría de tener dedicación exclusiva al sector público y su complemento específico.

Seis. Los requisitos para la modificación de las retribuciones del personal a que se refiere este artículo serán los establecidos en el artículo 29 de esta ley.

Artículo 24. Retribuciones del personal de los cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de justicia

Uno. El personal funcionario de los cuerpos al servicio de la Administración de justicia que desempeñe sus funciones en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma de Galicia percibirá las retribuciones que se determinen en la Ley de presupuestos generales del Estado y en la demás normativa que le sea aplicable.

Dos. Los complementos y las mejoras retributivas reguladas en las disposiciones o en los acuerdos adoptados por los órganos de la Comunidad Autónoma en el ejercicio de sus competencias por lo que se refiere a este personal no experimentarán ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio de los acuerdos autorizados por el Consejo de la Xunta de Galicia en los años 2019-2023.

Artículo 25. Criterios retributivos aplicables al personal al servicio de la Comunidad Autónoma no incluido en los artículos anteriores

Uno. En el año 2024 las retribuciones básicas y las complementarias de carácter fijo y periódico del personal al servicio de la Comunidad Autónoma no incluido en los artículos anteriores no experimentarán ningún incremento respecto de las vigentes el 31 de diciembre de 2023 sin perjuicio, en su caso, de la adecuación de estas últimas cuando sea necesario para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación procedente con su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad y penosidad.

Dos. El conjunto de las restantes retribuciones complementarias, en su caso, no experimentarán ningún incremento respecto de las vigentes el 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio de las modificaciones que deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para aquel y del resultado individual de su aplicación.

Tres. Los complementos personales y transitorios y las demás retribuciones que tengan análogo carácter se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en esta ley.

Cuatro. Las indemnizaciones por razón del servicio se regirán por su normativa específica.

Cinco. Las prestaciones familiares establecidas por la normativa específica del régimen especial de la Seguridad Social de los funcionarios civiles del Estado, de las Fuerzas Armadas y de la Administración de justicia, extensiva, preceptivamente, a determinado personal funcionario de la Comunidad Autónoma, se les liquidarán a las personas beneficiarias conforme a lo que determinen las leyes anuales de presupuestos generales del Estado o cualquier otra disposición que las regule.

Artículo 26. Complemento personal de las víctimas de violencia de género

El personal al que le sea adjudicado provisionalmente un puesto de trabajo en otra administración pública por razón de violencia de género no podrá percibir retribuciones inferiores a las que tenga asignadas en el puesto de trabajo que desempeñaba en la Xunta de Galicia.

Cuando se produzca esta circunstancia, el personal tendrá derecho a percibir un complemento personal equivalente a la diferencia entre la totalidad de los conceptos retributivos, básicos y complementarios, del puesto de origen, con exclusión de las gratificaciones por servicios extraordinarios, en cómputo anual, y las retribuciones que le correspondan por el puesto que ocupe en la administración de destino.

El reconocimiento del derecho a la percepción de este complemento lo realizará en cada caso la Dirección General de la Función Pública, y será abonado por la consejería en que desempeñaba el puesto de trabajo desde el que se traslada.

CAPÍTULO III

Otras disposiciones en materia de régimen de personal activo

Artículo 27. Prohibición de ingresos atípicos

El personal comprendido dentro del ámbito de aplicación de esta ley, con excepción de aquel sometido al régimen de arancel, no podrá percibir ninguna participación en los tributos, en las comisiones o en otros ingresos de cualquier naturaleza que correspondan a la administración o a cualquier poder público como contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción, ni participación o premio en multas impuestas aunque estén normativamente atribuidas a él, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, sin perjuicio del que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades y de lo dispuesto en la normativa específica sobre el disfrute de vivienda por razón del trabajo o cargo desempeñado.

Artículo 28. *Relaciones de puestos de trabajo*

Uno. Las relaciones de puestos de trabajo se podrán modificar para ejecutar las sentencias judiciales firmes de reconocimiento de una relación laboral de carácter indefinido no fijo que requieran la creación de puestos de trabajo, por no poder adscribir los afectados a un puesto preexistente que esté vacante sin ocupación. Este puesto preexistente deberá ser acorde con la naturaleza funcionarial o laboral en relación con las funciones asignadas por la sentencia judicial firme para poder adscribir a él el personal afectado.

Con carácter general, los puestos de trabajo de carácter administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma serán creados como de personal funcionario, excepto que por la naturaleza de sus funciones tengan que ser creados para ser desempeñados por personal laboral, de acuerdo con lo que establece la normativa de función pública.

Su creación se propondrá en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de firmeza de la sentencia judicial, y, una vez creado el puesto, se adscribirá provisionalmente a él la persona afectada por la sentencia y se procederá seguidamente a su cobertura mediante los sistemas de selección y provisión legalmente establecidos.

Sin menoscabo de lo anterior, las consejerías y sus organismos dependientes podrán proponer mediante la correspondiente modificación de la relación de puestos de trabajo la amortización de aquellos puestos de trabajo que consideren que no son necesarios para el cumplimiento de las funciones que tienen asignadas.

Dos. Las relaciones de puestos de trabajo vigentes el 1 de enero del año 2024 deberán modificarse para ajustarlas a las previsiones presupuestarias que se deducen del anexo de personal de esta ley, sin que mientras tanto se puedan proveer, provisional o definitivamente, aquellos puestos para los que no esté prevista dotación en dicho anexo. Mientras no se realicen las mencionadas adaptaciones, los códigos de línea presupuestaria del anexo de personal solo podrán tener asignados créditos para dotaciones de puestos de trabajo, para relevos de personal temporal o para conceptos retributivos específicos.

Artículo 29. Requisitos para la determinación o modificación de las retribuciones del personal laboral y no funcionario

Uno. Será necesario un informe favorable, emitido conjuntamente por la Dirección General de la Función Pública y por la Dirección General de Planificación y Presupuestos, para determinar o modificar las condiciones retributivas del personal no funcionario y laboral al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de Galicia delimitado en el punto uno del artículo 11 de esta ley.

Dos. Con carácter previo a las negociaciones de convenios o acuerdos colectivos que se suscriban en el año 2024, habrá de solicitarse de la Consejería de Hacienda y Administración Pública la correspondiente autorización de masa salarial, que cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse a consecuencia de dichos pactos, adjuntando al efecto la certificación de las retribuciones salariales satisfechas y devengadas durante el año 2023.

Cuando a consecuencia de convenios o acuerdos colectivos resulte la obligación de reconocimientos de complementos personales de carácter transitorio, deberá establecerse que estos complementos serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en los ejercicios sucesivos, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo. No se considerarán en ningún caso el complemento de antigüedad, el complemento de productividad ni las horas extraordinarias a estos efectos.

Cuando se trate de personal no sujeto a un convenio colectivo cuyas retribuciones vengan determinadas en todo o en parte mediante un contrato individual, se deberán comunicar a la Consejería de Hacienda y Administración Pública las retribuciones satisfechas y devengadas durante el año 2023.

Para la determinación de las retribuciones de puestos de trabajo de nueva creación bastará con la emisión del informe a que se refiere el punto uno de este artículo.

Tres. A efectos de los puntos anteriores, se entenderán por determinación o modificación de las condiciones retributivas del personal no funcionario las siguientes actuaciones:

- a) La determinación de las retribuciones de los puestos de nueva creación.

- b) La firma de convenios colectivos suscritos por los organismos señalados en el punto uno anterior, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a aquellos.
- c) La aplicación de convenios colectivos de ámbito sectorial, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a aquellos.
- d) La fijación de retribuciones mediante un contrato individual, ya se trate de personal fijo o contratado por un tiempo determinado, cuando no vengan reguladas en todo o en parte mediante un convenio colectivo.
- e) El otorgamiento de cualquier clase de mejoras salariales de tipo unilateral con carácter individual o colectivo, aunque deriven de la aplicación extensiva del régimen retributivo de los funcionarios públicos.
- f) La determinación de las retribuciones correspondientes al personal contratado en el exterior.

Cuatro. A fin de emitir el informe señalado en el punto uno de este artículo, las consejerías, los organismos y los entes remitirán a la Dirección General de la Función Pública y a la Dirección General de Planificación y Presupuestos el correspondiente proyecto, con carácter previo a su acuerdo o firma en el caso de los convenios colectivos o contratos individuales, junto con la aportación de la valoración de todos sus aspectos retributivos.

Cinco. El mencionado informe será realizado en el plazo máximo de quince días, que se contarán desde la fecha de la recepción del proyecto y de su valoración, y versará sobre todos aquellos extremos de los que deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el año 2024 como para ejercicios futuros, y especialmente en lo que se refiere a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

Seis. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe o en contra de un informe desfavorable, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a lo que determinen las futuras leyes de presupuestos.

Siete. No se podrán autorizar gastos derivados de la aplicación de las retribuciones para el año 2024 sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo.

Artículo 30. Personal directivo de las entidades instrumentales del sector público de la Comunidad Autónoma

Uno. En los contratos laborales del personal de alta dirección de las entidades a que se refiere este artículo no se podrán fijar indemnizaciones, por razón de la extinción de la relación jurídica con la entidad correspondiente, de cuantía superior a la fijada en la legislación reguladora de esta relación laboral de carácter especial.

Dos. Las personas titulares de los órganos ejecutivos, la dirección o la secretaría general, o los cargos asimilados de las entidades instrumentales señaladas en el artículo 45 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, serán nombrados y separados libremente entre personas que reúnan la cualificación necesaria para el cargo, según se determine en el estatuto de cada entidad, excepto en aquellos supuestos en que sean nombrados por un decreto del Consejo da Xunta de Galicia, por estar así previsto en la normativa reguladora de la entidad instrumental.

Tres. En tanto no se establezca el régimen jurídico específico del personal directivo, el personal funcionario de carrera o estatutario fijo que desempeñe un puesto de personal directivo profesional en las entidades instrumentales del sector público autonómico, configurado como tal en las relaciones de puestos de trabajo, y siempre que reúna los requisitos establecidos para cada puesto, estará en la situación administrativa que corresponda según el régimen jurídico que le sea aplicable.

El sistema de provisión para la cobertura de dichos puestos será la libre designación con convocatoria pública, de conformidad con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad; todo eso de acuerdo con la normativa de función pública.

Cuando el nombramiento de este personal para desempeñar un puesto directivo en una entidad instrumental del sector público autonómico no modifique su situación administrativa, la asimilación retributiva será la que le corresponda conforme a las cuantías previstas en el anexo del Decreto 119/2012, de 3 de mayo, por el que se regulan las retribuciones y percepciones económicas aplicables a los órganos de gobierno o dirección y al personal directivo de las entidades del sector público autonómico, sin perjuicio de las que le correspondan por la antigüedad y la retribución adicional al

complemento de destino a que tenga derecho en su condición de empleada o empleado público en situación de servicio activo.

El nivel de complemento de destino que se tomará como referencia para la consolidación del grado personal del personal funcionario que desempeñe puestos directivos profesionales será el que le corresponda en función del cuadro anexo a la Orden de la Consejería de Hacienda de 19 de junio de 2014, de conformidad con la clasificación de la entidad y el nivel de responsabilidad del puesto directivo.

Artículo 31. Nombramiento de profesorado interino a tiempo parcial en centros docentes no universitarios

La Consejería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades podrá efectuar, en los centros docentes no universitarios, el nombramiento de profesorado interino con horarios de trabajo inferiores a los establecidos con carácter general, que percibirá las retribuciones básicas y complementarias de forma proporcional a la jornada trabajada.

La Consejería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades tratará de completar el horario docente del personal interino, compartiendo, si fuera necesario, de varios centros de enseñanza, para minimizar de este modo el número de plazas ofertadas según el párrafo anterior.

En el caso de que fuera necesario el nombramiento para plazas a tiempo parcial, se dará preferencia para optar a estas al profesorado que voluntariamente quiera acceder a ellas, sobre todo a aquellas personas que aleguen necesidades de conciliación de la vida familiar y laboral.

Artículo 32. Profesores y profesoras de cuerpos docentes

Sin perjuicio de lo establecido con carácter general en el artículo 129 de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia, y atendiendo a las peculiaridades del personal docente, reconocidas por el artículo 6.2 de la referida ley, el profesorado del cuerpo docente previsto en el ámbito de gestión de la Consejería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades podrá percibir hasta el total de sus retribuciones, tanto básicas como complementarias, cuando sea autorizado para el disfrute de licencias por estudios durante el curso escolar, en los supuestos, en los términos, en los plazos y en las condiciones que determine la Consejería de Cultura, Educación Formación Profesional y Universidades, con el informe favorable de la Dirección General de la Función Pública y de la Dirección General de Planificación y Presupuestos.

Artículo 33. Personal eventual y de gabinete

Uno. El personal eventual de gabinete de la Administración de la Xunta de Galicia únicamente podrá ser adscrito a los departamentos en que figuren las personas que formen parte del Consejo del Gobierno gallego.

Dos. Se prohíbe la contratación de personal de gabinete por cualquiera de las entidades instrumentales dependientes de la Xunta de Galicia, así como por parte de sus delegaciones territoriales.

CAPÍTULO IV

Universidades

Artículo 34. Costes de personal máximos de las universidades públicas de Galicia

Uno. En conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del sistema universitario, y en concordancia con la evolución de la masa salarial del personal al servicio de la Comunidad Autónoma y con la normativa básica en materia de reposición de efectivos, se autorizan para el año 2024 los costes del personal docente e investigador y de administración y servicios de las universidades públicas del Sistema universitario de Galicia en las siguientes cuantías, expresadas en miles de euros:

	Masa salarial	Seguridad Social	Total
Santiago de Compostela.	154.611	26.754	181.365
A Coruña	97.226	17.315	114.541
Vigo	104.203	16.661	120.864
Total	356.040	60.730	416.770

Este importe de masa salarial máxima recoge el importe previsto para la aplicación del incremento fijo retributivo para el 2024 establecido en la Resolución de 14 de noviembre del 2022 de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el Acuerdo Marco para una Administración del siglo XXI (Boletín Oficial del Estado de 17 de noviembre del 2022), en el momento en el que se habilite por la normativa básica del Estado.

En las anteriores cuantías no está incluido el coste del personal investigador de proyectos y contratos de investigación, ni el del personal técnico de apoyo contratado con cargo a esos proyectos y contratos.

Dos. Las retribuciones anuales del personal al servicio de las entidades públicas integrantes del Sistema universitario de Galicia no experimentarán ningún incremento respecto de las vigentes el 31 de diciembre de 2023. Todo esto sin perjuicio de la adecuación a lo previsto en la Resolución de 14 de noviembre del 2022 de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el Acuerdo Marco para una Administración del siglo XXI (Boletín Oficial del Estado de 17 de noviembre del 2022), en el momento en que se habilite por la normativa básica del Estado.

Artículo 35. Retribuciones adicionales del personal al servicio de las entidades públicas integrantes del Sistema universitario de Galicia

El importe de las retribuciones adicionales correspondientes a los complementos retributivos autonómicos vinculados al reconocimiento a la labor docente, a la labor investigadora, por los cargos de gestión y a la excelencia curricular docente e investigadora que, en su caso, le correspondan al personal docente e investigador funcionario y contratado doctor no experimentarán ningún incremento respecto de las vigentes el 31 de diciembre de 2023.

Artículo 36. Oferta de empleo público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal del Sistema universitario de Galicia

Uno. Las universidades públicas integrantes del Sistema universitario de Galicia, respetando las disponibilidades presupuestarias del capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos, aplicarán la tasa de reposición máxima establecida en la normativa básica dictada al respecto y con sujeción a los límites y requisitos establecidos para los cuerpos de catedráticos y catedráticas de universidad y de profesores y profesor titulares de universidad y a las plazas de personal de administración y servicios.

Las correspondientes ofertas de empleo público habrán de ser autorizadas por la Consejería de Hacienda y Administración Pública, previa acreditación de que la oferta de empleo público de las mencionadas plazas no afecta al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria establecidos para la correspondiente universidad ni de los demás límites fijados en la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Dos. Dentro de las cuantías máximas autorizadas en el artículo 34 de esta ley y de acuerdo con lo que dispone la normativa básica en materia de tasa de reposición de efectivos, las universidades públicas del Sistema universitario de Galicia podrán proceder excepcionalmente a la contratación de personal laboral temporal para cubrir necesidades docentes urgentes e inaplazables.

Se sustituye el régimen de autorización previa conjunta por el de comunicación mensual que determinen las consejerías competentes en materia de universidades y presupuestos. Mediante una resolución de estos centros directivos se podrá volver al sistema anterior en caso de que no se realicen las mencionadas comunicaciones o se incumplan las condiciones recogidas en el párrafo anterior para la suscripción de estos contratos.

TÍTULO III

Operaciones de endeudamiento y garantía

CAPÍTULO I

Operaciones de crédito

Artículo 37. Operaciones de endeudamiento por un plazo superior a un año

Uno. La posición neta deudora de la Comunidad Autónoma no podrá incrementarse durante el año 2024.

A estos efectos, se tomará la posición neta deudora de todos los organismos autónomos, agencias públicas autonómicas y demás entidades instrumentales de cualquier condición que, conforme a la normativa aplicable en materia de estabilidad presupuestaria, estén incluidos dentro del sector de las administraciones públicas y consoliden su endeudamiento con el de la Comunidad Autónoma con arreglo a las normas del Sistema europeo de cuentas nacionales y regionales.

Sin embargo, con el objeto de optimizar la carga financiera global de la Comunidad Autónoma, la posición neta deudora de la Administración general podrá incrementarse con la finalidad de amortizar préstamos de los organismos, los entes y las sociedades indicados en el párrafo precedente, con el mismo importe que se amortice.

Dos. La posición neta deudora será efectiva al término del ejercicio, podrá ser excedida en el curso de este y quedará automáticamente revisada:

- a) Por las desviaciones que puedan surgir entre las previsiones de ingresos contenidas en esta ley y su evolución real.
- b) En las cuantías necesarias para financiar las adquisiciones de activos financieros con destino a sujetos no comprendidos en el apartado 1.b) del artículo 2 de la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, que puedan surgir a lo largo del ejercicio.
- c) En las cuantías asumidas en concepto de deuda por las variaciones en la composición del sector de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia, en los términos del Sistema europeo de cuentas nacionales y regionales, a consecuencia de que entes que estaban en él considerados pasan a dejar de estarlo o viceversa, así como por el importe de

los créditos comerciales y otras cuentas pendientes de pago financiadas mediante operaciones de factoring sin recurso que deban registrarse contablemente como deuda financiera.

d) En la cuantía máxima del endeudamiento autorizado en la Ley de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia del último ejercicio que no hubiera sido utilizado, siempre que estuviera dentro de los límites de endeudamiento autorizados por los acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera.

e) Por los anticipos reintegrables o préstamos concertados con otras administraciones públicas para la financiación de inversiones incluidas en planes o programas conjuntos, así como por los préstamos recibidos con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia u otros fondos europeos.

f) Por los importes adicionales que se amparen en los acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera en materia de endeudamiento o en las autorizaciones de las instituciones de la Unión Europea al Reino de España de acuerdo con la normativa europea.

Tres. En el ámbito de la Administración general, se autoriza a la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública para formalizar las operaciones de endeudamiento a que se refiere este artículo. La formalización podrá realizarse de manera fraccionada, en función de las necesidades de financiación de la Comunidad Autónoma. Estas operaciones podrán instrumentarse mediante la emisión de deuda pública, la concertación de créditos o cualquier otro instrumento financiero disponible en el mercado.

Igualmente, se faculta para, de acuerdo con las respectivas normas de emisión o contratación, o de mutuo acuerdo con los acreedores, acordar operaciones de cambio, conversión, amortización anticipada total o parcial, relevo, refinanciación o modificar o renegociar las operaciones de endeudamiento ya formalizadas, en orden a conseguir la gestión más adecuada del conjunto del endeudamiento de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, podrá acordar operaciones con instrumentos financieros derivados que permitan gestionar el riesgo o la carga financiera de la Comunidad Autónoma.

Cuando a fin de optimizar la carga financiera derivada de la deuda de la Comunidad Autónoma se formalicen operaciones de endeudamiento que

tengan por finalidad la amortización total o parcial de operaciones vivas contratadas con anterioridad, la cuantía de dichas amortizaciones anticipadas no computará a efectos del cálculo del límite a que se refiere el artículo 30.2 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre .

Artículo 38. *Deuda de la tesorería*

Uno. La Comunidad Autónoma, para la atención de necesidades de la Administración general, podrá concertar o emitir operaciones de deuda de tesorería, por un plazo inferior a un año, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, hasta un importe que no supere el quince por ciento de la consignación que figura en el presupuesto de la Administración general como ingresos corrientes incondicionados, entendiendo como tal la suma de los capítulos I, II y III y el concepto 400.

Dos. Se autoriza a la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública a determinar las condiciones concretas y a formalizar estas operaciones de crédito o emisión de deuda pública en cualquiera de sus modalidades.

Tres. No obstante, se le atribuye al director o a la directora general de Política Financiera y Tesouro la facultad de acordar la disposición y el reembolso de las operaciones a que se refiere este artículo.

Artículo 39. Endeudamiento de las entidades instrumentales del sector público

Uno. Para que los organismos autónomos, las agencias públicas autonómicas y las demás entidades instrumentales de cualquier condición que, de acuerdo con la normativa aplicable en materia de estabilidad presupuestaria, estén incluidos dentro del sector de las administraciones públicas y consoliden su endeudamiento con el de la Comunidad Autónoma conforme a las normas del Sistema europeo de cuentas nacionales y regionales, así como cualquier otra entidad incluida en el sector de sociedades no financieras dependientes de la Comunidad Autónoma de Galicia, puedan concertar o renovar cualquier tipo de operación de endeudamiento o de cobertura sobre ella, o modificar las condiciones financieras de operaciones de endeudamiento vigentes, deberán contar con la autorización de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Independientemente de lo anterior, en el caso de operaciones para atender necesidades transitorias de tesorería, su saldo vivo el 31 de diciembre de 2024 no podrá superar el saldo vivo el 31 de diciembre del ejercicio anterior, excepto autorización expresa de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Dos. El Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo, como medida para facilitar el acceso a la vivienda, podrá concertar con las entidades financieras préstamos hipotecarios subrogables con destino a la financiación de actuaciones en materia de vivienda de promoción pública, sin que puedan establecerse cláusulas de las cuales deriven responsabilidades del referido instituto una vez realizada la subrogación, sin perjuicio de la previsión en los procedimientos de ejecución hipotecaria, de la cesión del final o de la adjudicación por parte de la entidad financiera ejecutante a favor del Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo, cuando sea imprescindible para garantizar el destino y el régimen legal de la vivienda.

Asimismo, en el supuesto de préstamos directos para la adquisición de viviendas concertadas entre las entidades financieras y los adquirentes de viviendas de promoción pública al amparo de los convenios de financiación firmados por el Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo y dichas entidades, podrá establecerse, para los supuestos de ejecución hipotecaria, la cesión del final o de la adjudicación por parte de la entidad financiera ejecutante a favor del Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo, cuando sea imprescindible para garantizar el destino y el régimen legal de la vivienda.

También podrá establecerse la cesión del final o de la adjudicación por parte de la entidad financiera ejecutante a favor del Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo en los préstamos directos que se puedan formalizar entre las entidades financieras y las adjudicatarias y los adjudicatarios que, estando en régimen de alquiler, decidan adquirir las viviendas que fueron cedidas en uso al Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo por parte de las entidades financieras y por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. (Sareb), al objeto de facilitarles el acceso a la propiedad a las actuales personas adjudicatarias.

El importe de los créditos hipotecarios vivos en el año 2024 no podrá superar en ningún caso los veinticuatro millones de euros, teniendo en cuenta además que el volumen de la deuda viva en el fin del ejercicio no excederá el del 31 de diciembre del año anterior, excepto con autorización expresa de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Tres. El régimen de autorización establecido en los puntos anteriores se realizará a través de la dirección general de Política Financiera y Tesoro.

Las mencionadas entidades dependientes de la Comunidad Autónoma deberán remitir a la Consejería de Hacienda y Administración Pública, a través de la referida dirección general, en los primeros quince días de cada trimestre, y de conformidad con las instrucciones que esta establezca, la siguiente información relativa al fin del trimestre inmediato anterior:

- a) el detalle de la situación de endeudamiento, con el desglose de cada operación financiera
- b) el detalle de las operaciones financieras activas.

Asimismo, las citadas entidades estarán obligadas a remitir cualquier otra información requerida por la Consejería de Hacienda y Administración Pública al objeto de cumplir con los deberes de suministro de información que vengan establecidas por el Estado y la Unión Europea.

Artículo 40. *Otras operaciones financieras*

La formalización de cualquier operación de carácter financiero no referida en los artículos precedentes, como instrumentos de leasing, factoring y otros, por parte de los órganos de la Administración general y de cualquiera de las entidades públicas instrumentales deberá contar con la correspondiente autorización de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, a través de la Dirección General de Política Financiera y Tesoro.

CAPÍTULO II

Afianzamiento por aval

Artículo 41. *Avales*

Uno. Con carácter general y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, el importe máximo de los avales que la Xunta de Galicia podrá conceder durante el año 2024 será de treinta millones de euros.

Dos. Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, se autoriza la concesión de avales para la articulación de los instrumentos financieros incluidos en el Programa de desarrollo rural de Galicia 2014-2020 y en el Plan estratégico de la PAC de España (PEPAC) 2023-2027, cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), con las características y los beneficiarios que figuran en él y en su normativa aplicable.

Tres. Adicionalmente, podrá avalarse el puntual e íntegro cumplimiento de todas las obligaciones financieras y pecuniarias del Instituto Gallego de Promoción Económica que pudieren derivar de los contratos de financiación firmados con el Banco Europeo de Inversiones.

En los primeros quince días de cada trimestre, el Instituto Gallego de Promoción Económica deberá remitir a la Consejería de Hacienda y Administración Pública, a través de la Dirección General de Política Financiera y Tesoro, y de conformidad con las instrucciones que esta establezca, la información relativa a las disposiciones, aplicaciones y amortizaciones efectuadas de las operaciones avaladas ante el Banco Europeo de Inversiones.

Cuatro. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 45 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, el Instituto Gallego de Promoción Económica podrá conceder durante el año 2024 avales en una cuantía que no supere en ningún momento el saldo efectivo vigente de quinientos millones de euros.

Al objeto de atender proyectos de ayuda al desarrollo en el exterior, y dentro del saldo indicado en el párrafo anterior, el Instituto Gallego de Promoción Económica podrá avalar operaciones de crédito hasta treinta millones de euros.

Por cada operación de aval y por cada línea o programa de avales se dotará una provisión para atender posibles fallidos en la cuantía que determine la Dirección General de Política Financiera y Tesoro, bien en relación con el importe de la operación individual, bien en consideración al montante total de la línea o del programa. El importe de estas provisiones se destinará al Fondo de Garantía de Avales de acuerdo con lo señalado en la letra i) del artículo 7 de esta ley.

En los primeros quince días de cada trimestre el Instituto Gallego de Promoción Económica deberá remitir a la Consejería de Hacienda y Administración Pública, a través de la referida dirección general, y de conformidad con las instrucciones que esta establezca, la información relativa a los avales existentes al final del trimestre inmediato anterior.

Cinco.

a) El Consejo da Xunta de Galicia, a propuesta conjunta de la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y de la consejería a que esté adscrito el Instituto Gallego de Promoción Económica, podrá acordar, a instancia motivada del Instituto Gallego de Promoción Económica y previa petición de los interesados y del informe de la consejería correspondiente por razón de la materia, la novación de los deberes de reintegro derivadas de la ejecución y del pago de los avales del Instituto Gallego de Promoción Económica y la suspensión del ejercicio de las acciones de regreso que al amparo del artículo 10.2 del Decreto 284/1994, de 15 de septiembre, de regulación de avales del Instituto Gallego de Promoción Económica, corresponden a la Comunidad Autónoma, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1ª) El ejercicio de la acción de regreso regulada en el artículo 10.2 del Decreto 284/1994, de 15 de septiembre, de regulación de avales del Instituto Gallego de Promoción Económica, afecta grave o sustancialmente al mantenimiento de la actividad productiva o empresarial a que estén afectos los bienes tomados en contragarantía de los avales, y la valoración que se efectúe de la viabilidad económica de la empresa permite considerar que la continuación de

la explotación es más ventajosa para la administración, por permitirle recuperar en un mayor grado el importe de sus créditos.

2ª) La parte deudora deberá ofertar un calendario de pagos para el reintegro de las cantidades debidas y garantizar estos pagos con iguales garantías que las constituidas inicialmente conforme a lo previsto en la normativa aplicable. El Instituto Gallego de Promoción Económica podrá exigir garantías adicionales en el supuesto de que las inicialmente constituidas resulten insuficientes.

3ª) La novación se justificará en atención a la capacidad económica y las previsiones de ingresos de la persona titular de los bienes, al mantenimiento de la actividad productiva o empresarial y del empleo vinculado a esta y al valor actualizado de los bienes dados en contragarantía. Complementariamente, se tendrán en cuenta circunstancias tales como la promoción de formas asociativas laborales u otras consideraciones socioeconómicas relevantes, que deberán ser debidamente motivadas. Esta novación podrá incluir la quitación o la minoración del importe debido, además del aplazamiento del pago. La novación establecerá compromisos determinados en materia de mantenimiento de actividad y empleo, a cargo del beneficiario o de la beneficiaria.

b) El incumplimiento del calendario de pagos establecido o de los compromisos asumidos en materia de mantenimiento de actividad y empleo supondrá la ineficacia del pacto novatorio y el deber de reintegro a la Administración autonómica del importe total inicialmente debido más los intereses de mora correspondientes. Podrán establecerse, además, penalidades por incumplimiento.

El incumplimiento supondrá también la incoación de las acciones de regreso que al amparo del artículo 10.2 del Decreto 284/1994 corresponden a la Comunidad Autónoma.

Seis. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, se autoriza al Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo para la concesión de avales, por un importe máximo de cinco millones de euros, con destino a la compra de la primera vivienda por menores de treinta y seis años, con un límite máximo del veinte por ciento del precio de la compraventa, por el tiempo necesario para la amortización del importe avalado durante los primeros años de la vigencia del préstamo, con las características y las condiciones establecidas en el programa que apruebe dicho instituto.



XUNTA
DE GALICIA

TÍTULO IV

Gestión presupuestaria

Artículo 42. *Intervención limitada*

La cuantía a que se refiere el artículo 97.1.a) del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, queda establecida en el importe fijado para tener la consideración de contratos menores de suministro en la legislación reguladora de la contratación del sector público.

Artículo 43. Fiscalización de las operaciones de endeudamiento de la Comunidad Autónoma

La intervención previa de los procedimientos de contratación de operaciones de endeudamiento de la Comunidad Autónoma se realizará en el momento procedimental inmediatamente anterior al compromiso que se adquiere con la firma del contrato, comprobándose el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para aprobar y comprometer el gasto.

Artículo 44. Fiscalización de nombramientos o de contratos para sustituciones de personal

La fiscalización de nombramientos y de contratos para sustituciones de personal por razones de necesidad y de urgencia coyuntural se realizará con carácter previo al alta en nómina, mediante la verificación de la adecuación del proceso de selección con la normativa vigente y de la existencia de nombramiento o de contrato, así como de crédito adecuado y suficiente.

Artículo 45. *Proyectos de gasto*

Uno. La Consejería de Hacienda y Administración Pública podrá agregar las partidas de gasto corriente que constituyan un centro de costes en proyectos de gasto a efectos de asignarles objetivos presupuestarios.

Dos. Las modificaciones de los programas de inversión que impliquen el inicio de nuevos proyectos o la variación de los existentes requerirán la asignación de un nuevo código por la Dirección General de Planificación y Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, previa tramitación de la oportuna modificación por el órgano competente según lo previsto en el Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre .

Artículo 46. Autorización del Consejo de la Xunta de Galicia para la tramitación de determinados expedientes

Uno. Requerirá autorización previa por parte del Consejo de la Xunta de Galicia la tramitación de expedientes de contratación y de encargos a medio propio cuando el valor estimado o el importe del gasto, respectivamente, sea superior a cuatro millones de euros.

Dos. La tramitación de expedientes que comporte la modificación de convenios que fueran previamente autorizados por el Consejo de la Xunta de Galicia requerirá autorización previa del mismo órgano. Sin embargo, no será precisa esta autorización cuando la modificación no suponga una alteración del objeto ni comporte un incremento del importe total de las obligaciones de contenido económico asumidas por las entidades del sector público autonómico o en el número de ejercicios presupuestarios a los que se imputan dichas obligaciones, siempre que la distribución del importe correspondiente a cada ejercicio respete los límites a que hace referencia el artículo 58.3 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre .

Artículo 47. Transferencias de financiación

Uno. Tienen la consideración de transferencias de financiación las aportaciones en dinero nominativas a favor de los organismos y de las entidades vinculadas o dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma destinadas a financiar global o parcialmente su actividad con carácter indiferenciado.

Dos. Las aportaciones de naturaleza corriente se deberán librar con carácter mensual por doceavas partes, excepto que mediante un convenio se regule otro régimen diferente de pago. Este convenio se deberá someter al informe de la Intervención General de la Comunidad Autónoma sobre la adecuación del régimen de libramiento propuesto al ritmo de ejecución del gasto corriente de la entidad.

La vigencia de estos convenios se circunscribirá al ejercicio presupuestario

Tres. Las aportaciones de capital se librarán atendiendo el ritmo de ejecución del gasto de capital de la entidad.

Cuatro. Los convenios que se formalicen para regular el régimen de libramientos de las transferencias de financiación no precisarán de la autorización previa del Consejo de la Xunta de Galicia.

Cinco. La Intervención General de la Comunidad Autónoma verificará la correcta aplicación de estas aportaciones mediante el uso de las técnicas de fiscalización y auditoría previstas en el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, y en las normas que la desarrollan.

Artículo 48. Gestión de los fondos del mecanismo de recuperación y resiliencia

En el marco de la gestión de los fondos provenientes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero, cuando el órgano ejecutor del expediente financiado con el Mecanismo pertenezca a una consejería distinta a la que recibe la asignación y ostenta la representación en Conferencia Sectorial, la asignación de recursos y compromisos o responsabilidades para ejecutar los expedientes de gasto, deberá articularse mediante un acuerdo interno en el que se concreten:

- a) el código identificador único del subproyecto o de la línea de acción asignado por el sistema de información de gestión y seguimiento
- b) la fuente o las fuentes de financiación.
- c) los hitos y objetivos.
- d) los indicadores.
- e) las partidas presupuestarias de la entidad ejecutora a través de las que se financia el subproyecto o actuación.
- f) una descripción breve de la finalidad que se pretende conseguir.
- g) las fechas de inicio y finalización.
- h) el coste estimado.
- i) otra información relevante.

Artículo 49. *Subvenciones nominativas*

Uno. No podrán incrementarse los créditos previstos en esta ley para subvenciones nominativas.

Dos. Los convenios o las resoluciones en que se establezca la concesión de subvenciones nominativas regularán asimismo el régimen de justificación, pagos y anticipos que, en su caso, se puedan librar. Estos convenios o resoluciones solo necesitarán la autorización previa del Consejo de la Xunta de Galicia cuando de manera excepcional, previa justificación de su ineludible necesidad, establezcan un pago a cuenta o un anticipo superior a los permitidos en los artículos 62 y 63 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia.

Artículo 50. Concesión directa de ayudas y subvenciones

La resolución de concesión de subvenciones corrientes y de capital que con carácter excepcional se realicen al amparo de lo dispuesto en los artículos 19.4.c) y 26.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, requerirá autorización del Consejo de la Xunta de Galicia cuando su cuantía supere el importe de seis mil diez euros por beneficiario o beneficiaria y año, o las concedidas por cada departamento de la Administración autonómica excedan globalmente los sesenta mil cien euros en el ejercicio, exceptuadas las que vayan a ser formalizadas mediante un convenio o instrumento bilateral, a las cuales les será aplicable el régimen general previsto en el artículo 26.3 de dicha Ley 9/2007. Los importes se elevarán a doce mil euros y ciento veinte mil trescientos euros, respectivamente, para la sección 04, servicio 10, Secretaría General de la Presidencia.

Artículo 51. Simplificación de la acreditación del cumplimiento de deberes con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, con la Administración del Estado y con la Seguridad Social

De acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia, la obligación de presentar la certificación que acredita el cumplimiento de los deberes tributarios, con la Seguridad Social y de no tener pendientes de pago deudas con la Administración pública de la Comunidad Autónoma podrá ser sustituida por la declaración responsable de la persona solicitante de estar al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, así como de no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma en los siguientes casos:

- a) Las subvenciones o ayudas que se concedan con cargo al artículo 77 del presupuesto de gastos, cuando no superen por beneficiario o beneficiaria y ayuda el importe de mil quinientos euros.
- b) Las concedidas a los beneficiarios y a las beneficiarias para la mejora de la condición de financiación que se paguen a través de las entidades financieras correspondientes.
- c) Las ayudas que se concedan para incentivar la contratación de seguros en el sector agrario y acuícola, amparados en el Plan de seguros agrarios combinados.
- d) Las ayudas que se concedan con carácter de compensación o indemnizatorio.

Artículo 52. Exoneración de la obligación de constituir garantías para los beneficiarios y las beneficiarias de ayudas y subvenciones

De acuerdo con lo previsto en el artículo 65.4 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia, quedan exoneradas de la constitución de garantía las universidades públicas y las entidades vinculadas o dependientes de ellas.

Artículo 53. Pago de las ayudas y subvenciones

El pago, mediante abonos mensuales, de las bolsas que se concedan a personas físicas beneficiarias directas, destinadas expresamente a financiar estudios e investigación en centros públicos o privados, podrá efectuarse de forma anticipada, con arreglo a lo establecido en el artículo 31.6 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 54. Préstamos concedidos con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma

Uno. Sin perjuicio del análisis de riesgos, competencia y responsabilidad del centro gestor del gasto, será preceptivo y vinculante el informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública para la concesión de préstamos con cargo a los créditos del capítulo VIII de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.

El citado informe tendrá por objeto determinar el efecto que las condiciones de concesión de los préstamos puedan tener sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y, atendiendo a dichas consideraciones, determinará el origen de la concesión de las operaciones propuestas.

En el supuesto de préstamos que se vayan a conceder a través de procedimientos de concurrencia, el citado informe se emitirá en el momento anterior a la aprobación de la convocatoria.

Dos. Las personas beneficiarias de los préstamos deberán acreditar que se encuentran al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualquier otro préstamo concedido anteriormente con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma.

Corresponde al centro gestor del gasto comprobar el cumplimiento de estas condiciones con anterioridad al pago, exigiendo, cuando no se pueda acreditar de otro modo, una declaración responsable de la persona beneficiaria o una certificación del órgano competente si este fuera una administración pública.

Tres. Mediante una orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública podrán dictarse las instrucciones que sean precisas para el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 55. Expedientes de dotación artística

Para la aplicación de lo previsto en el artículo 119 de la Ley 5/2016, de 4 de mayo, del patrimonio cultural de Galicia, el porcentaje correspondiente al año 2024 será del dos por ciento, quedando excluidas de la base de aplicación de este porcentaje las obras por unos importes inferiores a ciento veinte mil euros.

Artículo 56. Módulo económico de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados

Uno. De acuerdo con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 117 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, el importe del módulo económico por unidad escolar, a efectos de distribución de la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros concertados para el año 2024, es el fijado en el anexo IV de esta ley.

Dos. Las retribuciones del personal docente tendrán efectividad desde el 1 de enero de 2024, sin perjuicio de la fecha en que se firmen las tablas salariales para el 2024 del Convenio colectivo de empresas de la enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos. La Administración autonómica podrá aceptar pagos a cuenta, previa solicitud expresa y coincidente de todas las organizaciones patronales y de consulta con las sindicales, hasta el momento en que se produzca la firma de las correspondientes tablas, considerándose que estos pagos a cuenta tendrán efecto desde el 1 de enero de 2024.

Las cuantías señaladas para salarios de personal docente, incluidas cargas sociales, serán abonadas directamente por la administración, mediante el pago delegado, sin perjuicio de la relación laboral entre el profesorado y el titular del centro respectivo. La distribución de los importes que integran los «Gastos variables» se efectuará de acuerdo con lo establecido en las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos.

La administración solo abonará las categorías funcionales directivas de director o directora y jefe o jefa de estudios del centro, así como los trienios de estas dos categorías. No abonará ninguna otra categoría funcional directiva, y singularmente las denominadas «jefaturas de departamento», aunque eso figure expresamente recogido en el convenio colectivo vigente. En el año 2024 la Administración autonómica tampoco suscribirá acuerdos ni dictará instrucciones o resoluciones para el abono de la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa prevista en el Convenio colectivo de empresas de la enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.

Los componentes del módulo destinados a «Otros gastos» y «Personal complementario» tendrán efectos a partir de 1 de enero de 2024.

Las cuantías correspondientes al módulo de «Otros gastos» se abonarán mensualmente, y los centros pueden justificar su aplicación al finalizar el correspondiente ejercicio económico de forma conjunta para todas las enseñanzas concertadas del centro.

Las cuantías correspondientes al módulo de «Personal complementario» también se abonarán mensualmente, y los centros deberán justificar estos importes al final del ejercicio económico y separadamente del módulo de «Otros gastos».

Tres. Los centros que impartan los cuatro cursos de la educación secundaria obligatoria serán dotados de la financiación de los servicios de orientación educativa. Esta dotación se realizará sobre la base de calcular el equivalente a una jornada completa del o de la profesional idónea para estas tareas, en función del número de unidades de educación secundaria obligatoria que tenga concertadas el centro y hasta un máximo de veinticinco horas por centro. Los costes de la persona orientadora, que se incluirán en la nómina del pago delegado del centro, serán los correspondientes al salario, los gastos variables y el complemento retributivo según lo establecido en los módulos económicos por unidad escolar del primero y segundo cursos o del tercero y cuarto cursos de educación secundaria obligatoria, respectivamente.

Cuatro. Se faculta el Consejo da Xunta de Galicia para fijar las relaciones profesor o profesora por unidad concertada adecuadas para impartir el plan de estudios vigente en cada nivel objeto del concierto, calculadas con base en las jornadas de profesor o profesora con veinticinco horas semanales.

La Administración no asumirá los incrementos retributivos, las reducciones horarias o cualquier otra circunstancia que conduzca a superar lo previsto para cada centro en los correspondientes módulos económicos, según lo establecido en el anexo IV de esta ley.

Cinco. La relación profesor o profesora por unidad de los centros concertados podrá ser incrementada en función del número total de profesorado afectado por las medidas de recolocación que se vinieran adoptando hasta el momento de la entrada en vigor de esta ley y se encuentren en pago delegado.

TÍTULO V

Corporaciones locales

CAPÍTULO I

Financiación y cooperación económica con las corporaciones locales

Artículo 57. Créditos asignados a las corporaciones locales

El montante total de los créditos que se asignan a las corporaciones locales en los estados de gastos que se detallan en el artículo 2 de esta ley, derivados de su participación en el Fondo de Cooperación Local y de la suscripción de convenios y de la concesión de subvenciones, asciende a 602.241.898 euros, con la distribución funcional que figura en el anexo V.

Artículo 58. Dotación y distribución del Fondo de Cooperación Local

Uno. Con arreglo a lo indicado en la disposición adicional quinta de la Ley 14/2010, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2011, el porcentaje de participación del Fondo de Cooperación Local en la recaudación líquida de los capítulos I, II y III del presupuesto de ingresos de la Administración general, homogeneizados cómo se indica en el párrafo siguiente, queda establecida en el 2,3200880 por ciento para el ejercicio de 2024.

El índice de evolución correspondiente a la recaudación de los capítulos I, II y III del presupuesto de ingresos, homogeneizada con las variaciones de los tipos impositivos estatales del impuesto sobre el valor añadido y de los impuestos especiales comunicadas por el Estado en ese ejercicio, es positivo con respecto a la de 2011, que es utilizada en la determinación del porcentaje de participación señalada.

En consecuencia, en el año 2024 se repartirá un fondo adicional entre los municipios, desagregándose el porcentaje de participación de la forma siguiente:

- a) el 1,7212283 por ciento corresponde al fondo base
- b) el 0,5988597 por ciento corresponde al fondo adicional.

Dos. El crédito presupuestario inicial destinado al pago de las entregas a cuenta correspondientes a la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma asciende a 152.278.957 euros, de los cuales 112.972.806 euros corresponden al fondo base y 39.306.151 euros al fondo adicional.

Tres. Con anterioridad al reparto del fondo base se deducirá un importe de 600.000 euros anuales, que se destinarán a los gastos de mantenimiento propios de la Federación Gallega de Municipios y Provincias. La cantidad restante será objeto de distribución entre todos los municipios de Galicia, conforme a los coeficientes que se establecen en el anexo VI.

Cuatro. Conforme al acuerdo alcanzado en la Subcomisión Permanente del Régimen Económico y Financiero de la Comisión Gallega de Cooperación Local, con anterioridad al reparto del fondo adicional se deducirá un importe de 293.651 euros, que se destinará a la Federación Gallega de Municipios y

Provincias, al objeto de actualizar las dotaciones financiadoras de sus gastos de funcionamiento. El resto de la dotación de este fondo se repartirá del siguiente modo:

- a) A los municipios con instituciones penitenciarias en su término municipal: 165.600 euros.
- b) A los municipios de menos de 50.000 habitantes que tienen que asumir los gastos de funcionamiento de los centros de salud de su titularidad: 2.685.825 euros.
- c) A los municipios que tienen que asumir la financiación de los costes de mantenimiento de los conservatorios de grado medio: 978.075 euros.
- d) A los municipios resultantes de un proceso de fusión, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 13.uno, letras a) y f), de la Ley 5/1997, de 22 de julio, reguladora de la Administración local de Galicia: 1.800.000 euros.
- e) A los municipios que tienen que asumir la financiación de los servicios de emergencia de carácter supramunicipal: 2.100.000 euros.
- f) A los municipios que tienen que asumir la financiación de las redes de fajas secundarias de gestión de la biomasa para la prevención de incendios: 4.500.000 euros.
- g) A los municipios integrados en el Plan de retirada sistemática de avispa velutina o nidos de la avispa velutina *nigrithorax* de patas amarillas (*Avispa velutina nigrithorax*): 1.200.000 euros.
- h) A los municipios de menos de 15.000 habitantes: 5.000.000 euros, en función de las inversiones que tengan que realizar para mejorar la eficiencia energética de edificios de titularidad municipal.
- i) A los municipios que realicen inversiones en infraestructuras municipales que supongan un desarrollo estratégico desde el punto de vista económico, social o territorial del municipio: 8.483.000 euros.
- j) Y, por último, se repartirá entre los municipios un Fondo ambiental por importe de 12.100.000 euros. El reparto se efectuará en función de la

población de cada municipio. Los datos de población serán los oficialmente disponibles el 1 de enero de 2024.

En el caso de los supuestos previstos en las letras e), f) y g) la Administración autonómica podrá optar, de conformidad con lo acordado con la Federación Gallega de Municipios y Provincias, por asumir directamente la gestión de las actuaciones. En este supuesto, las dotaciones antes expresadas y precisas para su financiación se adscribirán a las correspondientes aplicaciones del presupuesto de gastos de las consejerías competentes, por lo que no se precisará su reparto entre los municipios.

En el caso de los supuestos previstos en las letras d), h) e i), la distribución del importe se realizará en función de los criterios que establezca la consejería competente en materia de Administración local

El reparto de las cantidades antes establecido podrá modificarse por acuerdo de la Subcomisión Permanente del Régimen Económico y Financiero de la Comisión Gallega de Cooperación Local, si se justifica la necesidad de esta modificación en atención a las dificultades materiales de realización de alguna de las finalidades previstas por causas independientes de la voluntad de los municipios y se destina a otras finalidades de las previstas o a finalidades análogas o equivalentes a estas que se consideren igualmente de interés público.

Cinco. Lo dispuesto en los puntos uno y tres será aplicable en la distribución de la entrega a cuenta y de la liquidación definitiva del ejercicio 2024.

En el caso del fondo adicional, si la diferencia entre el importe total de la liquidación definitiva y el correspondiente a las entregas a cuenta realizadas es positiva, esta se distribuirá exclusivamente entre los municipios con población de derecho inferior a 15.000 habitantes, de acuerdo con los criterios de ponderación: habitantes, 55%; mayores de 65 años, 10%; superficie, 15%; núcleos de población, 20%. Los datos considerados para la aplicación de estos criterios serán los oficialmente disponibles el 1 de enero de 2024.

Las cantidades asignadas a cada municipio en el reparto de este resto del fondo adicional, conforme a los criterios precedentes, se modularán mediante la aplicación, con efectos redistributivos y una ponderación del 5%, de la variable esfuerzo fiscal, con el que se obtienen así las participaciones finales de cada municipio.

El índice de esfuerzo fiscal municipal se obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$EFM = (RM/RG) - (PM/PG)$$

en la que:

- EFM es el índice de esfuerzo fiscal municipal
- RM es la recaudación de los capítulos I, II y III del municipio, excluidos los tributos cedidos por el Estado
- RG es la recaudación de los capítulos I, II y III de todos los municipios, excluidos los tributos cedidos por el Estado
- PM es la población del municipio el 1 de enero del año considerado para la recaudación
- PG es la población de todos los municipios en la misma fecha.

Los datos de recaudación para considerar en el cálculo del índice de esfuerzo fiscal son los correspondientes al último ejercicio disponible por el Consejo de Cuentas el 1 de enero de 2024 que resulten de la liquidación de los capítulos I, II y III del presupuesto de ingresos de la respectiva entidad local, obtenidos a partir de las cuentas rendidas en el plazo y en la forma, de conformidad con lo exigido por la Ley 6/1985, de 24 de junio, del Consejo de Cuentas.

En caso de que el municipio no tuviera efectuada la rendición de cuentas en plazo y forma, se le atribuirá la recaudación que resulte de aplicar a su población la menor recaudación per cápita de los municipios que la presentaran.

Seis. Para determinar la liquidación definitiva de 2022 se tomará la recaudación líquida de los capítulos I, II y III del presupuesto de ingresos de la Administración general, homogeneizada con las variaciones de los tipos impositivos del impuesto sobre el valor añadido y de los impuestos especiales comunicadas por el Estado cómo definitivas para ese ejercicio, y sin tener en cuenta las cuantías de las liquidaciones del sistema de financiación autonómica del impuesto sobre la renta de las personas físicas, del impuesto sobre el valor añadido y de los impuestos especiales del año 2020.

En lo que se refiere al fondo base, la distribución de esta liquidación definitiva se realizará aplicando a cada municipio el coeficiente de reparto y las reglas de distribución que le correspondieron en la entrega a cuenta del ejercicio que se liquida.

En el caso del fondo adicional, la diferencia entre la liquidación definitiva y el importe de las entregas a cuenta efectuadas se distribuirá entre los municipios con población de derecho inferior a 15.000 habitantes, conforme a los criterios establecidos para estos municipios en el artículo 57.cinco de la Ley 17/2021, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2022.

Artículo 59. Transferencias derivadas de convenios o subvenciones

Las transferencias a las entidades locales de Galicia derivadas de la suscripción de convenios o de la concesión de subvenciones, que figuran recogidas en los diferentes programas de los estados de gastos que se detallan en el artículo 2 de esta ley, ascienden a 444.114.106 euros, con la distribución funcional que figura en el anexo VII.

CAPÍTULO II

Procedimiento de compensación y retención del Fondo de Cooperación Local

Artículo 60. Deudas objeto de compensación

Uno. Las cantidades que correspondan a cada municipio como participación en el Fondo de Cooperación Local serán susceptibles de compensación con las deudas vencidas, líquidas y exigibles que tengan contraídas con la Comunidad Autónoma y las entidades instrumentales del sector público autonómico que actúen en el ejercicio de sus potestades administrativas.

Dos. En particular, podrán ser objeto de compensación las cantidades vencidas, líquidas y exigibles adeudadas a la Administración de la Comunidad Autónoma y a las entidades instrumentales del sector público autonómico que actúen en el ejercicio de sus potestades administrativas, como daños y perjuicios derivados del incumplimiento de convenios administrativos de colaboración.

A estos efectos, se entenderá que son líquidas las cantidades que la Comunidad Autónoma abonara a terceros a consecuencia del incumplimiento del convenio por la entidad local. Estas cantidades se comunicarán al municipio, con la aportación de las facturas o de otros documentos que acrediten los gastos realizados, y tras la audiencia de este se aprobarán por una resolución motivada.

Tres. Además, podrán ser objeto de compensación con la participación en el Fondo de Cooperación Local las aportaciones de los municipios que tengan la condición de vencidas, líquidas y exigibles, al amparo de un convenio con la Administración general de la Comunidad Autónoma o con las entidades pertenecientes a su sector público, o bien al amparo de la norma con rango de ley que regule estas aportaciones en el marco de relaciones de colaboración o cofinanciación de servicios y establezcan esta compensación con la remisión al procedimiento de compensación regulado en este capítulo.

Cuatro. Por último, podrán ser objeto de retención las cantidades que las entidades locales municipales deban satisfacer a las mancomunidades a que pertenezcan de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de la Administración local. También las que deban satisfacerse a otras mancomunidades, municipios y consorcios que gestionen servicios en común, a consecuencia de su deber de participar en la financiación y mantenimiento de estos servicios y

siempre que así se establezca de manera expresa en el instrumento regulador firmado entre las partes, y que este instrumento sea comunicado, con carácter previo a su firma, a la consejería competente en materia de hacienda para que autorice la utilización del procedimiento de compensación.

Artículo 61. Procedimiento para la compensación de las deudas y posterior retención en las entregas a cuenta

Uno. En caso de deudas vencidas, líquidas y exigibles con la Xunta de Galicia, sus organismos autónomos, las agencias públicas y las demás entidades instrumentales del sector público autonómico que actúen en el ejercicio de potestades administrativas, el procedimiento de retención se iniciará a solicitud del órgano a al que le corresponde la competencia en el procedimiento ejecutivo de recaudación de la deuda, el cual previamente habrá dictado el oportuno acuerdo de compensación de esta y lo habrá notificado al municipio deudor.

En este supuesto, corresponderá al órgano encargado de la gestión del Fondo de Cooperación Local dictar el acuerdo de retención, tanto en las entregas a cuenta del fondo que se deban realizar al municipio deudor durante el ejercicio corriente como en la liquidación definitiva anual de este que se realice durante dicho ejercicio, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo siguiente en cuanto a la orden de prelación de deudas en los supuestos de concurrencia.

Dos. El procedimiento previsto en el punto anterior también se aplicará a las deudas incluidas en el punto tres del artículo 60. No obstante, cuando la propia norma con rango de ley que se menciona en el precepto o el convenio establezcan expresamente la posibilidad de realizar la compensación con cargo a la participación en el Fondo de Cooperación Local, el procedimiento se limitará a lo señalado respecto del acuerdo de retención, a solicitud del órgano o de la entidad interesada.

Tres. En caso de deudas con entidades locales que no dependen de la Comunidad Autónoma, el procedimiento de retención se iniciará a solicitud del alcalde o de la alcaldesa o del presidente o de la presidenta de la entidad local acreedora de la deuda, quien adjuntará a esta solicitud la certificación de su responsable de recaudación, en la cual se haga constar la denominación, el concepto y el importe de la deuda cuya retención se solicita y la fecha en que se produjo el vencimiento del período de pago comunicado para hacerla efectiva. Además, a la solicitud se le incorporará una copia compulsada del documento (estatutos de la entidad, convenio de prestación de servicios o cualquier otro) del que dimane la vinculación jurídica entre las partes y ampare la obligatoriedad de la deuda reclamada, así como también se adjuntará el plan de pagos que se propone.

En este supuesto, corresponderá al órgano encargado de la gestión del Fondo de Cooperación Local dictar el acuerdo de retención, tanto en las entregas a cuenta del fondo que se deben realizar al municipio deudor durante el ejercicio corriente como en la liquidación definitiva anual que se realice durante dicho ejercicio, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo siguiente en cuanto a la orden de prelación de deudas en supuestos de concurrencia.

Artículo 62. Orden de prelación en la concurrencia de deudas

Uno. Cuando concurren varias deudas que deba satisfacer el mismo municipio, la retención se practicará teniendo en cuenta la siguiente orden de prelación:

- 1) la deuda correspondiente a la liquidación anual del Fondo de Cooperación Local, cuando esta tuviese carácter negativo
- 2) las restantes deudas previstas en el artículo 60.

Dos. En caso de que la liquidación anual del Fondo de Cooperación Local al municipio tenga carácter negativo, se procederá a su retención, por partes iguales en las entregas a cuenta correspondientes a las cuatro mensualidades inmediatamente siguientes al conocimiento de la liquidación, pudiendo alcanzar hasta el cien por cien de la cuantía asignada a cada entrega a cuenta.

Si la cuantía de esta liquidación negativa supera el importe de esas cuatro mensualidades, continuará a practicarse la retención, conforme a las condiciones anteriormente señaladas, en las mensualidades sucesivas hasta que se extinga la deuda.

Tres. Cuando el importe que haya de la liquidación anual de carácter negativo lo permita y en el acuerdo de retención concurren otras deudas previstas en el artículo 60, la retención, hasta la extinción total de las deudas, podrá alcanzar hasta el cien por cien de la cuantía asignada, tanto en cada entrega a cuenta como en la liquidación definitiva anual correspondiente a la participación en el fondo, al respectivo municipio. Esta retención se aplicará a las deudas siguiendo estrictamente el orden de prelación establecido en este artículo.

Cuatro. Si en el acuerdo de retención existe la concurrencia de las deudas previstas en el grupo 2 del punto uno de este artículo, y cuando la cuantía de todas ellas supere la cantidad máxima susceptible de retención, esta se prorrateará entre aquellas en función de sus importes.

Cinco. La cuantía que haya que retener en el conjunto del ejercicio se podrá reducir cuándo se justifique la existencia de graves desfases de tesorería generados por la prestación de aquellas obligaciones relativas:

- al cumplimiento regular de las obligaciones de personal

- a la prestación de los servicios públicos obligatorios en función del número de habitantes del municipio.

- a la prestación de servicios sociales, protección civil y extinción de incendios, para cuya realización no se exija ninguna contraprestación en forma de precio público o tasa equivalente al coste del servicio realizado.

En ningún caso se podrá establecer un porcentaje de retención para el conjunto de las restantes deudas previstas en el punto uno de este artículo inferior al cincuenta por ciento de la entrega a cuenta o de la liquidación definitiva anual correspondiente al municipio.

En los procedimientos de reducción del porcentaje de retención, el órgano gestor del Fondo de Cooperación Local dictará la resolución correspondiente, teniendo en cuenta la situación financiera de la entidad y la necesidad de garantizar la prestación de los servicios públicos obligatorios.

Para ello, la entidad local deberá acercar, con carácter imprescindible y no exclusivo:

- un certificado expedido por los órganos de recaudación de las entidades acreedoras en el cual se acredite que se atendió el pago de las obligaciones corrientes en los doce meses precedentes al mes inmediato anterior a la fecha de la solicitud de la certificación

- un informe de la situación financiera actual suscrito por el interventor o la interventora local, que incluya el cálculo del remanente de tesorería en la fecha de solicitud de la reducción del porcentaje de retención y ponga de manifiesto los términos en que dicha situación afecta al cumplimiento de las obligaciones recogidas en el párrafo primero de este punto

- un plan de saneamiento, aprobado por el pleno, que incluya el ejercicio en curso.

En la resolución se fijará el período de tiempo en que el porcentaje de retención deberá ser reducido, sin que quepa la extensión de este más allá de la finalización del ejercicio económico. En todo caso, tal reducción estará condicionada a la aprobación por la entidad local de un plan de saneamiento o a la verificación del cumplimiento de otro en curso.

Seis. Las deudas objeto de retención en un ejercicio que no se extinguieran al término de este recibirán, dentro del grupo a que se refiere el punto uno de este artículo, un tratamiento preferente para el ejercicio siguiente, de manera que las deudas pertenecientes al mismo grupo, cuya compensación se solicite en ese ejercicio, concurrirán con aquellas solo cuando la aplicación de los límites porcentuales que, en cada caso, prevea este artículo lo permita.

Siete. Las resoluciones en las cuales se declara la extinción de las deudas con cargo a las cantidades que se hubiesen retenido corresponderán, en cada caso, al órgano legalmente competente que tenga atribuida la gestión recaudatoria, de acuerdo con la normativa específica aplicable, y producirán sus efectos, en la parte concurrente de la deuda, desde el momento en que se efectuó la retención.

TÍTULO VI

Normas tributarias

CAPÍTULO I

Tributos propios

Artículo 63. Criterios de afectación de determinados tributos

Uno. La totalidad de los ingresos previstos por el impuesto sobre el daño ambiental causado por determinados usos y aprovechamientos del agua embalsada, establecido por la Ley 15/2008, de 19 de diciembre, financiará actuaciones comprendidas nos programas 541B, 541D y 551B, en concreto los gastos de inversión destinados al saneamiento, protección y mejora del medio natural, así como la realización de transferencias para llevar a cabo obras y servicios hidráulicos.

Dos. La mitad de la dotación anual, que con los recursos del canon eólico corresponde al Fondo de Compensación Ambiental, establecido por la Ley 8/2009, de 22 de diciembre, financiará los gastos de inversión consignados nos programas 541B, 541D, 551B y 733L, así como en este último programa los gastos correspondientes con lo señalado en el artículo 13.cuatro.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. *Información al Parlamento*

Uno. La Consejería de Hacienda y Administración Pública facilitará mensualmente a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento, en un soporte informático apto para el tratamiento de los datos, la información referida a las siguientes actuaciones:

la) Las ampliaciones de crédito realizadas para atender al pago de obligaciones derivadas de quiebras de operaciones de crédito avaladas por la Comunidad Autónoma.

b) Las operaciones de endeudamiento por un plazo superior a un año, formalizadas por la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos, las agencias públicas autonómicas o las restantes entidades instrumentales del sector público autonómico, con arreglo a las autorizaciones contenidas en esta ley.

c) Los avales amortizados, los pagos efectuados por fallidos, los importes recuperados y el riesgo acumulado, tanto en el que respecta a los avales concedidos por la Comunidad Autónoma como a los concedidos por las entidades instrumentales del sector público autonómico, tales como el Instituto Gallego de Promoción Económica, XesGalicia o Sodiga.

d) La enumeración nominal e individualizada de las concesiones de subvenciones o ayudas autorizadas por el Consejo da Xunta de Galicia a las que se refiere el artículo 26.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Dos. La Consejería de Hacienda y Administración Pública facilitará trimestralmente a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento, en un soporte informático apto para el tratamiento de los datos, la información referida a la siguiente actuación:

a) Las autorizaciones de revisiones de precios en conciertos o convenios que superen el incremento del índice de precios al consumo.

Tres. La Consejería de Hacienda y Administración Pública comunicará a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento, en un plazo de diez días naturales:

a) La realización de las adaptaciones técnicas de los presupuestos autorizadas de acuerdo con lo previsto en la letra q) del artículo 5 de esta ley.

b) Las modificaciones efectuadas conforme a lo indicado en el artículo 9.

c) Los presupuestos de los organismos autónomos, agencias públicas autonómicas, entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles públicas autonómicas que pudieran entrar en funcionamiento a lo largo del 2024.

Cuatro. La Sociedad Pública de Inversiones de Galicia, S.A., comunicará mensualmente a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento los planes económico-financieros que suscriba en el desarrollo de su actividad.

Disposición adicional segunda. *Presupuesto inicial de las agencias públicas autonómicas y requisitos de creación*

Uno. Para las agencias públicas que puedan constituirse hasta el 31 de diciembre del año 2024 y asuman funciones de otros centros directivos, organismos o entidades, el Consejo de la Xunta de Galicia, a propuesta de la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y por iniciativa de la consejería de la que dependa la agencia pública, establecerá las dotaciones de su presupuesto inicial, las cuales habrán de remitirse para su conocimiento al Parlamento de Galicia.

El presupuesto se financiará mediante la aminoración de los créditos que tenga atribuidos el centro, el organismo o la entidad cuyas funciones asuma, sin que suponga un incremento del gasto público, y tendrá la vinculación presupuestaria establecida para las agencias en la normativa vigente en materia de régimen financiero y presupuestario de Galicia.

Dos. No obstante, cuando la agencia que se constituya asuma en su totalidad funciones de un organismo autónomo, se procederá a la adaptación del presupuesto del organismo a lo previsto para las agencias en la normativa vigente en materia de régimen financiero y presupuestario de Galicia, de conformidad con el siguiente:

a) La vinculación del presupuesto a partir de la entrada en vigor del estatuto de la agencia será la prevista para las agencias en la normativa vigente en materia de régimen financiero y presupuestario de Galicia.

b) Para incorporar al presupuesto del organismo los recursos y las dotaciones correspondientes a las operaciones comerciales que, en su caso, realice, se tramitará un expediente de modificación presupuestaria que autorizará la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, manteniéndose el equilibrio presupuestario.

Tres. En caso de que por las fechas de aprobación de los estatutos o por cualquier otra circunstancia que dificulte la aplicación de lo dispuesto en los puntos anteriores se considerase procedente no alterar durante el año 2024 la estructura y el régimen presupuestario de los centros u organismos afectados, esta circunstancia se hará constar en el decreto por lo que se apruebe el correspondiente estatuto.

Disposición adicional tercera. *Autorización de presupuestos en entidades instrumentales de nueva creación*

Se autoriza el Consejo de la Xunta de Galicia, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, a aprobar los presupuestos de explotación y capital de las entidades públicas instrumentales con presupuesto estimativo que se constituyan o entren en funcionamiento a lo largo del año 2024, y tales presupuestos habrán de remitir al Parlamento de Galicia.

Disposición adicional cuarta. *Adecuación de los estados financieros de las entidades instrumentales*

Los órganos de gobierno de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles públicas autonómicas, fundaciones del sector público autonómico y demás entidades con presupuesto estimativo incluidas en el ámbito de aplicación de la presente ley deberán adecuar los presupuestos de explotación y capital y demás estados financieros a las transferencias de financiación consignadas en los estados de gastos de esta ley, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de esta norma.

Disposición adicional quinta. *Remisión y control de información económico-financiera*

Uno. Todas las entidades pertenecientes al sector público autonómico, según la definición que realiza la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, y todas las entidades clasificadas como «administraciones públicas», según la definición que realiza el Sistema europeo de cuentas estatales y regionales (SEC2010), están obligadas a remitir a la Intervención General de la Comunidad Autónoma la información prevista en la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, así como en su normativa de desarrollo, en los términos y plazos que les sean requeridos por esta.

Las entidades no incluidas en el párrafo anterior, cualquier que sea su forma y naturaleza jurídica, que tengan su sede en la comunidad autónoma de Galicia están obligadas a remitir a la Intervención General de la Comunidad Autónoma la información que esta les requiera a los efectos de analizar su posible clasificación como «administración pública», según los criterios fijados en el Sistema europeo de cuentas estatales y regionales (SEC2010).

Dos. A efectos de garantizar la exactitud y la coordinación de la información económico-financiera suministrada por la Administración general y los organismos autónomos, la Intervención General de la Comunidad Autónoma verificará mediante técnicas de auditoría que los datos y la información con trascendencia económica proporcionados por los órganos gestores como soporte de la información contable reflejen razonablemente las operaciones derivadas de su actividad. La Intervención General de la Comunidad Autónoma establecerá el procedimiento, alcance y periodicidad de las actuaciones que hayan de desarrollarse.

Las auditorías de las cuentas anuales de las agencias públicas autonómicas y de los consorcios adscritos a la Comunidad Autónoma las realizará la Intervención General de la Comunidad Autónoma de conformidad con el procedimiento previsto en el título V del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre .

Para la ejecución de las auditorías de cuentas anuales, la Intervención General de la Comunidad Autónoma podrá, en el caso de insuficiencia de medios propios disponibles, solicitar la colaboración de empresas privadas de

auditoría, que deberán ajustarse a las normas e instrucciones que determine aquella. La contratación de la colaboración en los trabajos de auditoría de cuentas anuales de las agencias y consorcios que en cada caso se señale será realizada por la Consellería de Hacienda y Administración Pública.

Toda contratación de empresas privadas de auditoría, en el ámbito señalado anteriormente, deberá ir precedida, con carácter anual, de una orden por parte de la Consellería de Hacienda y Administración Pública, en la cual se especificará la insuficiencia de los servicios de la Intervención General de la Comunidad Autónoma que justifique dicha contratación.

Los auditores y las auditoras que sean contratados no podrán serlo mediante contrataciones sucesivas para la realización de trabajos sobre una misma entidad por más de diez años. Posteriormente no podrán ser contratados de nuevo hasta transcurridos dos años desde la finalización del período anterior. Transcurridos cinco años desde el contrato inicial, será obligatoria para las sociedades de auditoría o los auditores contratados la rotación de los auditores responsables principales de los trabajos contratados, quienes no podrán intervenir en la realización de trabajos sobre la entidad hasta haber transcurrido tres años desde la finalización del período de cinco años antes referido, en el caso en que siga vigente el período máximo de contratación.

Las sociedades de auditoría o los auditores y las auditoras de cuentas individuales concurrente en relación con cada trabajo para adjudicar no podrán ser contratados cuando, en el año anterior a aquel en que van a desarrollar su trabajo o en ese mismo año, realizaran o realicen otros trabajos para la entidad, sobre áreas o materias respecto de las cuales deba pronunciarse el auditor o la auditora en su informe.

En el ejercicio de sus funciones de control, la Intervención General de la Comunidad Autónoma podrá acceder a los papeles de trabajo que hayan servido de base a los informes de auditoría de cuentas del sector público de la Comunidad Autónoma realizados por auditores y auditoras privados.

Disposición adicional sexta. *Porcentajes de gastos generales de estructura de contrato de obra*

En virtud de la previsión establecida en el artículo 131.1 del Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por el Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre , se determina, con carácter uniforme para todos los contratos de obra que concierten los órganos de contratación de la Administración general de la Comunidad Autónoma y de su sector público, la siguiente distribución de los gastos generales de estructura que sobre ellos inciden:

- a) el trece por ciento en concepto de gastos generales de la empresa, gastos financieros, cargas fiscales (impuesto sobre el valor añadido excluido), tasas de la administración, que inciden sobre el coste de las obras, y los demás derivados de los deberes del contrato
- b) el seis por ciento en concepto de beneficio industrial de la persona contratista.

Disposición adicional séptima. *Enajenación de suelo empresarial por el Instituto Galego da Vivenda e Solo*

Se autoriza el Instituto Galego da Vivenda y Solo, en los supuestos de enajenación de terrenos destinados a la creación de suelo industrial y residencial, así como la parcelas o a polígonos empresariales o residenciales terminados que se realicen a favor de las sociedades públicas con participación mayoritaria por el anterior organismo, para que la enajenación pueda efectuarse con pago aplazado no superior a quince años y sin repercusión de intereses.

Disposición adicional octava. *Adaptación del título II de esta ley a lo establecido en la normativa básica estatal*

Uno. Las retribuciones del personal del sector público previstas para el año 2024 serán objeto de adecuación al previsto en la Resolución de 14 de noviembre del 2022 de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el Acuerdo Marco para una Administración del siglo XXI (Boletín Oficial del Estado de 17 de noviembre del 2022), en el momento en el que se habilite por la normativa básica del Estado.

En dicho acuerdo se recoge para el año 2024 un incremento salarial fijo del 2% sobre la base de las retribuciones ya incrementadas en el ejercicio anterior. Adicionalmente a la subida fija anterior, si la suma de la variación del IPCA de los años 2022, 2023 y 2024 supera el incremento retributivo hizo acumulado de 2022, 2023 y 2024 se aplicará un incremento retributivo adicional y consolidable del 0,5%. Este incremento adicional tendría efectos desde lo 1 de enero de 2024.

Dos. El posible incremento adicional previsto en el artículo 11 dos de la Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2023, vinculado a la evolución del Producto Interior Bruto (PIB) nominal en el año 2023, será aplicable cuando así lo habilite la normativa básica del Estado.

Tres. La consejería competente en materia de hacienda realizará las gestiones necesarias para hacer efectivos los aumentos retributivos, en su límite máximo, habilitados por la normativa básica estatal como máximo en el mes siguiente, que se contará desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado que faculte para implantarlos.

Cuatro. La aplicación del dispuesto en el artículo 12 de esta ley en relación con la oferta pública de empleo u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal será efectiva en el momento en que entre en vigor a correspondiente normativa básica del Estado.

Disposición adicional novena. *Retribuciones de los consejos de administración*

En el año 2024 las retribuciones de los consejos de administración de las sociedades mercantiles públicas o de las entidades públicas empresariales no experimentarán un incremento respecto de las vigentes el 31 de diciembre de 2023.

Las retribuciones de los miembros del Consejo de Administración de la Corporación Radio y Televisión de Galicia, S.A., deberán ajustarse al establecido en el Acuerdo del Consejo da Xunta de Galicia de 21 de enero de 2016.

Disposición adicional décima. *Modificación de la plantilla e personal del Servicio Gallego de Salud*

Corresponde al Servicio Gallego de Salud la autorización de las modificaciones, dentro de cada centro de gestión, de las plantillas de personal estatutario, de personal MIR/EIR (personal médico y enfermero interno residente en formación) y de cualquier otro tipo de personal de instituciones sanitarias dependientes del organismo no incluido en las relaciones de puestos de trabajo, siempre que la modificación acordada no suponga un incremento de los créditos del artículo correspondiente de dicho centro.

En idénticas condiciones corresponde al Servicio Gallego de Salud la autorización de la modificación prevista en el párrafo anterior de las plantillas de personal funcionario sanitario pertenecientes a las clases de médicas y médicos, practicantes y matronas y matrones titulares.

En todo caso, se dará cuenta a la Consejería de Hacienda y Administración Pública una vez tramitada la correspondiente modificación y deberán ser respetados los derechos laborales del personal afectado.

Disposición adicional décimo primera. *Medidas en relación al V Convenio colectivo único para el personal laboral de la Xunta de Galicia y el Acuerdo por el que se establecen las condiciones especiales de trabajo del personal del Servicio de Prevención y Defensa contra los Incendios Forestales (SPDCIF) de la Xunta de Galicia*

Durante el año 2024 quedará suspendida la aplicación del artículo 19 del V Convenio colectivo único para el personal laboral de la Xunta de Galicia. Además, durante las épocas de peligro bajo, quedará suspendido el primer párrafo del punto 3.3.8 del Acuerdo por el que se establecen las condiciones especiales de trabajo del personal del Servicio de Prevención y Defensa contra los Incendios Forestales (SPDCIF) de la Xunta de Galicia.

Disposición adicional décimo segunda. *Centros concertados*

Uno. En el ámbito de la enseñanza privada concertada se mantiene la suspensión del Acuerdo de 24 de abril de 2008 por el que se autoriza la firma del acuerdo entre la Consejería de Cultura, Educación y Universidad, las organizaciones patronales y las organizaciones sindicales de la enseñanza privada concertada de la Comunidad Autónoma de Galicia sobre condiciones laborales y la calidad de la enseñanza, publicado mediante la Resolución de 15 de mayo de 2008, en lo relativo al establecido en su cláusula tercera sobre el incremento interanual del dos por ciento en el complemento retributivo de la Comunidad Autónoma y el incremento de cuarenta y cinco euros brutos mensuales para todo el profesorado en pago delegado y jornada completa.

Dos. En el caso de los centros concertados, de aprobarse algún incremento en las cuantías de los módulos estatales de distribución de fondos públicos para el sostenimiento, se aplicará la misma variación porcentual a los módulos fijados en el anexo IV de la ley.

Disposición adicional decimotercera. Prestaciones extraordinarias para personas beneficiarias de pensiones y subsidios no contributivos

En el año 2024 las personas beneficiarias de pensiones de jubilación e invalidez en su modalidad no contributiva, de pensiones del Fondo de Asistencia Social y del subsidio de garantía de ingresos mínimos tendrán derecho a la percepción de una prestación única no superior a doscientos veinte con cincuenta euros, en las condiciones que establezca el Consejo de la Xunta de Galicia a propuesta de la consejería con competencias en materia de bienestar social.

Disposición adicional decimocuarta. *Prestación de ayuda económica a través de la Tarjeta Bienvenida*

En los supuestos de gestación, nacimiento, adopción, acogimiento familiar o guardia con fines adoptivos en el año 2024, las familias tendrán derecho a percibir una ayuda económica de 1.200 € durante un año en las condiciones que establezca la consejería con competencia en materia de bienestar social. En el caso de adopción, guardia con fines adoptivos o acogimiento familiar, el derecho a la percepción de la ayuda se producirá desde el mes en que se emita la resolución administrativa o judicial, y en el caso de gestación partir de la semana 21 del periodo de gestación.

Para aquellas familias con renta igual o inferior a 22.000 € la ayuda se ampliará en el segundo año de vida y hasta que el niño o niña cumpla tres años, o hasta que se cumplan tres años del fallo de la correspondiente resolución para los supuestos de adopción o guardia con fines adoptivos.

La ayuda se ampliará en las siguientes cuantías:

- a) 600 €/año, a razón de 50€/mes, si la hija/o que da derecho a la ayuda es la primera.
- b) 1.200 €/año, a razón de 100€/mes, si la hija/o que da derecho a la ayuda es la segunda.
- c) 2.400 €/año, a razón de 200€/mes, si la hija/lo que da derecho a la ayuda es la tercera o sucesivas.

Para las familias que residan en el rural y para las que tengan el tercer hijo o hija y sucesivos, la ayuda se incrementará en las condiciones que establezca la Consejería de Política Social y Juventud.

Disposición adicional decimoquinta . *Habilitación para efectuar modificaciones presupuestarias*

Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Administración Pública para:

- 1) Efectuar las modificaciones precisas para adaptar las partidas presupuestarias financiadas con los fondos MRR (Mecanismo de recuperación y resiliencia) a la naturaleza de las actuaciones de gasto que finalmente se recojan en los proyectos del programa operativo o en conferencia sectorial.
- 2) Realizar las retenciones de crédito que sean precisas en las diferentes secciones presupuestarias y transferir su importe al programa 621B, «Imprevistos y funciones no clasificadas», para el caso de nuevos episodios de emergencia sanitaria.
- 3) A efectos del cálculo del límite de compromisos de gasto para ejercicios futuros al que se refiere el apartado 3 del artículo 58 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, deberá diferenciarse, para cada expediente de gasto, los compromisos que se prevean asumir con la modalidad MRR del resto de modalidades de financiación, por lo que los porcentajes previstos se aplicarán, respectivamente, para cada una de las anualidades sobre el crédito inicial financiado con la modalidad MRR y el financiado con el resto de modalidades, a los efectos de determinar si es necesaria la autorización prevista en la alínea 6 del artículo 58 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre .
- 4) Autorizar la incorporación de los remanentes de crédito del programa 621B de la sección 23 al Mecanismo de garantía de inversiones públicos.

Disposición adicional decimosexta . *Cuantía ayudas directas destinadas a paliar la pobreza energética en consumidores vulnerables severos en riesgo de exclusión social.*

De acuerdo con el dispuesto en el artículo 15 de la Ley 7/2017, de 14 de diciembre , de medidas de eficiencia energética y garantía de accesibilidad a la energía eléctrica en el que se crea un programa de concesión de ayudas directas destinadas a paliar la pobreza energética en consumidores vulnerables severos en riesgo de exclusión social, para el año 2024 la cuantía de la ayuda por beneficiario será de hasta cuatrocientos cincuenta euros y de hasta seiscientos setenta y cinco euros en el caso de las familias numerosas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera. *Adecuación de las entidades públicas instrumentales*

El dispuesto en esta ley para las entidades incluidas en el punto cinco de la disposición transitoria tercera de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, se aplicará a las agencias públicas autonómicas que resulten de la adaptación de sus normas estatutarias de organización y funcionamiento.

Disposición transitoria segunda. *Dotación del fondo de contingencia.*

La dotación del fondo de contingencia de ejecución presupuestaria al que se refiere el artículo 55 bis del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, con el objeto de garantizar una mejor financiación de las líneas prioritarias de actuación para el año 2024, se fija en 16.839.370 euros y podrá emplearse para financiar necesidades inaplazables no previstas en el presupuesto inicial en cualquier capítulo del presupuesto consolidado.

Disposición transitoria tercera. *Mecanismo de garantía de inversiones públicas*

El mecanismo de garantía de inversiones públicos, creado por la disposición transitoria tercera de la Ley 17/2021, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2022, como instrumento presupuestario que aportará financiación para garantizar la normal ejecución de las inversiones planificadas en el presupuesto plurianual, se mantiene para el año 2024, facilitando el encaje de posibles reprogramaciones por ejecución o necesidades de cofinanciaciones adicionales. Para el año 2024 estará dotado con la incorporación de los saldos del crédito presupuestario en la sección 23 y siempre sujeto al cumplimiento de las reglas fiscales vigentes en cada momento.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición última primera. *Desarrollo de la ley*

Se faculta la Xunta de Galicia para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y la ejecución de cuanto se prevé en esta ley.

Disposición última segunda. *Vigencia*

Las disposiciones de esta ley tendrán vigencia exclusiva para el año 2024, excepto el punto cinco del artículo 23, que tendrá vigencia indefinida.

Disposición última tercera. *Entrada en vigor*

Esta ley entrará en vigor el 1 de enero de 2024.

ANEXOS

ANEXO I

Artículo 3.uno

Entidades públicas empresariales	Explotación	Capital
Puertos de Galicia	21.644	14.628
Aguas de Galicia	42.389	95.007
Total	64.033	109.635

(Miles de Euros)

Artículo 3.dos

Consortios autonómicos	Explotación	Capital
Agencia de Protección de la Legalidad Urbanística	4.173	1.310
Consortio Gallego de Servicios de Igualdad y Bienestar	105.531	9.320
Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Galicia	1.420	29
Consortio Extensión Universitaria y Divulgación Ambiental de Galicia	845	40
Consortio para la gestión y expl. de la red básica de abast. de agua a los ayuntamientos de Cervo y Burela	386	0
Consortio Casco Viejo de Vigo	497	1.289
Consortio Local de los Peares	74	1
Total	112.927	11.989

(Miles de Euros)

Artículo 3.tres

Sociedades mercantiles públicas autonómicas	Explotación	Capital
Redes de Telecomunicación Gallegas Retegal, S.A.	10.878	387
Sociedad Pública de Inversiones de Galicia, S.A.	3.629	719
Sodiga Galicia, Sociedad de Capital Risco, S.A.	787	
XesGalicia, sociedad gestora de entidades capital riesgo, S.A.	2.939	25
Galicia Calidade, S.A.U	1.051	
Parque Tecnológico de Galicia, S.A.	2.625	696
Sociedad Anónima de Gestión del Plan Xacobeo	7.327	
Empresa Pública de Servicios Agrarios Gallegos, S.A.	29.067	848
Genética Fontao, S.A.	4.091	134
Galaria Empresa Pública de Servicios Sanitarios, S.A.	16.975	1.711
Sociedad Gallega de Medio Ambiente, S.A.	157.198	8.967
Gestión del suelo de Galicia - XESTUR S.A.	35.081	20
Corporación Radio y Televisión de Galicia S.A.	121.202	9.980
Total	392.850	23.486

(Miles de Euros)

Artículo 3.cuatro

Fundaciones del sector público autonómico	Explotación	Capital
Fundación Instituto Gallego de Oftalmología	1.387	105
Fundación Pública Ciudad de la Cultura de Galicia	10.743	4.250
Fundación Pública Urgencias Sanitarias de Galicia 061	85.945	112
Fundación Pública Gallega de Medicina Genómica	8.112	0
Fundación Galicia Europa	897	6
Fundación Pública Gallega para la Tutela de Personas Adultas	2.157	4
Fundación Semana Verde de Galicia	3.310	0
Fundación Pública de Artesanía de Galicia	1.019	3
Fundación Centro Tecnológico Supercomputación de Galicia	3.724	4.682
Fundación Exposiciones y Congresos A Estrada	204	0
Fundación Ferias y Exposiciones de Lugo	666	46
Fundación ferias y Exposiciones de Ourense	1.534	23
Instituto Ferial de A Coruña	531	0
Instituto Ferial de Vigo	1.175	0
Fundación Centro Tecnológico de la Carne	2.071	258
Fundación Deporte Gallego	3.796	10
Fundación Centro Tecnológico del Mar	4.269	0
Fundación Gallega Formación para el Trabajo	678	7
Fundación Camilo José Cela	376	0
Fundación Profesor Novoa Santos	10.020	500
Fundación Instituto Invest. Sanit. Santiago	21.396	1.323
Fundación Museo del Mar	1.102	0
Fundación Biomédica Galicia Sur	9.302	750
Total	174.416	12.079

(Miles de Euros)

ANEXO II

Artículo 3.cinco

Entidades públicas empresariales	Subvenciones de explotación	Subvenciones de capital
Puertos de Galicia	0	11.000
Aguas de Galicia	0	52.637
TOTAL	0	63.637

(Miles de Euros)

Sociedades mercantiles públicas autonómicas	Subvenciones de explotación	Subvenciones de capital
Sociedad Pública de Inversiones de Galicia, S.A.	0	9.273
Galicia Calidad,S.A.U.	421	440
Parque Tecnológico de Galicia, S.A.	775	990
Sociedad Anónima de Gestión del Plan Xacobeo, S.A.	5.298	0
Empresa Pública de Servicios Agrarios Gallegos, S.A.	0	7.750
Genética Fontao, S.A.	150	0
Galaria Empresa Pública de Servicios Sanitarios, S.A.	17.528	0
Gestión del suelo de Galicia - XESTUR S.A.	0	5.000
Corporación Radio y Televisión de Galicia S.A.	0	250
TOTAL	24.172	23.703

(Miles de Euros)

ANEXO III

Artículo 5.y)

Distribución de tasas y precios (euros).

Secciones	Tasas	Precios	Total
Presidencia de la Xunta de Galicia	1.455.635	0	1.455.635
Vicepresidencia Primera y Consejería de Presidencia, Justicia y Deportes	2.319.186	85.000	2.404.186
Vicepresidencia Segunda y Consejería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda	2.425.680	166.000	2.591.680
Consejería de Hacienda y Administración Pública	95.161	0	95.161
Consejería de Infraestructuras y Movilidad	1.893.492	0	1.893.492
Consejería de Economía, Industria e Innovación	3.637.546	1.480.000	5.117.546
Consejería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades	3.721.002	8.415.570	12.136.572
Consejería de Política Social y Juventud	1.374.556	15.029.056	16.403.612
Consejería de Sanidad	3.193.170	0	3.193.170
Consejería de Fomento del Empleo e Igualdad	120.577	0	120.577
Consejería de Medio Rural	1.321.765	1.333.055	2.654.820
Consejería del Mar	995.443	161.192	1.156.635
Total	22.553.213	26.669.873	49.223.086

ANEXO IV

Artículo 56

De acuerdo con lo dispuesto en ese artículo, los importes anuales y el desglose de los módulos económicos por unidad escolar en los centros concertados de los distintos niveles y modalidades educativas quedan establecidos con efectos de 1 de enero, y hasta el 31 de diciembre de 2024, de la siguiente manera:

Educación infantil:

(Ratio profesor/a / unidad: 1,08:1)

Salarios del personal docente, incluidas las cargas sociales	36.289,18
Gastos variables	4.692,31
Complemento retributivo de la Comunidad Autónoma, incluidas las cargas sociales	8.208,50
Otros gastos	7.288,22
Importe total anual	56.478,21

Educación primaria:

Centros de hasta seis unidades de primaria

(Ratio profesor/a / unidad: 1,40:1)

Salarios del personal docente, incluidas las cargas sociales	47.041,52
Gastos variables	6.082,62
Complemento retributivo de la Comunidad Autónoma, incluidas las cargas sociales	10.640,64
Otros gastos	7.288,22
Importe total anual	71.053,00

Centros de más de seis unidades de primaria

(Ratio profesor/a / unidad: 1,36:1)

Salarios del personal docente, incluidas las cargas sociales	45.697,48
Gastos variables	5.908,83
Complemento retributivo de la Comunidad Autónoma, incluidas las cargas sociales	10.336,63
Otros gastos	7.288,22
Importe total anual	69.231,16

Educación especial (niveles obligatorios y gratuitos):

I. Educación básica primaria:

(Ratio profesor/a / unidad: 1,12:1)

Salarios del personal docente, incluidas las cargas sociales	37.633,23
Gastos variables	4.866,10
Complemento retributivo de la Comunidad Autónoma, incluidas las cargas sociales	8.512,49
Otros gastos	7.770,20
Importe total anual	58.782,02

Personal complementario (Logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo/a-pedagogo/la, trabajador/la social, maestro/la especialidad de audición y lenguaje y cuidador/la), según deficiencias:

Psíquicos	23.245,24
Autistas o problemas graves de personalidad	26.844,40
Auditivos	21.628,77
Plurideficientes	26.844,40

II. Programas de formación para la transición a la vida adulta:

(Ratio profesor/a / unidad: 2:1)

Salarios del personal docente, incluidas las cargas sociales	67.202,17
Gastos variables	5.700,64
Complemento retributivo de la Comunidad Autónoma, incluidas las cargas sociales	15.200,89
Otros gastos	10.935,64
Importe total anual	99.039,34

Personal complementario (Logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo/a-pedagogo/la, trabajador/la social, maestro/la especialidad de audición y lenguaje y cuidador/la), según deficiencias:

Psíquicos	37.114,24
Autistas o problemas graves de personalidad	41.270,56
Auditivos	28.756,17
Plurideficientes	41.270,56

Educación secundaria obligatoria:

I. Primero y segundo cursos:

Centros de hasta cuatro unidades de ESO

(Ratio profesor/a / unidad: 1,56:1)

Salarios del personal docente, incluidas las cargas sociales	61.554,52
--	-----------

Gastos variables	11.228,30
------------------	-----------

Complemento retributivo de la Comunidad Autónoma, incluidas las cargas sociales (*)	15.084,17
---	-----------

Otros gastos	9.456,87
--------------	----------

Importe total anual	97.323,86
---------------------	-----------

Centros de más de cuatro unidades de ESO

(Ratio profesor/a / unidad: 1,52:1)

Salarios del personal docente, incluidas las cargas sociales	59.976,18
--	-----------

Gastos variables	10.940,39
------------------	-----------

Complemento retributivo de la Comunidad Autónoma, incluidas las cargas sociales (*)	14.697,41
---	-----------

Otros gastos	9.456,87
--------------	----------

Importe total anual	95.070,85
---------------------	-----------

II. Tercero y cuarto cursos:

Centros de hasta cuatro unidades de ESO

(Ratio profesor/a / unidad: 1,84:1)

Salarios del personal docente, incluidas las cargas sociales	72.602,78
--	-----------

Gastos variables	13.243,63
------------------	-----------

Complemento retributivo de la Comunidad Autónoma, incluidas las cargas sociales	14.244,59
---	-----------

Otros gastos ¹	10.431,80
---------------------------	-----------

Importe total anual	110.522,80
---------------------	------------

Centros de más de cuatro unidades de ESO

(Ratio profesor/a / unidad: 1,66:1)

Salarios del personal docente, incluidas las cargas sociales	65.500,34
--	-----------

Gastos variables	11.948,06
------------------	-----------

Complemento retributivo de la Comunidad Autónoma, incluidas las cargas sociales	12.851,11
---	-----------

Otros gastos	10.431,80
--------------	-----------

Importe total anual	100.731,31
---------------------	------------

Ciclos formativos:

(Ratio profesor/a / unidad grado medio: 1,52:1)

(Ratio profesor/a / unidad: grado superior: 1,52:1)

I. Salarios del personal docente, incluidas las cargas sociales:

Grupo 1. Ciclos formativos de grado medio de 1.300 a 1.700 horas:	
Primer curso	58.549,26
Segundo curso	0,00
Grupo 2. Ciclos formativos de grado medio de 2.000 horas:	
Primer curso	58.549,26
Segundo curso	58.549,26
Grupo 3. Ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas:	
Primer curso	58.549,26
Segundo curso	58.549,26
Grupo 4. Ciclos formativos de grado superior de 2.000 a 2.540 horas:	
Primer curso	58.549,26
Segundo curso	58.549,26
II. Gastos variables:	
Grupo 1. Ciclos formativos de grado medio de 1.300 a 1.700 horas:	
Primer curso	7.511,08
Segundo curso	0,00
Grupo 2. Ciclos formativos de grado medio de 2.000 horas:	
Primer curso	7.511,08
Segundo curso	7.511,08
Grupo 3. Ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas:	
Primer curso	8.084,35
Segundo curso	8.084,35
Grupo 4. Ciclos formativos de grado superior de 2.000 a 2.540 horas:	
Primer curso	8.084,35
Segundo curso	8.084,35
III. Complemento retributivo de la Comunidad Autónoma, incluidas las cargas sociales:	
Ciclos formativos de grado medio	11.767,28
Ciclos formativos de grado superior	11.767,28

IV. Otros gastos:

Grupo 1. Ciclos formativos de:

Técnico Estética y Belleza

Primer curso 12.280,13

Segundo curso 2.858,12

Grupo 2. Ciclos formativos de:

Técnico Cuidados Auxiliares de Enfermería (LOXSE)

Primer curso 14.918,18

Segundo curso 2.858,12

Grupo 3. Ciclos formativos de:

Técnico Encausado y Transformación de la Madera

Técnico Comercialización de Productos Alimentarios

Técnico Superior Formación para la Movilidad Segura y Sostenible

Primer curso 17.743,42

Segundo curso 2.858,12

Grupo 4. Ciclos formativos de:

Técnico Postimpresión y Acabados Gráficos

Técnico Conformado por moldeo de metales y polímeros

Técnico Fabricación y Ennobrecimiento de Productos Textiles

Primer curso 20.519,30

Segundo curso 2.858,12

Grupo 5. Ciclos formativos de:

Sin contenido

Primer curso 12.280,13

Segundo curso 4.621,92

Grupo 6. Ciclos formativos de:

Técnico Superior Gestión de Ventas y Espacios Comerciales

Técnico Actividades Comerciales

Técnico Aceites de Oliva y Vinos

Técnico Gestión Administrativa

Técnico Jardinería y Floristería

Técnico Superior Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal

Técnico Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural

Técnico Superior Paisajismo y Medio Rural
Técnico Superior Gestión Forestal y del Medio Natural
Técnico Superior Animación Sociocultural y Turística
Técnico Superior Marketing y Publicidad
Técnico Superior Administración y Finanzas
Técnico Superior Asistencia a la Dirección
Técnico Superior Transporte Marítimo y Pesca de Altura.
Técnico Navegación y Pesca de Litoral.
Técnico Superior Producción de Audiovisuales y Espectáculos.
Técnico Superior Comercio Internacional
Técnico Conducción de Vehículos de Transporte por Estrada.
Técnico Superior Transporte y Logística
Técnico Construcción
Técnico Superior Organización y Control de Obras de Construcción.
Técnico Superior Proyectos de Obra Civil
Técnico Superior Óptica de Anteollaría (LOXSE)
Técnico Superior Gestión de Alojamientos Turísticos
Técnico Servicios en Restauración.
Técnico Superior Caracterización y Maquillaje Profesional
Técnico Peluquería y Cosmética Capilar
Técnico Superior Estética Integral y Bienestar
Técnico Superior Estilismo y Dirección de Peluquería.
Técnico Estética y Belleza
Técnico Superior Asesoría de Imagen Personal y Corporativa
Técnico Elaboración de Productos Alimenticios
Técnico Panadería, Repostería y Confitería
Técnico Operaciones de Laboratorio.
Técnico Superior Administración de Sistemas Informáticos en Red.
Técnico Superior Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma
Técnico Superior Diseño y Amueblamiento
Técnico Superior Prevención de Riesgos Profesionales (LOXSE)
Técnico Superior Anatomía Patológica y Citodiagnóstico
Técnico Superior Química y Salud Ambiental
Técnico Superior Laboratorio de Análisis y de Control de Calidad
Técnico Superior Química Industrial
Técnico Superior Planta Química
Técnico Superior Fabricación de Productos Farmacéuticos, Biotecnológicos y afines
Técnico Superior Dietética (LOXSE)

Técnico Superior Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear	
Técnico Superior Radioterapia y Dosimetría	
Técnico Superior Electromedicina Clínica	
Técnico Superior Laboratorio Clínico y Biomédico	
Técnico Superior Higiene Bucodental	
Técnico Superior Ortoprótisis y Productos de Apoyo.	
Técnico Superior Audiología Protésica	
Técnico Superior Coordinación de Emergencias y Protección Civil	
Técnico Superior Documentación y Administración Sanitarias	
Técnico Emergencias y Protección Civil	
Técnico Emergencias Sanitarias	
Técnico Farmacia y Parafarmacia	
Técnico Superior Mediación Comunicativa	
Técnico Superior Integración Social	
Técnico Superior Promoción de Igualdad de Género.	
Técnico Atención a Personas en Situación de Dependencia.	
Técnico Superior Educación Infantil	
Técnico Superior Desarrollo de Aplicaciones Web	
Técnico Superior Dirección de Cocina.	
Técnico Superior Guía, Información y Asistencia Turísticas	
Técnico Superior Agencias de Viajes y Gestión de Eventos	
Técnico Superior Dirección de Servicios de Restauración.	
Técnico Superior Vestuario a Medida y de Espectáculos.	
Técnico Calzado y Complementos de Moda.	
Técnico Superior Diseño Técnico en Textil y Piel	
Técnico Superior Diseño y Producción de Calzado y Complementos	
Primer curso	11.065,67
Segundo curso	13.355,07

Grupo 7. Ciclos formativos de:

Técnico Producción Agroecológica	
Técnico Producción Agropecuaria	
Técnico Superior Organización del Mantenimiento de Maquinaria de Buques y Embarcaciones	
Técnico Montaje de Estructuras e Instalaciones de Sistemas Aeronáuticos	
Técnico Mantenimiento de Embarcaciones de Recreo.	
Técnico Mantenimiento de Estructuras de Madera y Mobiliario de Embarcaciones de Recreo.	

Técnico Mantenimiento y Control de la Maquinaria de Buques y Embarcaciones	
Técnico Operaciones Subacuáticas y Hiperbáricas	
Técnico Superior Mantenimiento Electrónico	
Técnico Superior Sistemas Electrotécnicos y Automatizados	
Técnico Superior Automatización y Robótica Industrial	
Técnico Instalaciones de Telecomunicaciones.	
Técnico Instalaciones Eléctricas y Automáticas	
Técnico Sistemas Microinformáticos y Redes	
Técnico Obras de Interior, Decoración y Rehabilitación	
Técnico Cocina y Gastronomía	
Técnico Superior Mantenimiento de Sistemas electrónicos y Aviónicos en aeronaves.	
Técnico Superior Educación y Control Ambiental	
Técnico Superior Prótesis Dentales	
Técnico Confección y Moda	
Técnico Superior Patronaxe y Moda	
Técnico Superior Energías Renovables	
Técnico Superior Centrales Eléctricas	
Técnico Superior Mantenimiento Aeromecánico de Aviones con Motor de Pistón.	
Técnico Superior Mantenimiento Aeromecánico de Aviones con Motor de Turbina.	
Técnico Superior Mantenimiento Aeromecánico de Helicópteros con Motor de Pistón.	
Técnico Superior Mantenimiento Aeromecánico de Helicópteros con Motor de Turbina	
Primer curso	13.615,12
Segundo curso	15.532,71

Grupo 8. Ciclos formativos de:

Técnico Guía en medio Natural y de Tiempo Libre	
Técnico Superior Enseñanza y Animación Sociodeportiva	
Técnico Superior Acondicionamiento Físico	
Técnico Actividades Ecuestres	
Técnico Superior Artista Fallero y Construcción de Escenografías.	
Técnico Superior Diseño y Edición de Publicaciones Impresas y Multimedia	
Técnico Superior Diseño y Gestión de la Producción Gráfica	
Técnico Superior Iluminación, Captación y Tratamiento de la Imagen	
Técnico Vídeo Disc Jockey y Son	

Técnico Superior Son para Audiovisuales y Espectáculos	
Técnico Superior en Realización de proyectos Audiovisuales y Espectáculos	
Técnico Superior Animaciones 3D, Juegos y Contornos Interactivos	
Técnico Superior Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos	
Técnico Conformado por Moldeo de Metales y Polímeros	
Técnico Programación de la Producción en Moldeo de Metales y Polímeros	
Técnico Superior Programación de la Producción en Fabricación Mecánica	
Técnico Superior Diseño en Fabricación Mecánica	
Técnico Instalación y Amueblamiento	
Técnico Superior Diseño y Amueblamiento	
Técnico Carpintería y Mueble	
Técnico Instalaciones Frigoríficas y de Climatización.	
Técnico Instalaciones de Producción de Calor.	
Técnico Superior Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y Fluidos	
Técnico Superior Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos.	
Técnico Redes y Estaciones de Tratamiento de Aguas	
Técnico Superior Gestión del agua	
Técnico Carrocería	
Técnico Electromecánica de Maquinaria.	
Técnico Electromecánica de Vehículos Automóviles	
Técnico Superior Automoción	
Técnico Piedra Natural	
Técnico Excavaciones y Sondeos	
Técnico Superior Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica	
Primer curso	16.003,34
Segundo curso	17.748,91

Grupo 9. Ciclos formativos de:

Técnico Cultivos Acuícolas
Técnico Acuicultura
Técnico Superior Vitivinicultura
Técnico Preimpresión Digital
Técnico Postimpresión y Acabados Gráficos
Técnico Impresión Gráfica
Técnico Joyería (LOXSE)
Técnico Mecanizado

Técnico Soldadura y Calderería	
Técnico Superior Construcciones Metálicas	
Técnico Superior Procesos de Calidad en la Industria Alimentaria	
Técnico Mantenimiento Electromecánico	
Técnico Mantenimiento de Material Rodante Ferroviario	
Técnico Superior Mecatrónica Industrial	
Técnico Fabricación de Productos Cerámicos	
Técnico Superior Desarrollo y Fabricación de Productos Cerámicos	
Primer curso	18.502,12
Segundo curso	19.835,52
Formación profesional básica	
(Ratio profesor/a / unidad: 1,44:1)	
I. Salarios del personal docente, incluidas las cargas sociales	55.467,72
II. Gastos variables	7.115,76
III. Complemento retributivo de la Comunidad Autónoma, incluidas las cargas sociales	11.222,86
IV. Otros gastos (primero y segundo cursos):	
Acceso y conservación de instalaciones deportivas	10.387,74
Actividades agropecuarias	11.671,01
Actividades de panadería y pastelería	11.671,01
Actividades domésticas y limpieza de edificios	11.671,01
Actividades marítimo-pesqueras	14.391,47
Agroxardinaría y composiciones florales	11.671,01
Alojamiento y lavandería	10.945,30
Aprovechamientos forestales	11.671,01
Arreglo y reparación de artículos textiles y de piel	10.387,74
Artes gráficas	13.436,01
Carpintería y mueble	12.671,94
Cocina y restauración	11.671,01
Electricidad y electrónica	11.671,01
Fabricación de elementos metálicos	12.671,94
Fabricación y montaje	14.391,47
Industrias alimentarias	10.387,74
Informática de oficina	13.122,46
Informática y comunicaciones	13.122,46
Instalaciones electrotécnicas y mecánicas	11.671,01
Mantenimiento de embarcaciones deportivas y de recreo.	12.671,94
Mantenimiento de vehículos	12.671,94

Mantenimiento de viviendas	11.671,01
Peluquería y estética	10.387,74
Reforma y mantenimiento de edificios	11.671,01
Servicios administrativos	10.995,28
Servicios comerciales	10.995,28
Tapicería y cortinaxe	10.387,74
Vidraría y alfarería	14.391,47

(*) El importe del complemento retributivo de la comunidad autónoma del profesorado licenciado de 1º y 2º curso de educación secundaria obligatoria se ajustará, de manera que la suma del salario, complemento de equiparación de licenciados/las y CRCA sea igual al salario y CRCA del profesorado de 3º y 4º de ESO.

ANEXO V

Artículo 57

CRÉDITOS ASIGNADOS A Las CORPORACIONES LOCALES		
12	ADMINISTRACIÓN GENERAL	1.662.315
13	JUSTICIA	815.908
14	ADMINISTRACIÓN LOCAL	15.656.841
15	NORMALIZACIÓN LINGÜÍSTICA	350.000
21	PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD	556.600
31	ACCIÓN SOCIAL Y PROMOCIÓN SOCIAL	199.847.766
32	PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y INSTITUCIONES DEL MERCADO DE TRABAJO	83.227.114
41	SANIDAD	7.263.312
42	EDUCACIÓN	1.762.873
43	CULTURA	8.206.582
44	DEPORTES	5.970.413
45	VIVIENDA	6.257.500
51	INFRAESTRUCTURAS	4.149.010
52	ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	4.673.998
54	ACTUACIONES AMBIENTALES	18.718.914
55	ACTUACIONES Y VALORACIÓN DEL MEDIO RURAL	25.500.000
57	SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y DEL CONOCIMIENTO	813.000
61	ACTUACIONES ECONÓMICAS GENERALES	11.000
71	DINAMIZACIÓN ECONÓMICA DEL MEDIO RURAL	28.542.753
73	INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA	10.301.317
74	DESARROLLO EMPRESARIAL	20.000
75	COMERCIO	2.900.000
76	TURISMO	14.514.465
81	TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES	160.520.217
Total		602.241.898

ANEXO VI

Artículo 58 Coeficientes Fondo Base

AYUNTAMIENTO	COEFICIENTE	AYUNTAMIENTO	COEFICIENTE
Abadín	0,2067100	Abegondo	0,2479098
Agolada	0,2207326	Alfoz	0,1469580
Allariz	0,2919105	Ames	0,7217843
Amoeiro	0,1426595	Antas de Ulla	0,1606026
Aranga	0,1629145	Arbo	0,1957850
Ares	0,2114099	Arnoia (La)	0,1310605
Arteixo	0,8392101	Arzúa	0,2792102
Avión	0,1853746	Baiona	0,3736793
Vacía	0,1686745	Baltar	0,1301123
Bande	0,1694552	Baña (La)	0,2529409
Baños de Molgas	0,1590171	Baraja	0,1922172
Barbadás	0,2828940	Barco de Valdeorras (Lo)	0,4301403
Barreiros	0,1684317	Barro	0,1506496
Beade	0,0786331	Beariz	0,1252191
Becerreá	0,2118851	Begonte	0,1901471
Bergondo	0,2648589	Betanzos	0,3707458
Blancos (Los)	0,1139576	Boborás	0,2002334
Boimorto	0,1754150	Boiro	0,6212726
Bollo (La)	0,1312506	Bollo (Lo)	0,1406423
Boqueixón	0,1991911	Bóveda	0,1631081
Brión	0,3149912	Bueu	0,3480399
Burela	0,2791427	Cabana de Bergantiños	0,2383138
Cabanas	0,1517693	Caldas de Reis	0,3230698
Calvos de Randín	0,1331193	Camariñas	0,2218404
Cambados	0,4482263	Cambre	0,6719665
Campo Lameiro	0,1229686	Cangas	0,6634023
Cañiza (La)	0,2508672	Capilla (La)	0,1257712
Carballeda de Avia	0,1288474	Carballeda de Valdeorras	0,2004554
Carballedo	0,1919363	Carballiño (Lo)	0,4213130
Carballo	1,0189948	Cariño	0,1979143
Carnota	0,2179250	Carral	0,2350158
Cartelle	0,2028462	Castrelo de Miño	0,1507406
Castrelo do Val	0,1423348	Castro Caldelas	0,1581306
Castro de Rei	0,2526847	Castroverde	0,2111839
Catoira	0,1627668	Cedeira	0,2937099
Cee	0,2849336	Celanova	0,2824090
Cenlle	0,1205109	Cerceda	0,2839626

AYUNTAMIENTO	COEFICIENTE	AYUNTAMIENTO	COEFICIENTE
Cerdedo-Cotobade	0,3932569	Cerdido	0,1217594
Cervantes	0,2205991	Cervo	0,1849849
Chandrexa de Queixa	0,1597812	Chantada	0,3446127
Coirós	0,1277721	Coles	0,1710474
Corcubión	0,1055991	Corgo (Lo)	0,2202468
Coristanco	0,3444762	Cortegada	0,1236633
Coruña (La)	5,7223532	Cospeito	0,2266415
Covelo	0,1836211	Creciente	0,1518362
Cualedro	0,1536004	Culleredo	0,7511051
Cuntis	0,2313623	Curtis	0,2110332
Dodro	0,1478049	Dozón	0,1461331
Dumbría	0,2163445	Entrimo	0,1343366
Esgos	0,1264033	Estrada (La)	0,9562726
Fene	0,4883731	Ferrol	1,4033745
Fisterra	0,1932941	Folgoso do Courel	0,1775662
Fonsagrada (La)	0,3394342	Forcarei	0,2473005
Fornelos de Montes	0,1459411	Foz	0,3709426
Frades	0,1727013	Friol	0,2882335
Gomesende	0,1079040	Gondomar	0,3970006
Grove (Lo)	0,3569587	Guarda (La)	0,2949532
Gudiña (La)	0,1633406	Guitiriz	0,3119907
Guntín	0,1943199	Illa de Arousa	0,1693188
Incio (Lo)	0,1833191	Irixo (Lo)	0,2078820
Irixoa	0,1396301	Lalín	0,9982437
Lama (La)	0,1983302	Láncara	0,1758728
Laracha (La)	0,4560195	Larouco	0,0845254
Laxe	0,1581089	Laza	0,1930750
Leiro	0,1383458	Lobeira	0,1288513
Lobios	0,1865623	Lourenzá	0,1376373
Lousame	0,1987286	Lugo	2,5333955
Maceda	0,1907220	Malpica de Bergantiños	0,2395000
Manzaneda	0,1534856	Mañón	0,1393901
Marín	0,6390407	Maside	0,1783268
Mazaricos	0,2667398	Meaño	0,2107086
Meira	0,1250533	Meis	0,1878341
Melide	0,3006759	Melón	0,1342874
Compra (La)	0,1512802	Mesía	0,1744095
Mezquita (La)	0,1360767	Miño	0,2151889
Moaña	0,4842483	Moeche	0,1231947
Mondariz	0,2156130	Mondariz-Balneario	0,0796895
Mondoñedo	0,2125114	Monfero	0,1813243
Monforte de Lemos	0,6520722	Montederramo	0,1569510

AYUNTAMIENTO	COEFICIENTE	AYUNTAMIENTO	COEFICIENTE
Monterrei	0,1783445	Monterroso	0,2084054
Moraña	0,1916877	Mos	0,4022970
Mugardos	0,1947774	Muiños	0,1680190
Muras	0,1772240	Muros	0,3453491
Muxía	0,2706001	Narón	0,9974763
Navia de Suarna	0,2212575	Neda	0,2321002
Negreira	0,2813109	Negreira de Muñiz	0,1197787
Nieves (Las)	0,2542056	Nigrán	0,5058670
Nogais (Las)	0,1356073	Nogueira de Ramuín	0,1630665
Noia	0,4612592	Oia	0,1657653
Oímbra	0,1379582	Oleiros	0,9481761
Ordes	0,4395715	Oroso	0,2453703
Ortigueira	0,4264662	Ourense	2,3097628
Ourol	0,1769400	Outeiro de Rei	0,2399189
Outes	0,2940857	Oza-Cesuras	0,3195057
Paderne	0,1487551	Paderne de Allariz	0,1371535
Padrenda	0,1513969	Padrón	0,3296071
Palas de Rei	0,2459084	Pantón	0,2128593
Parada de Sil	0,1172362	Paradela	0,1531719
Me lo para (Lo)	0,1358236	Pastoriza (La)	0,2194690
Pazos de Borbén	0,1428540	Pedrafita do Cebreiro	0,1410910
Pereiro de Aguiar (Lo)	0,2566432	Peroxa (La)	0,1567819
Petín	0,1003707	Pendiente (Lo)	0,2582749
Piñor	0,1451013	Pobra de Trives (La)	0,1629020
Pobra do Brollón (La)	0,1865164	Pobra do Caramiñal (La)	0,3261184
Poio	0,4483062	Pol	0,1541515
Ponte Caldelas	0,2526736	Pontearreas	0,6334176
Ponteceso	0,2787591	Pontecesures	0,1277450
Pontedeume	0,2807872	Pontedeva	0,0820633
Pontenova (La)	0,1822977	Pontes de García Rodríguez (Las)	0,4372170
Pontevedra	1,8681825	Porqueira	0,1116060
Porriño (Lo)	0,4597799	Puertas	0,1305640
Porto do Son	0,3665155	Portomarín	0,1577170
Punxín	0,1010716	Quintela de Leirado	0,0993316
Quiroga	0,2921735	Rábade	0,1055933
Rairiz de Veiga	0,1471563	Ramirás	0,1624678
Redondela	0,7225794	Rianxo	0,4083984
Ribadavia	0,2011900	Ribadeo	0,3782688
Ribadumia	0,1766549	Ribas de Sil	0,1254150
Ribeira	0,7736127	Ribeira de Piquín	0,1232201
Ríós	0,1745836	Riotorto	0,1293748
Rodeiro	0,2182113	Rois	0,2334656

AYUNTAMIENTO	COEFICIENTE	AYUNTAMIENTO	COEFICIENTE
Rosal (Lo)	0,2516182	Rúa (La)	0,1860883
Rubiá	0,1480093	Sada	0,5214888
Salceda de Caselas	0,2820813	Salvaterra de Miño	0,3643964
Samos	0,1684774	San Amaro	0,1293733
San Cibrao das Viñas	0,1953176	San Cristovo de Cea	0,1943198
San Sadurniño	0,1788866	San Xoán de Río	0,1338677
Sandiás	0,1283188	Santa Comba	0,4360316
Santiago de Compostela	3,1499361	Santiso	0,1255453
Sanxenxo	0,6310835	Sarreaus	0,1405659
Sarria	0,4774302	Saviñao (Lo)	0,2543443
Silleda	0,3386039	Sober	0,1822770
Sobrado	0,1592228	Somozas (Las)	0,1481358
Soutomaior	0,2145708	Taboada	0,2127435
Taboadela	0,1331254	Teixeira (La)	0,0940781
Teo	0,5681940	Toén	0,1459673
Tomiño	0,4233385	Toques	0,1333309
Tordoia	0,2273073	Touro	0,2510451
Trabada	0,1389962	Trasmiras	0,1311433
Trazo	0,2010742	Triacastela	0,1181743
Tui	0,4561952	Val do Dubra	0,1944456
Valadouro (Lo)	0,1725363	Valdoviño	0,2572379
Valga	0,2063086	Vedra	0,2422174
Veiga (La)	0,2162933	Verea	0,1514325
Verín	0,4558821	Viana do Bolo	0,2706319
Vicedo (Lo)	0,1482499	Vigo	5,5167858
Vila de Cruces	0,3158629	Vilaboa	0,1987554
Vilagarcía de Arousa	1,0356627	Vilalba	0,8180374
Vilamarín	0,1412373	Vilamartín de Valdeorras	0,1403873
Vilanova de Arousa	0,2946715	Vilar de Barrio	0,1546345
Vilar de Santos	0,0957600	Vilardevós	0,1824825
Vilariño de Conso	0,1573604	Vilarmaior	0,1144978
Vilasantar	0,1344608	Vimianzo	0,3596027
Viveiro	0,4734862	Xermade	0,1864818
Xinzo de Limia	0,3506220	Xove	0,2105751
Xunqueira de Ambía	0,1506371	Xunqueira de Espadanedo	0,1042797
Zas	0,2614845		
Total			100,00



ANEXO VII

Artículo 59

CONVENIOS Y SUBVENCIONES CON ENTIDADES LOCALES			
121A-DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			1.096.200
	06.01.121A.760.0	PROYECTOS DE DESARROLLO DE LOS ENTES LOCALES	1.096.200
122B-FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA C.LA.			520.905
	07.81.122B.460.1	SUBVENCIONES A CORPORACIONES LOCALES PARA FORMACIÓN	520.905
131A-ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA			815.908
	06.03.131A.461.0	SUBVENCIÓN GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS DE PAZ	565.908
	06.03.131A.461.1	AYUDAS A CORPORACIONES LOCALES SECRETARIAS JUZGADOS DE PAZ	250.000
141A-ADMINISTRACIÓN LOCAL			15.656.841
	06.04.141A.460.0	AYUDAS PARA LA CONTRATACION DE AUXILIARES DE POLICIA LOCAL	145.000
	06.04.141A.461.0	ACTUACIONES GLOBALES DESTINADAS A LA CONSERVACIÓN, REPOSICIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIOAMBIENTE	3.782.587
	06.04.141A.461.0	OTRAS ACTUACIONES ESPECIFICAS DE PROTECCION DEL MEDIOAMBIENTE	175.000
	06.04.141A.461.1	FONDO COMPENSACIÓN AMBIENTAL. CONVENIOS GRUPOS EMERGENCIA	855.000
	06.04.141A.760.2	CREACIÓN, MEJORA Y AMPLIACIÓN DE SERVICIOS LOCALES BÁSICOS	3.500.000
	06.04.141A.760.3	PLAN DE DESARROLLO LOCAL	2.666.667
	06.04.141A.761.0	ACTUACIONES GLOBALES DESTINADAS A LA CONSERVACIÓN, REPOSICIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIOAMBIENTE	3.932.587
	06.04.141A.761.1	OTRAS ACTUACIONES ESPECIFICAS DE PROTECCION DEL MEDIOAMBIENTE	600.000
151A-FOMENTO DE LA LENGUA GALLEGA			350.000
	10.02.151A.460.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A CORPORACIONES LOCALES	350.000
212A-PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA			350.000
	06.06.212A.460.1	SUBVENCIONES A LA FEGAMP PARA FUNCIONAMIENTO DE LOS GES	350.000
312B-PROGRAMAS DE PRESTACIONES A LAS FAMILIAS Y A LA INFANCIA			18.286.317
	13.02.312B.460.0	PROGRAMA DE IMPULSO DE LA ESCOLARIZACIÓN NO 1º CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL CON NUEVAS PLAZAS DE TITULARIDAD PÚBLICA	3.207.044
	13.02.312B.460.01	PROGRAMA MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA PARA CONCILIACIÓN	3.100.000
	13.02.312B.460.01	GRATUIDAD 2º HIJO/A Y SUCESIVOS/AS EN ESCUELAS INFANTILES	4.613.400
	13.02.312B.461.0	PROGRAMA DE IMPULSO DE LA ESCOLARIZACIÓN NO 1º CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL CON NUEVAS PLAZAS DE TITULARIDAD PÚBLICA	1.025.881



13.02.312B.760.0	PROGRAMA DE IMPULSO DE LA ESCOLARIZACIÓN NO 1º CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL CON NUEVAS PLAZAS DE TITULARIDAD PÚBLICA	5.634.862
13.02.312B.761.0	PROGRAMA DE IMPULSO DE LA ESCOLARIZACIÓN NO 1º CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL CON NUEVAS PLAZAS DE TITULARIDAD PÚBLICA	705.130
312C-SERVICIOS SOCIALES RELATIVOS A LAS MIGRACIONES		400.000
13.03.312C.460.0	ACTUACIONES DE INCLUSIÓN SOCIOLABORAL REACT-UE	150.000
13.03.312C.460.0	ACTUACIONES DE INCLUSIÓN SOCIOLABORAL FSE+	250.000
312D-PROGRAMA DE ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA		112.656.306
13.05.312D.460.0	PROGRAMA DE ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA	112.656.306
312Y-PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y PREVENCIÓN DE LA DEPENDENCIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LAS PERSONAS MAYORES		6.234.490
13.04.312Y.460.1	FSE+ 21-27 SERVICIOS Y RECURSOS DE LA RED GALLEGA DE ATENCIÓN TEMPRANA	4.921.759
13.05.312Y.460.0	TRANSFERENCIAS EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES	729.231
13.05.312Y.460.0	CONVENIOS PARA ACTUACIONES EN LA PREVENCIÓN DE LA DEPENDENCIA	583.500
312F-PROGRAMAS DE SOLIDARIDAD		386.332
13.06.312F.460.0	ACTUACIONES DE FOMENTO DEL VOLUNTARIADO	165.000
13.06.312F.460.0	PROYECTOS DE INNOVACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES. PROYECTO PILOTO DE TALENTO INTERGENERACIONAL	221.332
312G-APOYO A LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y PERSONAL Y OTROS SERVICIOS DE PROTECCIÓN SOCIAL		9.376.848
11.20.312G.460.1	PLAN CORRESPONSABLES	7.901.848
11.20.312G.460.1	PROGRAMAS DE CONCILIACIÓN NO ÁMBITO LOCAL	1.475.000
313A-SERVICIOS A LA JUVENTUD		250.000
13.06.313LA.460.0	ESTADÍAS FORMATIVAS FSE+	250.000
313B-ACCIONES PARA LA IGUALDAD, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA MUJER		4.610.395
11.20.313B.460.0	ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA A DESARROLLAR POR LAS ENTIDADES LOCALES	4.110.395
11.20.313B.460.0	PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO A DESARROLLAR POR LAS EELL	500.000
313C-SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS		21.643.717
13.03.313C.460.0	PROGRAMA PARA EL REFUERZO DE LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN A LA INFANCIA Y A LA FAMILIA DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN PRIMARIA.	3.122.000
13.03.313C.460.1	PLAN DESARROLLO GITANO	50.000
13.03.313C.460.1	ACTUACIONES DE INCLUSIÓN SOCIOLABORAL REACT-UE	210.000
13.03.313C.460.1	ACTUACIONES DE INCLUSIÓN SOCIOLABORAL FSE+	400.000
13.03.313C.460.2	PLAN CONCERTADO DE PRESTACIONES SOCIALES BÁSICAS	14.843.425
13.03.313C.460.2	ACTUACIONES DE INCLUSIÓN SOCIOLABORAL REACT-UE	1.066.000
13.03.313C.460.2	ACTUACIONES DE INCLUSIÓN SOCIOLABORAL FSE+	1.289.180
13.05.313C.460.0	SERVICIOS SOCIOCOMUNITARIOS	663.112
313D-PROTECCIÓN Y APOYO A LAS MUJERES QUE SUFREN VIOLENCIA DE GÉNERO		3.190.644
11.20.313D.460.0	DESARROLLO LEY INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO -CENTROS DE ACOGIDA	232.000



	11.20.313D.460.1	PACTO DE ESTADO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO	2.224.016
	11.20.313D.760.0	PACTO DE ESTADO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO	734.628
322A-MEJORA Y FOMENTO DE LA EMPLEABILIDAD			57.780.007
	11.50.322A.460.1	ESCUELAS OBRADOIRO, TALLERES DE EMPLEO Y UPD	1.056.500
	11.50.322A.460.2	ESCUELAS OBRADOIRO, TALLERES DE EMPLEO Y UPD	46.700.000
	11.50.322A.460.2	FORMACIÓN Y APRENDIZAJE PROGRAMAS DUALES DE EMPLEO SNGX	3.229.167
	11.50.322A.460.3	PROGRAMAS INTEGRADOS PARA EL EMPLEO	4.000.000
	11.50.322A.460.4	INFORMACION, ORIENTACION Y BUSCA DE EMPLEO	2.794.340
322C-PROMOCIÓN DEL EMPLEO, DEL EMPLEO AUTÓNOMO Y DEL COMPRADO DE TRABAJO INCLUSIVO			16.898.398
	11.30.322C.460.1	AGENTES DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL	2.200.000
	11.30.322C.460.3	PROGRAMAS ADQUISICIÓN EXPERIENCIA RISGA	7.698.398
	11.30.322C.460.5	FOMENTO DEL EMPLEO EN MEDIO RURAL (APROL RURAL)	7.000.000
323A-FORMACIÓN PROFESIONAL DESEMPLEADOS			5.293.448
	11.50.323A.460.1	FORMACIÓN CERTIFICABLE PERSONAS DESEMPLEADAS	5.293.448
324C-PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL			210.000
	11.30.324C.460.0	RED EUSUMO	60.000
	11.30.324C.460.1	PROMOCION DE LA ECONOMÍA SOCIAL SOSTENIBLE	150.000
412B-ATENCIÓN PRIMARIA			1.300.000
	12.80.412B.760.0	REFORMA DE CENTROS DE SAUDE DE TITULARIDAD MUNICIPAL	300.000
	12.80.412B.760.0	CONVENIO CENTRO SALUD SANTA LUCÍA - A Coruña	1.000.000
413A-PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA			4.808.114
	12.02.413A.460.1	PROGRAMA PREVENCIÓN DROGAS	785.314
	12.80.413A.460.0	CONVENIO CON LA FEGAMP PARA LA ATENCIÓN EN DROGODEPENDENCIAS	4.022.800
422A-EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y ESO			100.000
	10.01.422A.760.0	CONVENIOS MEJORA INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS	100.000
422Y-ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS			100.000
	10.07.422Y.460.0	SUBVENCIONES LAS ESCUELAS Y CONSERVATORIOS DE MUSICA	100.000
423A-SERVICIOS Y AYUDA COMPLEMENTARIAS DE LA ENSEÑANZA			1.358.789
	10.01.423A.460.0	TRANSPORTE Y COMEDORES ESCOLARES	699.924
	10.01.423A.460.1	CONVENIO AYUNTAMIENTOS CPIS Y SERVICIO LIMPIEZA PROPIO	658.865
431A-DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE CULTURA			1.000.000
	10.01.431A.760.0	CONVENIOS MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS Y BIENES CULTURALES	1.000.000
432A-BIBLIOTECAS, ARCHIVOS, MUSEOS Y EQUIPACIÓN CULTURALES			973.000
	10.04.432A.760.0	ACTUACIONES DE PROMOCIÓN, GESTIÓN, ADQUISICIÓN Y DIRECCIÓN DE ARCHIVOS	110.000
	10.04.432A.760.1	LOTES FUNDACIONALES Y ADQUISICIONES DE FONDOS BIBLIOGRAFICOS - RED BIBLIOTECAS DE GALICIA	362.000
	10.04.432A.760.2	LOTES FUNDACIONALES Y ADQUISICIONES DE FONDOS BIBLIOGRAFICOS - RED BIBLIOTECAS DE GALICIA	200.000



	10.04.432A.760.3	ACTIVIDADES CULTURALES Y DE PROMOCIÓN DEL LIBRO Y DE LA LECTURA	201.000
	10.04.432A.760.4	INVERSIONES Y OTROS GASTOS EN MUSEOS E INFRAESTRUCTURA CULTURALES	100.000
432B-FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES			6.630.922
	10.04.432B.460.0	ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL	75.000
	10.04.432B.460.1	TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL CONSORCIO PARA LA PROMOCIÓN DE LA MÚSICA	3.000.000
	10.04.432B.760.0	ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL	2.488.403
	10.04.432B.760.1	ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL	100.000
	10.A1.432B.460.0	AYUDAS EN MATERIA CULTURAL	307.519
	10.A1.432B.760.0	AYUDAS EN MATERIA CULTURAL	310.000
	10.A1.432B.760.0	AYUDAS PARA AMPLIAR Y DIVERSIFICAR LA OFERTA CULTURAL EN ÁREAS NO URBANAS. PLAN RECUPERACIÓN	350.000
433A-PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO, ARTÍSTICO ECULTURAL			430.000
	10.05.433A.760.0	AYUDAS Y CONVENIOS PARA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL	150.000
	10.05.433A.760.1	PLAN GENERACIÓN CULTURA	280.000
441A-PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA			5.970.413
	06.02.441A.760.0	SUBVENCIONES PARA INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS	5.970.413
451A-FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN Y DE LA CALIDAD DE LA VIVIENDA			2.520.000
	08.81.451A.760.0	INFRAVIVIENDA	370.000
	08.81.451A.760.1	REHABILITACIÓN ANTIGUAS VIVIENDAS DE MAESTROS Y OTROS COLECTIVOS	2.100.000
	08.81.451A.760.3	ACTUACIONES DE IMPULSO Y DIFUSIÓN EN MATERIA DE REHABILITACIÓN	50.000
451B-ACCESO A LA VIVIENDA			1.500.000
	08.81.451B.760.8	PROGRAMA DE AYUDA A LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS EN ALQUILER SOCIAL EN EDIFICIOS ENERXÉTICAMENTE EFICIENTES (MRR)	1.500.000
512A-ORDENACIÓN E INSPECCIÓN DEL TRANSPORTE			580.427
	09.02.512A.760.0	ESTACIÓN INTERMODAL EN VIGO (INTEGRACIÓN ESTACIÓN AUTOBUSES)	580.427
512B-CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE CARRETERAS			3.950.460
	09.A1.512B.760.0	CONVENIOS CON CORPORACIONES LOCALES	2.367.460
	09.A1.512B.760.0	CONVENIO AYUNTAMIENTOS CERDEDO/COTOBADA. TRAVESÍA DE TENORIO	310.000
	09.A1.512B.760.0	CONVENIO AYUNTAMIENTO MOLINOS_SENDA BARXÉS - ABEJERA - MUGUEIMES	273.000
	09.A1.512B.760.0	CONVENIO AYUNTAMIENTO SANXENXO MEJORA DE LA MOVILIDAD EN EL ENTORNO DE LA NUEVA PLAZA DE ABASTOS	1.000.000
521A-URBANISMO			4.386.668
	08.04.521A.760.0	AYUDAS PARA REDACCIÓN DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.	3.223.998
	08.04.521A.762.0	AYUDAS A AYUNTAMIENTOS PARA ACTUACIONES EN ENTORNOS URBANOS -PLANHURBE-	1.162.670
541B-CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y PUESTA EN VALOR DEL MEDIO NATURAL			4.370.902
	08.03.541B.460.0	ACTUACIONES VINCULADAS CON LA PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍAABANDONADOS	230.000
	08.03.541B.760.0	AYUDAS PARA LA CONSERVACION DE LAS ARBORES SINGULARES	30.000



	08.03.541B.760.0	INFRAESTRUCTURAS DE SANEAMIENTO, PROTECCIÓN Y MEJORA MEDIO AMBIENTE	33.395
	08.03.541B.760.0	AYUDAS NATURA 2000 Y ESPACIOS NATURALES	1.155.491
	08.03.541B.760.0	MRR-AYUDAS RESERVA DE LA BIOSFERA	2.722.016
	08.03.541B.760.2	MRR-AYUDAS AIS PARQUES NACIONALES	200.000
541D-CONTROL AMBIENTAL Y GESTIÓN DE RESIDUOS			22.029.479
	08.02.541D.760.1	AYUDAS A ENTIDADES LOCALES PARA ACTUACIONES EN MEJORA DE LA GESTIÓN DE LOS BIORRESIDUOS	2.429.629
	08.02.541D.760.1	AYUDAS EE.LL. CONSTRUCCIÓN PUNTOS LIMPIOS FIXO	1.770.581
	08.02.541D.760.1	AYUDAS PARA RECOGIDA SEPARADA Y COMPOSTAJE	8.318.083
	08.02.541D.760.1	PIMA ECONOMÍA CIRCULAR CS 20.06.22	47.406
	08.02.541D.760.1	PLAN DE APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN DE La NORMATIVA DE RESIDUOS CS 20.06.22 - MRR	9.422.300
	08.02.541D.760.1	PROGRAMA MEJORA DE GESTIÓN DE RESIDUOS MUNICIPALES. CS 20.06.22 - TFE	41.480
541Y-CONOCIMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE Y FOMENTO DE LA SOSTENIBILIDAD			1.068.450
	08.80.541Y.760.00	DESARROLLO Y GESTIÓN DE LA ESTRATÉXIA DEL PAISAJE GALLEGO	68.450
	08.80.541Y.760.00	SUBVENCIONES: ACTUACIONES DE CORRECCIÓN DE IMPACTOS PAISAJÍSTICOS	1.000.000
551B-ACCIONES PREVENTIVAS E INFRAESTRUCTURA FORESTAL			19.456.736
	14.02.551B.760.0	CONVENIOS CON Los AYUNTAMIENTOS EN MATERIA DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS FORESTALES	10.863.730
	14.02.551B.760.0	PREVENCIÓN DE DAÑOS CAUSADOS POR INCENDIOS DESASTRES NATURALES Y CATÁSTROFES	8.593.006
571A-FOMENTO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y DEL CONOCIMIENTO			813.000
	07.A1.571A.460.0	DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	813.000
712A-FIJACIÓN DE POBLACIÓN EN MEDIO RURAL			26.981.950
	14.A1.712A.760.0	IMPLEMENTACIONES DE OPERACIONES LEADER	2.689.491
	14.A1.712A.760.0	MEJORA DE CAMINOS	13.460.890
	14.A1.712A.760.0	ACTUACIONES SINGULARES DE MEJORA DEL PATRIMONIO RURAL	320.000
	14.A1.712A.760.0	INFRAESTRUTURAS DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN RURAL	2.097.004
	14.A1.712A.760.0	PROYECTOS PILOTO PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES DE DINAMIZACIÓN DE NÚCLEOS RURALES DE ALDEAS MODELO	985.000
	14.A1.712A.760.0	MEJORA DE CAMINOS PE-PAC	6.250.000
	14.A1.712A.760.0	PLANES DE DINAMIZACIÓN PDR 7110	1.179.565
713B-ORDENACIÓN DE LAS PRODUCCIONES FORESTALES			229.649
	14.03.713B.760.0	ESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS AGROFORESTALES	60.500
	14.03.713B.760.0	ESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO DE SUPERFICIE FORESTALES	10.000
	14.03.713B.760.0	INVERSIONES EN TRABAJOS SILVICOLAS PARA AUMENTAR LA RESILIENCIA Y EL VALOR MEDIOAMBIENTAL DE Los ECOSISTEMAS FORESTALES	48.000
	14.03.713B.760.0	SILVICULTURA PREVENTIVA PARA PREVENCIÓN DE DAÑOS CAUSADOS POR INCENDIOS, DESASTRES NATURALES Y CATÁSTROFES	111.149
713C-IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS PRODUCTIVOS AGRARIOS SOSTENIBLES			200.000



	14.04.713C.760.0	AYUDAS PARA SUBASTAS	200.000
713D-MEJORA DE LA CALIDAD EN LA PRODUCCIÓN AGROALIMENTARIA			40.000
	14.A2.713D.760.0	CONTROL DE LA CALIDAD	40.000
713Y-BIENESTAR ANIMAL Y SANIDAD VEGETAL			13.724
	14.04.713Y.460.1	DEFENSA SANITARIA GANADERA	12.000
	14.04.713Y.760.0	INDEMNIZACIONES POR SACRIFICIO, LUCRO Y REPOSICIÓN	1.724
731A-DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE INDUSTRIA			12.000
	05.01.731A.460.1	SUBVENCIONES EN MATERIA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA Y COMERCIO	12.000
732A-REGULACIÓN Y SOPORTE DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL			5.600.737
	05.02.732A.760.0	MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS EN PARQUES EMPRESARIALES DE TITULARIDAD MUNICIPAL	2.760.737
	05.02.732A.760.0	REFUERZO DE LÍNEAS ELÉCTRICAS DE ALIMENTACIÓN EN POLÍGONOS INDUSTRIALES	2.000.000
	05.02.732A.760.1	CREACIÓN DE VIVEROS INDUSTRIALES DE EMPRESAS EN PARQUES EMPRESARIALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	840.000
733A-EFICIENCIA ENERGÉTICA Y ENERGÍAS RENOVABLES			3.715.652
	05.A3.733A.760.2	DESCARBONIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS - INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS	1.000.000
	05.A3.733A.760.8	MRR. ALMACENAMIENTO ELÉCTRICO	105.000
	05.A3.733A.760.8	MRR. AUTOCONSUMO ELÉCTRICO	850.000
	05.A3.733A.760.9	CONVENIOS EN MATERIA DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERXETICA Y DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES	815.652
	05.A3.733A.762.1	MRR. MOVILIDAD ELÉCTRICA	945.000
734A-FOMENTO DE LA MINERÍA			1.060.000
	05.03.734A.760.1	AYUDAS PARA Los APROVECHAMIENTOS LÚDICOS DE AGUAS TERMALES	1.000.000
	05.03.734A.760.2	CONVENIOS CON Los AYUNTAMIENTOS PARA VALORIZACIÓN RECURSOS	60.000
751A-ORDENACIÓN, REGULACIÓN Y PROMOCIÓN DEL COMERCIO INTERIOR DE GALICIA			2.481.647
	05.04.751A.761.3	EQUIPACIONES COMERCIALES MUNICIPALES RED GALLEGA DE MERCADOS Y PLAZAS DE ABASTOS	2.000.000
	05.04.751A.761.5	ACTUACIONES EN ARTESANÍA Y PROMOCIÓN MARCA ARTESANÍA DE GALICIA	80.000
	05.04.751A.761.6	EQUIPACIONES COMERCIALES MUNICIPALES RED GALLEGA DE MERCADOS Y PLAZAS DE ABASTOS	201.647
	05.04.751A.761.7	ACTUACIONES EN ARTESANÍA Y PROMOCIÓN MARCA ARTESANÍA DE GALICIA	200.000
761A-POTENCIACIÓN Y PROMOCIÓN DEL TURISMO			13.369.058
	04.A2.761A.460.0	PROMOCIÓN Y POTENCIACION DEL TURISMO	695.000
	04.A2.761A.760.0	ACTUACIONES NOS ALBERGUES Y CAMINO DE SANTIAGO	54.593
	04.A2.761A.760.0	PROMOCIÓN Y POTENCIACION DEL TURISMO	443.465
	04.A2.761A.760.0	MEJORA Y FOMENTO TURISMO EN LAS ZONAS RURALES	75.000
	04.A2.761A.760.0	AYUDAS PARA ACCIONES DE EMBELLECIMIENTO: GALICIA ENHORABUENAS	450.000
	04.A2.761A.760.0	REFUERZO DEL TURISMO SOSTENIBLE	10.200.000
	04.A2.761A.760.1	AYUDAS PARA FIESTAS DE INTERÉS TURÍSTICO Y OTRAS ACCIONES PROMOCIONALES	851.000
	04.A2.761A.760.3	PROMOCIÓN Y POTENCIACION DEL TURISMO	600.000



XUNTA
DE GALICIA

CONSELLERÍA DE
FACENDA E
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

811C-OTROS SOPORTES FINANCIEROS A LAS ENTIDADES LOCALES			2.392.425
	23.01.811C.460.0	TRANSFERENCIAS PARA SUFRAGAR Los GASTOS OCASIONADOS POLA CONDICIÓN DE CAPITALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA	2.392.425
		Total	444.114.106